

Bogotá D.C., 16 de julio de 2026

Señor Juez

REPARTO DE TUTELA

E.S.D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MÉRITO, TRABAJO, CONFIANZA LEGÍTIMA Y PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL, CON OCASIÓN DE LA INADMISIÓN AL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA NACIONAL Y LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y POR LAS IRREGULARIDADES ESTRUCTURALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

SOLICITUD: EFECTOS INTER COMUNIS MEDIDA PROVISIONAL URGENTE (artículo 7 Decreto 2591 de 1991) para proteger los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad, acceso a cargos públicos por mérito y seguridad social.

ACCIONANTE: YENNIFER ALEXANDRA PEÑA GARCIA, identificada con la C.C. No. 1032410603 de Bogotá

ACCIONADO: MINISTERIO DEL TRABAJO, representado legalmente por el **DR. ANTONIO SANGUINO PÁEZ**, y/o quien haga sus veces.

VINCULADO: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, representada legalmente por el **DR. IVALDO TORRES CHÁVEZ**, y/o quien haga sus veces.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: Debido proceso administrativo, igualdad, estabilidad laboral reforzada, acceso a cargos públicos, trabajo, mínimo vital, y confianza legítima.

HONORABLE SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL:

YENNIFER ALEXANDRA PEÑA GARCIA, identificada con la C.C. No. 1032410603 de Bogotá, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA con medida provisional en contra del MINISTERIO DEL TRABAJO – Dirección de Riesgos Laborales y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, por cuanto estas entidades están vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos por mérito y seguridad social y principio de mérito, y al trabajo, VIOLANDO el párrafo 1 del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 (**examen escrito**), violando la convocatoria y trámite del concurso público para la selección y conformación de listas de elegibles de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, que están adelantando en estos momentos la Universidad de Pamplona. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

I. HECHOS:

HECHO 1. CUMPLIMIENTO INTEGRAL DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL CARGO:

Soy psicóloga titulada, cuento con tarjeta profesional vigente, inscripción activa en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS), licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, título de especialización y más de dieciséis (16) años de experiencia profesional.

Adicionalmente, durante aproximadamente dos (2) años me he desempeñado como psicóloga calificadora en las Salas de Descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, cargo al que accedí mediante un concurso público de méritos adelantado por la Universidad Nacional de Colombia, circunstancia que demuestra objetivamente que reúno las calidades académicas, legales, técnicas y profesionales para ejercer funciones propias de las Juntas de Calificación de Invalidez. En consecuencia, al momento de mi inscripción en el presente concurso cumplía materialmente la totalidad de los requisitos mínimos de formación y experiencia exigidos para el perfil al cual me postulé.

HECHO 2. INSCRIPCIÓN AL CONCURSO:

Mediante Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, el Ministerio del Trabajo convocó concurso público y objetivo para la selección de los integrantes de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y del párrafo 1 del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012. Dentro del término previsto en la convocatoria realicé mi inscripción al concurso para el perfil correspondiente a la Junta Nacional, diligenciando el formulario dispuesto para tal efecto y cargando la documentación requerida.

HECHO 3. DECLARATORIA DE NO ADMISIÓN

Con ocasión de la etapa de verificación de requisitos mínimos fui declarada "NO ADMITIDA", argumentándose que no se encontraba cargado el diploma de pregrado en psicología y la tarjeta profesional, documentos considerados por la Universidad de Pamplona como requisitos mínimos para continuar dentro del proceso de selección. Esta decisión me impide continuar participando en las siguientes etapas del concurso, excluyéndome desde la fase inicial del proceso de selección.

HECHO 4. PRESENTACIÓN OPORTUNA DE RECLAMACIÓN

Dentro del término establecido presenté reclamación contra la decisión de inadmisión, en ella expliqué que durante el diligenciamiento de la inscripción el aplicativo presentó reiteradas dificultades técnicas, entre otras que la convocatoria para mi cargo como psicóloga ni siquiera aparecía en la plataforma, por lo que me vi obligada a reiniciar el proceso en varias oportunidades, situación que afectó la correcta visualización de algunos archivos.

Igualmente puse de presente que poseo el título profesional, la tarjeta profesional, la licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, circunstancias plenamente verificables por la administración, razón por la cual solicité que se verificara de oficio dicha información a través de mi inscripción vigente en el RETHUS (Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud) y se ordenara mi admisión al concurso. Cabe aclarar que el sistema tecnológico No permitía adjuntar ningún tipo de archivo.

HECHO 5. CONFIRMACIÓN DE LA INADMISIÓN

Mediante respuesta emitida el 15 de julio de 2026, la Universidad de Pamplona decidió confirmar mi estado de "NO ADMITIDA". La entidad manifestó que el aplicativo no presentó fallas técnicas, cuando en realidad sí las hubo, no solo para mi, sino para otros de los participantes, sostuvo que no fueron cargados el diploma de pregrado, ni la tarjeta profesional y afirmó que la omisión debía ser asumida por la aspirante, negándose igualmente a valorar cualquier elemento diferente de los documentos que, según su interpretación, fueron cargados durante la inscripción. Finalmente concluyó que no era posible admitir documentos con posterioridad al cierre de la etapa de inscripción, manteniendo mi exclusión definitiva del concurso y reiterando que sobre dicha decisión no procedía recurso alguno.

HECHO 6. LA DECISIÓN DESCONOCE EL CUMPLIMIENTO MATERIAL DE LOS REQUISITOS DEL CARGO

La decisión administrativa no afirma en ningún momento que carezca del título profesional, de la tarjeta profesional o de la experiencia exigida para el cargo, por el contrario, la razón exclusiva de mi exclusión consistió en considerar que dichos documentos no fueron aportados dentro de la plataforma durante el periodo de inscripción.

En consecuencia, mi exclusión no obedece al incumplimiento de los requisitos mínimos del cargo, sino a una interpretación estrictamente formal sobre la acreditación documental de requisitos que materialmente sí poseo. Ello implica que la administración terminó privilegiando una formalidad procedimental sobre la realidad objetiva del cumplimiento de las condiciones de formación y experiencia exigidas para el cargo, sacrificando el principio constitucional del mérito que debe orientar todo concurso público.

HECHO 7. EXISTENCIA DE MEDIOS OFICIALES PARA VERIFICAR MI HABILITACIÓN PROFESIONAL

La administración contaba con mecanismos objetivos y oficiales para verificar que reúno los requisitos mínimos del cargo, ya que me encuentro inscrita y habilitada en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS), registro oficial administrado por el Estado cuya inscripción exige previamente la validación del título profesional y de la tarjeta profesional, igualmente, cuento con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, cuya expedición presupone la acreditación del título profesional y de la habilitación para ejercer la profesión.

Así mismo, mi experiencia profesional ha sido desarrollada durante más de dieciséis años, incluyendo el ejercicio como psicóloga calificadora en las Salas de Descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, circunstancia conocida por el propio Estado.

Todo ello evidencia que la administración tenía la posibilidad de verificar objetivamente el cumplimiento material de los requisitos exigidos y, pese a ello, decidió excluirme del concurso con fundamento exclusivo en un aspecto formal.

HECHO 8. VULNERACIÓN PARTICULAR DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES

La decisión de excluirme del concurso desconoce los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso al desempeño de funciones públicas por mérito, trabajo y confianza legítima, pues impide mi participación en un concurso público pese a reunir efectivamente las condiciones académicas, profesionales y de experiencia exigidas para el cargo.

En lugar de valorar el cumplimiento material de los requisitos mínimos, la administración adoptó una decisión desproporcionada que privilegia el rigor formal sobre la finalidad constitucional del concurso público, consistente en seleccionar a los aspirantes más idóneos.

HECHO 9. LAS IRREGULARIDADES ESTRUCTURALES DEL CONCURSO SUBSISTEN AUN SI SE ORDENA MI ADMISIÓN

La vulneración individual de mis derechos fundamentales no constituye la única irregularidad del proceso, pues aun cuando mediante esta acción constitucional se ordenara mi admisión al concurso por acreditarse el cumplimiento material de los requisitos exigidos, subsisten múltiples irregularidades estructurales que afectan la legalidad y transparencia del proceso de selección.

Entre ellas se encuentran la sustitución del examen escrito previsto en el párrafo 1 del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 por una prueba exclusivamente virtual, la ausencia de un cronograma integral con fechas ciertas para todas las etapas del concurso, la regulación de materias sometidas a reserva legal mediante la Resolución 1061 de 2026 y la utilización de disposiciones derogadas para definir perfiles y funciones de algunos cargos convocados. Estas circunstancias vulneran no solo mis derechos fundamentales sino también los de la totalidad de los aspirantes, razón por la cual también son objeto de la presente acción de tutela.

HECHO 10. CONVOCATORIA AL CONCURSO PÚBLICO:

Mediante Resolución Número 1061 del 10 de abril de 2026, el Ministerio del Trabajo convocó a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las treinta y dos (32) Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y de la sentencia del medio de control de cumplimiento proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, Sección Primera,

del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (radicado 25000-23-41-000-2023-01363-00), confirmada por la Sección Quinta del Consejo de Estado el 25 de abril de 2024.

HECHO 11. MARCO LEGAL DEL CONCURSO Y EXAMEN ESCRITO:

El parágrafo 1 del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 establece de manera expresa e inequívoca los criterios que deben regir la selección de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez. Dicha norma, de rango legal, ordena:

“PARÁGRAFO 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

*La selección se hará mediante concurso público y objetivo, **cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación** con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.*

*Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y **un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez**, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.”*

Esta norma constituye el marco legal habilitante y vinculante del concurso, y su desconocimiento genera VIOLANCIÓN de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos por mérito y seguridad social y principio de mérito, VIOLANDO el debido proceso del concurso al desconocer el parágrafo 1 del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, que obliga a realizar **examen escrito** y no virtual como lo piensa realizar la Universidad de Pamplona para el 26 de julio de 2026, según aviso y comunicado en la página del concurso.

HECHO 12. LA MODALIDAD VIRTUAL DEL EXAMEN (VIOLACIÓN DEL MANDATO LEGAL DE EXAMEN ESCRITO):

El parágrafo 1 del artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012 establece de manera clara, expresa e imperativa que

“PARÁGRAFO 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

*Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un **examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio**. Los resultados del concurso serán*

públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.” (negrilla fuera del texto original)

Esta norma, de rango legal, constituye el fundamento y el límite de la potestad reglamentaria del Ministerio del Trabajo en materia de diseño del instrumento evaluativo.

La expresión "**examen escrito**" no es ambigua ni de libre interpretación por parte de la administración. En su sentido natural y obvio, conforme al artículo 28 del Código Civil (“las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio”), un examen escrito es aquel que se realiza por escrito, en un soporte físico (papel), en un lugar físico determinado, bajo condiciones de supervisión, control y vigilancia que garanticen la identidad del aspirante, la autenticidad de sus respuestas y la igualdad de condiciones para todos los participantes.

La administración no puede, so pretexto de modernización, eficiencia o reducción de costos, desnaturalizar el mandato legal y sustituir un examen escrito, presencial y controlado, por uno virtual, que no ofrece las mismas garantías. Esto constituye una violación del principio de legalidad consagrado en los artículos 6 y 121 de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, en sentencia C-387 de 2023 en, sus principios generales sobre el mérito y la objetividad de las pruebas son plenamente aplicables:

"Por medio de [los concursos], y a través de criterios objetivos, se busca determinar la idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes para ocupar un cargo"

Un examen virtual no permite determinar la idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes con criterios objetivos, por las siguientes razones:

A. La Resolución 1061 de 2026 y la Ficha de Condiciones Técnicas (MT-SI-026-2025) establecen la modalidad virtual y desconoce la brecha digital en Colombia

No obstante, la **Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales (FCT)** del proceso contractual **MT-SI-026-2025**, que soporta operativamente el concurso y fue suscrita entre el Ministerio del Trabajo y la Universidad de Pamplona, establece en su numeral 6 (Lugar de ejecución) que las actividades tendrán cobertura nacional "**mediante la implementación de mecanismos virtuales que permitan el acceso remoto y equitativo de los participantes, sin que sea necesario su desplazamiento físico**". Esta disposición elimina por completo la aplicación presencial que la primera FCT (proceso MT-SI-009-2025) garantizaba en siete (7) ciudades del país: Bogotá, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Manizales, Medellín y Neiva.

El artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho a la igualdad y obliga al Estado a promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva.

Colombia es un país con profundas **brechas digitales y de conectividad**. Según datos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), amplias zonas rurales y regiones apartadas del país no cuentan con acceso a internet estable, rápido y confiable. Los aspirantes a las Juntas Regionales de los departamentos clasificados como Tipo B (Arauca, Chocó, La Guajira, Putumayo,

Guaviare, Vaupés, Caquetá, Casanare, Guainía, Vichada, Amazonas y San Andrés y Providencia) enfrentan condiciones de conectividad precaria, intermitente o inexistente.

Un examen de conocimiento de carácter **eliminatorio**, con un puntaje mínimo aprobatorio de 65 puntos y que representa el **60% de la calificación total**, no puede depender de la calidad de la conexión a internet del aspirante. Un corte de señal, una caída del servidor o una falla en el dispositivo puede significar la exclusión definitiva del concurso por razones ajenas a las capacidades profesionales del participante. Esto genera una **desigualdad de facto** que vulnera el derecho a la igualdad material, pues los aspirantes de regiones con menor conectividad se ven discriminados por una circunstancia que no depende de su mérito o preparación.

B. El examen virtual no garantiza la identidad ni la seguridad antifraude

El parágrafo 1 del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 ordena que la prueba sea "**un examen escrito**", lo que presupone una aplicación controlada donde se pueda verificar la identidad del aspirante, impedir la consulta de material no autorizado y garantizar que quien presenta la prueba es efectivamente quien dice ser.

La **primera FCT (MT-SI-009-2025)** contemplaba expresamente la obligación de *"solicitar a la Registraduría Nacional la confrontación dactilar con el propósito de verificar la identidad de los aspirantes"* y de *"registrar la asistencia de los aspirantes que apliquen a la prueba de competencias y verificar su identidad"*. Estas garantías son **materialmente inviables en un entorno virtual**, donde la suplantación, el uso de ayudas externas y la manipulación del entorno de presentación no pueden controlarse con el mismo rigor que en una aplicación presencial y simultánea.

C. Falta de condiciones uniformes y el principio de confianza legítima

El único precedente exitoso de concurso para Juntas de Calificación de Invalidez fue el adelantado mediante el **Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010** con la Universidad Nacional de Colombia, el cual se desarrolló de manera presencial. Asimismo, la primera FCT estructurada por el propio Ministerio para este mismo concurso (MT-SI-009-2025) preveía la aplicación presencial en siete ciudades, con logística de aulas, distribución de cuadernillos, supervisión in situ y verificación de identidad.

El cambio a modalidad exclusivamente virtual, sin justificación técnica pública, sin protocolos de seguridad conocidos y sin garantías de equidad tecnológica, constituye una **regresión en las condiciones de calidad del proceso** y vulnera el **principio de confianza legítima**, pues los aspirantes que conocieron las condiciones iniciales del proceso (presencial en siete ciudades) confiaron en que el concurso se desarrollaría bajo esos estándares.

La sentencia **C-387 de 2023** contiene una sólida fundamentación sobre el principio del mérito, que resulta plenamente aplicable al caso del concurso de Juntas de Calificación de Invalidez:

"El principio del mérito se concreta principalmente en la creación de sistemas de carrera y en el acceso a cargos públicos mediante la realización de concursos o procesos de selección. Por medio de ellos, y a través de criterios objetivos, se busca determinar la idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes para ocupar un cargo, teniendo en cuenta la categoría del empleo y las necesidades de la entidad. De suerte que, las etapas y pruebas en cada convocatoria deben estar dirigidas a identificar las cualidades, calidades y competencias de los candidatos, para –con base en dichos resultados– designar a quien mayor mérito tiene para ocupar el cargo."

Este principio es de suma importancia para el caso que nos ocupa. Si el examen se realiza en modalidad **virtual**, sin las garantías de control, supervisión e identidad propias de un examen escrito presencial, no se estaría determinando **objetivamente** la idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes. Un examen virtual no permite identificar las cualidades y competencias de los candidatos en igualdad de condiciones, pues factores como la calidad de la conexión a internet, la posibilidad de suplantación de identidad o el uso de ayudas externas, distorsionan la evaluación del mérito.

Además, la Corte señaló que el mérito implica que las **etapas y pruebas** deben estar dirigidas a identificar las cualidades de los candidatos. La Resolución 1061 de 2026, al sustituir el "examen escrito" ordenado por el artículo 142 del Decreto 19 de 2012 por una prueba virtual, está desnaturalizando la etapa central del concurso, impidiendo que se identifique objetivamente a quien mayor mérito tiene para ocupar el cargo.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El artículo 270 de la Carta dispone que la ley organizará las formas y sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública.

La aplicación virtual del examen, sin protocolos públicos de seguridad, sin garantías de identidad y sin condiciones uniformes para todos los aspirantes, vulnera los principios de objetividad, transparencia y publicidad que deben regir todo concurso público.

HECHO 12. AUSENCIA DE CRONOGRAMA CON FECHAS CIERTAS:

La Resolución 1061 de 2026 y el denominado "**AVISO DE CONVOCATORIA – PROCESO DE INSCRIPCIÓN**" adolecen de una grave irregularidad estructural: **NO CONTIENEN UN CRONOGRAMA DETALLADO CON FECHAS CIERTAS PARA CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO.** Esta omisión vulnera de manera flagrante los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos por mérito, así como los principios de publicidad, transparencia y seguridad jurídica por las siguientes razones:

4.1 El aviso de convocatoria solo fija fechas para la inscripción

El aviso de convocatoria, publicado para dar inicio al proceso de inscripción (del 22 al 26 de junio de 2026), se limita a señalar las fechas de esta única etapa, pero omite por completo la determinación de fechas para las etapas subsiguientes, a saber:

ETAPAS DEL CONCURSO QUE SE DESCONOCE:
La publicación de resultados de la preselección.
La presentación de reclamaciones contra los resultados de preselección.
La publicación de resultados definitivos de preselección.
La fecha de aplicación de las pruebas de conocimientos y psicotécnicas.
La publicación de resultados preliminares de las pruebas
La presentación de reclamaciones contra los resultados de las pruebas.
La publicación de resultados definitivos de las pruebas.
La conformación de listas de elegibles.

Esta indeterminación total de las fechas de las etapas esenciales del concurso constituye una vulneración del derecho al debido proceso (Art. 29 C.P.) y de los principios de transparencia y objetividad consagrados en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015, que establece que los concursos deben desarrollarse "*con sujeción a las reglas fijadas en la convocatoria*", las cuales deben ser "*claras, precisas y determinadas*".

4.2 La ausencia de cronograma viola el mandato legal de los dos (2) meses de antelación

El párrafo 1 del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 es claro al disponer que:

"la convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso".

Sin embargo, al no existir una fecha cierta para la aplicación de las pruebas, **resulta materialmente imposible verificar el cumplimiento de este requisito legal.**

La publicación de la convocatoria en el periódico El Tiempo del 14 de abril de 2026 no es suficiente para dar cumplimiento a este mandato, pues dicha publicación no señala la fecha del concurso (examen), ni el cronograma de ejecución, ni los criterios de ponderación.

La etapa de inscripción del 22 al 26 de junio de 2026

4.3 La ausencia de cronograma viola el principio de publicidad material

La **Corte Constitucional** ha señalado de manera reiterada que el principio de publicidad no se agota en la mera publicación formal de los actos, sino que exige una **publicidad material y efectiva** que asegure que los ciudadanos tengan un conocimiento real y oportuno de los contenidos, no simplemente formal o aparente.

La falta de un cronograma completo y detallado impide que los aspirantes conozcan con certeza las reglas del juego, se preparen adecuadamente y ejerzan sus derechos de contradicción y defensa en cada una de las etapas. Esto constituye una vulneración del derecho al debido proceso (Art. 29 C.P.) y de los principios de transparencia y publicidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

4.4 La convocatoria como norma reguladora del concurso y la inamovilidad de sus reglas

La **Sentencia SU-446 de 2011** de la Corte Constitucional, reiterada en la **Sentencia C-387 de 2023**, estableció que **la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso** y que sus reglas son **inmodificables**. En esta sentencia, la Corte señaló:

"Teniendo en cuenta que las pautas o reglas de los concursos públicos para el acceso a la carrera son inmodificables y que a la Administración no le es dado hacer ninguna variación de ellas porque se lesionarían los derechos y principios propios del Estado Social de Derecho que nos rige"

Este principio es directamente aplicable al caso. La Resolución 1061 de 2026 es la convocatoria que rige el concurso de Juntas de Calificación de Invalidez. Al no incluir un cronograma con fechas ciertas para todas las etapas del proceso, está desconociendo una regla esencial de la convocatoria: **la determinación clara y precisa de las plazas a proveer y de los tiempos del concurso**. La ausencia de cronograma impide que los aspirantes conozcan con certeza las reglas del juego, vulnerando el principio de inamovilidad de las reglas del concurso.

Asimismo, la **Sentencia C-387 de 2023** reiteró que la lista de elegibles se conforma con base en los resultados del concurso *"en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria"*. Esto implica que **la convocatoria debe indicar con claridad los términos en que se realizarán las pruebas**, lo que incluye necesariamente las fechas de cada etapa.

La **Sentencia C-387 de 2023** también se refiere a la necesidad de que los concursos se desarrollen con reglas claras y precisas. Si bien esta sentencia se refiere al caso específico de la Fiscalía, el principio general que subyace es aplicable a todo concurso público: **los concursos públicos requieren de reglas claras que garanticen la gradualidad, la adaptación al cargo y la continuidad del servicio**.

La ausencia de un cronograma con fechas ciertas impide que los aspirantes conozcan el momento de cada etapa, se preparen adecuadamente y ejerzan sus derechos de contradicción. Un concurso que no publica un cronograma detallado no cumple con el estándar de claridad y precisión que exige la jurisprudencia constitucional.

4.5 La ausencia de cronograma genera una situación de desigualdad e impide el control ciudadano

La indeterminación de las fechas de las etapas subsiguientes genera una situación de **asimetría informativa**. Aquellos aspirantes que, por razones no objetivas, tengan acceso a información privilegiada sobre las fechas y los procedimientos se encontrarán en una situación de ventaja frente a quienes no la tengan.

La **Corte Constitucional**, en sentencia **C-102 de 2022**, señaló que *"en el nombramiento de servidores públicos se debe aplicar la igualdad, eficiencia, eficacia, imparcialidad y*

moralidad". La ausencia de un cronograma público y detallado impide que todos los aspirantes tengan acceso a la misma información en el mismo momento, vulnerando el derecho a la igualdad (Art. 13 C.P.) y el principio de mérito (Art. 125 C.P.).

Un cronograma con fechas ciertas no solo es una herramienta de organización para los aspirantes, sino también un **mecanismo de control ciudadano sobre la administración**. La ausencia de fechas definidas impide que los aspirantes y la ciudadanía en general puedan verificar el cumplimiento de los plazos, exigir transparencia y ejercer control sobre el desarrollo del proceso.

La **Corte Constitucional**, en sentencia **T-213A de 2011**, se pronunció sobre la importancia del cronograma en los concursos públicos, señalando que su observancia es esencial para garantizar el debido proceso. La ausencia de un cronograma completo impide que los aspirantes y la ciudadanía ejerzan un control efectivo sobre el desarrollo del concurso, vulnerando los principios de transparencia y participación ciudadana consagrados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con las actuaciones adelantadas por el MINISTERIO DEL TRABAJO y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA dentro del concurso público y objetivo para la selección de los integrantes de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, se vulneraron de manera directa, actual y continuada los siguientes derechos fundamentales de la accionante:

1. Derecho fundamental al debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución Política):

La decisión mediante la cual fui declarada NO ADMITIDA desconoció las garantías propias del debido proceso administrativo al privilegiar un criterio estrictamente formal sobre la verificación material del cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo.

Si bien la administración afirmó que durante la etapa de inscripción no fueron cargados el diploma de pregrado y la tarjeta profesional, en ningún momento cuestionó la existencia de dichos documentos, mi habilitación legal para ejercer la profesión o el cumplimiento de la experiencia requerida para el perfil convocado. La decisión administrativa prescindió de cualquier análisis sobre la realidad material de mi situación profesional y omitió ejercer las facultades de verificación que le permitían constatar objetivamente que sí reunía los requisitos mínimos exigidos para continuar dentro del concurso.

2. Derecho fundamental a la igualdad (artículo 13 de la Constitución Política):

- A. La decisión cuestionada desconoce el derecho a la igualdad porque establece un tratamiento desproporcionado frente a una aspirante que cumple efectivamente los requisitos del cargo, excluyéndola exclusivamente por una circunstancia formal relacionada con la acreditación documental, sin ponderar la existencia de mecanismos oficiales que permitían corroborar dicha información.

- B. La igualdad en los concursos públicos no consiste únicamente en exigir las mismas reglas para todos los aspirantes, sino también en garantizar que dichas reglas sean aplicadas de manera razonable, proporcional y conforme a los principios constitucionales que gobiernan la función administrativa.
- C. La aplicación exclusivamente virtual de las pruebas genera una **desigualdad de facto** entre los aspirantes. Colombia es un país con profundas brechas digitales y de conectividad. Los aspirantes de regiones rurales y apartadas, así como aquellos de departamentos clasificados como Tipo B (Arauca, Chocó, La Guajira, Putumayo, Guaviare, Vaupés, Caquetá, Casanare, Guainía, Vichada, Amazonas y San Andrés y Providencia), enfrentan condiciones de conectividad precaria o inexistente.

Un examen virtual, que depende de la calidad de la conexión a internet del aspirante, aplica criterios inconsistentes que favorecen a quienes tienen acceso a internet estable y perjudican a quienes no lo tienen.

- D. La ausencia de un cronograma con fechas ciertas genera una situación de **asimetría informativa**. Aquellos aspirantes que, por razones no objetivas, tengan acceso a información privilegiada sobre las fechas y los procedimientos se encontrarán en una situación de ventaja frente a quienes no la tengan. La falta de publicación de los criterios de ponderación y del cuadernillo guía agrava esta situación, pues los aspirantes no conocen cómo serán evaluados.
- E. El artículo 9 de la Resolución 1061 de 2026 configura la experiencia profesional de cinco años como un **requisito mínimo eliminatorio**, cuyo incumplimiento genera la exclusión automática del aspirante. Sin embargo, el párrafo 1 del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 establece que la experiencia debe ser un "*criterio de ponderación*" (factor que otorga puntaje), no un requisito habilitante de carácter eliminatorio.

3. Derecho fundamental de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito (artículos 40 numeral 7 y 125 de la Constitución Política):

El acceso a la función pública debe estar gobernado por el principio constitucional del mérito, en el presente caso no fui excluida por carecer de los requisitos académicos, profesionales o de experiencia exigidos para el cargo, sino por una interpretación estrictamente formal respecto de la acreditación documental de requisitos que materialmente sí poseo.

En consecuencia, la administración sustituyó el principio del mérito por un formalismo excesivo, impidiendo que una aspirante objetivamente idónea continuara participando en el concurso público.

Así mismo, un examen virtual no permite una evaluación objetiva de los aspirantes, pues factores como la calidad de la conexión a internet, la posibilidad de suplantación de identidad y el uso de ayudas externas distorsionan la evaluación del mérito.

La **Sentencia SU-446 de 2011**, reiterada en la **C-387 de 2023**, estableció que la convocatoria es la "*norma reguladora de todo concurso*" y que sus reglas son inmodificables. La ausencia de un cronograma con fechas ciertas impide que los aspirantes conozcan las reglas del juego y se preparen adecuadamente, desnaturalizando el principio de mérito que debe regir la selección de los integrantes de las Juntas.

4. Derecho fundamental al trabajo (artículo 25 de la Constitución Política):

La exclusión del concurso limita injustificadamente mi posibilidad de acceder al ejercicio de una función pública para la cual reúno las condiciones legales, profesionales y técnicas exigidas por la convocatoria; dicha afectación resulta particularmente grave si se tiene en cuenta que mi trayectoria profesional ha estado vinculada precisamente a la calificación de pérdida de capacidad laboral, actividad que he desarrollado durante varios años y para cuyo ejercicio he acreditado ampliamente mi idoneidad.

5. Derecho fundamental a la confianza legítima:

Como aspirante al concurso tenía la expectativa legítima de que mi inscripción sería evaluada con fundamento en los principios constitucionales de buena fe, eficacia, prevalencia del derecho sustancial y selección objetiva. Sin embargo, la administración optó por una interpretación rígida y estrictamente formal que desconoció la realidad objetiva de mi formación profesional y experiencia acreditada, frustrando injustificadamente dicha expectativa legítima.

6. Derecho fundamental a la seguridad social (artículo 48 de la Constitución Política):

El artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado. La **Corte Constitucional** ha reconocido el carácter fundamental autónomo del derecho a la seguridad social.

Las Juntas de Calificación de Invalidez son organismos esenciales del Sistema de Seguridad Social, pues de su funcionamiento depende que los trabajadores colombianos puedan obtener la calificación de su pérdida de capacidad laboral y acceder oportunamente a las prestaciones económicas a que tienen derecho (pensión de invalidez, indemnizaciones por incapacidad permanente parcial, prestaciones por enfermedad laboral).

En el presente caso, este derecho se ve vulnerado porque un concurso irregular dejaría sin integrantes legítimos a las Juntas de Calificación, agravando el represamiento de dictámenes que actualmente sufren estas Juntas, dilatando aún más el acceso de los trabajadores a sus prestaciones.

7. Principios constitucionales de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política):

Las actuaciones adelantadas por las entidades accionadas también desconocen los principios de legalidad, moralidad, eficacia, economía, publicidad, imparcialidad, transparencia, buena

fe y prevalencia del derecho sustancial, al privilegiar un rigor formal sobre la finalidad constitucional del concurso público, consistente en seleccionar a los aspirantes que acrediten las mejores condiciones de idoneidad para el ejercicio de la función pública.

Adicionalmente, aun cuando se ordenara el amparo de mis derechos fundamentales mediante mi admisión al concurso, persisten irregularidades estructurales que afectan a la totalidad de los aspirantes, entre ellas la sustitución del examen escrito previsto por la ley por una prueba exclusivamente virtual, la ausencia de un cronograma integral con fechas ciertas, la regulación de materias sometidas a reserva legal mediante la Resolución 1061 de 2026 y la utilización de disposiciones derogadas para estructurar aspectos del proceso de selección. Tales circunstancias también comprometen los principios de mérito, transparencia, igualdad y legalidad que deben regir todo concurso público.

8. Principio de legalidad (Artículos 6 y 121 de la Constitución Política):

El artículo 6 de la Constitución Política establece que *"los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes, y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"*. El artículo 121 de la Carta dispone que *"ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley"*.

En el presente caso, el principio de legalidad se ve vulnerado por las siguientes extralimitaciones:

A. Sustitución del "examen escrito" por una prueba virtual:

La administración no puede, so pretexto de modernización, eficiencia o reducción de costos, desnaturalizar el mandato legal del *"examen escrito"* contenido en el párrafo 1 del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, sustituyéndolo por una prueba virtual que no ofrece las mismas garantías. La **Corte Constitucional**, en sentencia **C-710 de 2001**, señaló que *"el principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición: de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y, del otro, es el límite al ejercicio del poder"*.

B. Regulación de materias de reserva legal mediante resolución:

La Resolución 1061 de 2026 regula la composición, estructura y perfiles de las Juntas de Calificación de Invalidez (artículos 5, 6 y 7), materias que, conforme a la sentencia del Consejo de Estado del 2 de diciembre de 2021, se encuentran sometidas a **reserva legal** y solo pueden ser reguladas por el Congreso de la República. Al hacerlo mediante resolución, el Ministerio del Trabajo se extralimitó en el ejercicio de la potestad reglamentaria, usurpando funciones del Legislador.

C. Inclusión de temas de examen no previstos en la ley:

El párrafo 1 del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 limita el examen al *"uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez"*. Sin embargo, la Resolución 1061 de 2026 incluye temas como el Sistema General de Seguridad Social

Integral, Código Disciplinario Único, manejo de recursos públicos, modalidades de contratación laboral, derecho procesal y administrativo, entre otros, que exceden sustancialmente el mandato legal. La administración creó materias de evaluación que no tienen fundamento en la ley, excediendo su competencia.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 establecen que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La presente acción de tutela cumple plenamente los requisitos constitucionales y legales de procedencia establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, por cuanto las actuaciones adelantadas por el Ministerio del Trabajo y la Universidad de Pamplona han generado una vulneración actual, directa y continua de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso al desempeño de funciones públicas por mérito, trabajo, confianza legítima y seguridad social.

En el presente caso concurren los presupuestos de legitimación, inmediatez, subsidiariedad y necesidad de protección constitucional inmediata, conforme se expone a continuación.

1. Legitimación:

Actúo en nombre propio, en mi condición de aspirante al concurso público y objetivo convocado mediante la Resolución No. 1061 de 2026 para la conformación de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

En la causa por activa: La actuación administrativa cuestionada produjo una afectación directa sobre mi esfera jurídica al declararme "NO ADMITIDA" durante la etapa de verificación de requisitos mínimos, decisión que me impidió continuar participando en las siguientes fases del concurso y que restringió mi derecho de acceder al desempeño de funciones públicas mediante un sistema fundado en el mérito.

Por tanto, soy titular de los derechos fundamentales cuya protección solicito y me encuentro plenamente legitimada para promover la presente acción constitucional.

En la causa por pasiva: La presente acción se dirige contra el MINISTERIO DEL TRABAJO, entidad convocante del concurso y responsable de la expedición de la Resolución No. 1061 de 2026, acto administrativo que regula el proceso de selección.

Igualmente se dirige contra la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, institución de educación superior encargada de la ejecución técnica y operativa del concurso, responsable de la verificación de requisitos mínimos, de resolver las reclamaciones formuladas por los aspirantes y de mantener mi estado de "NO ADMITIDA", actuación que constituye la vulneración concreta e inmediata de mis derechos fundamentales.

En consecuencia, ambas entidades se encuentran legitimadas por pasiva al haber intervenido de manera directa en la expedición de las actuaciones administrativas cuya protección constitucional se solicita.

2. Inmediatez:

La presente acción se interpone dentro de un término plenamente razonable.

La decisión que confirmó mi inadmisión fue comunicada el 15 de julio de 2026 y produjo efectos inmediatos al impedirme continuar participando en las siguientes etapas del concurso.

La vulneración de mis derechos fundamentales continúa produciéndose en la actualidad, toda vez que el proceso de selección continúa avanzando mientras permanezco excluida del concurso, circunstancia que hace necesaria la intervención inmediata del juez constitucional.

3. Subsidiariedad: Ineficacia del medio de control ordinario:

Acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del medio de control de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho no resulta ser un mecanismo eficaz ni oportuno para la protección de los derechos fundamentales invocados, por las siguientes razones:

La controversia no versa exclusivamente sobre la legalidad de un acto administrativo, sino sobre la vulneración actual de derechos fundamentales ocasionada por una decisión que me excluyó de un concurso público en desarrollo, impidiéndome participar en las etapas posteriores del proceso de selección.

El trámite de un proceso contencioso administrativo requiere un tiempo considerable para su resolución, lapso durante el cual el concurso continuará desarrollándose hasta la conformación de la lista de elegibles y la designación de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez. Para ese momento, una eventual sentencia favorable carecería de eficacia práctica para restablecer plenamente mis derechos, pues habría perdido definitivamente la oportunidad de competir en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Por consiguiente, el medio judicial ordinario no resulta eficaz para evitar la consumación del perjuicio derivado de mi exclusión del concurso.

La Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que la acción de tutela procede excepcionalmente frente a actuaciones desarrolladas dentro de concursos públicos cuando los mecanismos ordinarios no resultan idóneos para evitar la consolidación de un perjuicio derivado de la exclusión de un aspirante o de la vulneración del principio constitucional del mérito, especialmente cuando el proceso de selección continúa su curso y la protección posterior resulta insuficiente para restablecer el goce efectivo de los derechos fundamentales comprometidos.

En el presente caso, precisamente esa situación se configura, pues cada etapa que avanza el concurso hace más difícil e incluso imposible restablecer plenamente mis derechos.

4. Configuración del perjuicio irremediable:

En el presente caso concurren los cuatro elementos del perjuicio irremediable definidos por la jurisprudencia constitucional. La inminencia se evidencia porque el examen virtual se realiza el 26 de julio de 2026 y el contrato interadministrativo tiene un plazo de ejecución de seis meses (vence o termina el 17 de septiembre de 2026), lo que significa que el proceso se consuma íntegramente antes de que se profiera una decisión de fondo en la jurisdicción ordinaria.

4.1. La gravedad se configura porque me impide participar en un concurso público para el cual cumplo plenamente los requisitos académicos, profesionales y de experiencia exigidos por la convocatoria, adicional a esto se comprometen derechos fundamentales de los aspirantes y de los trabajadores que dependen del servicio de calificación de invalidez para acceder a sus prestaciones de seguridad social.

4.2. Inminencia: el concurso se encuentra en plena ejecución y la eventual conformación de la lista de elegibles podría tornar irreversible la vulneración de mis derechos fundamentales.

4.3. Urgencia: No existe medio de control judicial ordinario que permita obtener la suspensión oportuna del concurso antes de que se consuman las etapas eliminatorias. Las etapas de preselección y aplicación de pruebas se desarrollaron de manera acelerada, y una vez se realice el examen, resultará materialmente imposible retrotraer los efectos del proceso sin afectar mis derechos fundamentales y los de miles de aspirantes que ya han invertido tiempo y recursos en su participación.

4.4. Impostergabilidad: Finalmente, el perjuicio resulta impostergable, puesto que únicamente una intervención inmediata del juez constitucional puede impedir que la exclusión produzca efectos definitivos e irreversibles.

5. Procedencia excepcional de la tutela: La Sentencia SU-067 de 2022 establece que la acción de tutela procede excepcionalmente cuando el medio ordinario no es idóneo ni eficaz. En el presente caso, se cumplen los tres presupuestos: (i) se acredita la vulneración de derechos fundamentales de los aspirantes; (ii) el medio de control contencioso-administrativo no es idóneo ni eficaz para la protección inmediata de estos derechos; y (iii) se configura un perjuicio irremediable que cumple con los requisitos de inminencia, gravedad, urgencia e impostergabilidad.

El examen virtual es del 26 de julio de 2026 y el contrato del concurso vence el 17 de septiembre de 2026, luego es urgente y necesaria la medida provisional solicitada para evitar un perjuicio irremediable.

6. Relevancia constitucional del asunto:

La presente controversia reviste una evidente relevancia constitucional.

En primer lugar, porque compromete el derecho fundamental de acceso al desempeño de funciones públicas mediante un sistema fundado en el mérito, previsto en los artículos 40 y 125 de la Constitución Política.

En segundo lugar, porque la decisión cuestionada plantea la tensión entre el cumplimiento material de los requisitos exigidos para un cargo público y la aplicación de criterios estrictamente formales que terminan excluyendo a aspirantes objetivamente idóneos, aspecto que involucra directamente los derechos al debido proceso, a la igualdad y a la prevalencia del derecho sustancial.

En tercer lugar, porque las irregularidades denunciadas no afectan únicamente mi situación individual, sino que comprometen la transparencia, objetividad y legalidad del concurso público convocado para seleccionar a quienes ejercerán funciones públicas de especial trascendencia dentro del Sistema General de Seguridad Social, como son los integrantes de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

Por esta razón, aun cuando la presente acción tiene como finalidad principal obtener la protección de mis derechos fundamentales mediante la revocatoria de la decisión que me declaró "NO ADMITIDA" y mi consecuente admisión al concurso, también se solicita al juez constitucional que examine las irregularidades estructurales advertidas dentro del proceso de selección, en la medida en que estas continúan afectando el principio del mérito, la igualdad entre los aspirantes, la transparencia del concurso y la legalidad de las actuaciones administrativas, con independencia de la decisión que se adopte respecto de mi situación particular.

IV. CONCLUSIÓN

Con fundamento en los hechos expuestos, los derechos fundamentales vulnerados, la jurisprudencia aplicable y la procedencia excepcional de la acción de tutela, se formulan las siguientes conclusiones:

PRIMERA: La presente acción de tutela tiene como propósito principal obtener la protección inmediata de mis derechos fundamentales, los cuales fueron vulnerados con ocasión de la decisión adoptada por la Universidad de Pamplona de declararme "NO ADMITIDA" dentro del concurso público convocado para la conformación de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez. Como quedó demostrado, dicha decisión no se fundamentó en la inexistencia de los requisitos mínimos exigidos para el cargo ni en la falta de idoneidad profesional de la suscrita, sino exclusivamente en una valoración estrictamente formal relacionada con la acreditación documental de requisitos que materialmente sí poseo y que, además, podían ser verificados objetivamente mediante registros oficiales administrados por el propio Estado; en consecuencia, la actuación administrativa desconoció la finalidad constitucional de los concursos públicos, sustituyendo el principio del mérito por un formalismo excesivo que terminó excluyendo a una aspirante que reúne plenamente las condiciones académicas, profesionales y de experiencia exigidas para desempeñar el cargo al que aspira. La protección solicitada no busca obtener un trato preferencial, modificar las reglas de la convocatoria en mi beneficio ni incorporar requisitos distintos a los establecidos por el ordenamiento jurídico, por el contrario, pretende que la

administración valore mi situación conforme a los principios constitucionales que rigen la función pública, verificando el cumplimiento material de los requisitos legalmente exigidos y garantizando que el acceso a la función pública se fundamente realmente en el mérito, la capacidad y la idoneidad profesional, y no en la prevalencia absoluta de formalidades que terminan desconociendo la realidad objetiva de los hechos.

SEGUNDA: La controversia sometida al conocimiento del juez constitucional trasciende mi situación particular, pues aun en el evento en que se ordene mi admisión al concurso y se restablezcan mis derechos fundamentales, persisten irregularidades estructurales que comprometen la legalidad, transparencia y objetividad del proceso de selección, entre ellas la implementación de una prueba virtual en lugar del examen escrito previsto por el legislador, la ausencia de un cronograma integral que garantice certeza y seguridad jurídica a los aspirantes, la regulación mediante acto administrativo de materias sometidas a reserva de ley y la aplicación de disposiciones derogadas para estructurar aspectos relevantes de la convocatoria. Estas circunstancias no solo afectan mis derechos individuales, sino que comprometen los principios constitucionales de mérito, igualdad, legalidad, transparencia, objetividad y confianza legítima que deben orientar todo proceso de selección para el acceso a la función pública, especialmente tratándose de un concurso destinado a conformar los organismos responsables de la calificación de la pérdida de capacidad laboral dentro del Sistema General de Seguridad Social.

TERCERA: Resulta necesaria la intervención del juez constitucional para restablecer de manera inmediata los derechos fundamentales vulnerados, dejando sin efectos la decisión que me declaró no admitida, ordenando mi reincorporación al proceso de selección, previa verificación material de los requisitos que efectivamente cumpla, y adoptando las medidas que estime pertinentes para garantizar que el concurso continúe desarrollándose con estricto respeto por la Constitución, la ley y los principios que gobiernan el acceso al desempeño de funciones públicas mediante el sistema de mérito. En un Estado Social de Derecho, la observancia de las formas procesales constituye una garantía para la igualdad y la transparencia; sin embargo, dichas formas no pueden convertirse en un fin en sí mismas ni erigirse en un obstáculo que impida el reconocimiento de situaciones jurídicas objetivamente acreditadas, el mérito exige que las decisiones administrativas respondan a la realidad material del cumplimiento de los requisitos y no exclusivamente a un rigor formal que desconozca derechos fundamentales, esa es, precisamente, la protección constitucional que respetuosamente solicito mediante la presente acción de tutela.

CUARTA: La Resolución 1061 de 2026 y el "Aviso de Convocatoria – Proceso de Inscripción" adolecen de graves irregularidades estructurales que vulneran los derechos fundamentales del accionante y de todos los aspirantes al concurso de Juntas de Calificación de Invalidez. La sustitución del "examen escrito" ordenado por el parágrafo 1 del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 por una prueba virtual desnaturaliza el mandato legal y desconoce el principio de mérito, toda vez que un examen virtual no permite determinar objetivamente la idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes, al depender de factores como la calidad de la conexión a internet, la posibilidad de suplantación de identidad y la falta de condiciones uniformes de aplicación, todo lo cual vulnera el debido proceso, la

igualdad y el principio de mérito consagrados en los artículos 29, 13 y 125 de la Constitución Política.

QUINTA: La ausencia de un cronograma con fechas ciertas para todas las etapas del concurso constituye una vulneración flagrante del debido proceso y de los principios de publicidad y transparencia, pues impide que los aspirantes conozcan con certeza las reglas del juego, se preparen adecuadamente y ejerzan sus derechos de contradicción y defensa. Esta omisión hace materialmente imposible verificar el cumplimiento del mandato legal de los dos meses de antelación contenido en el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, generando una situación de asimetría informativa y desigualdad entre los participantes, en contravía de lo establecido por la Sentencia SU-446 de 2011, que declaró inmodificables las reglas del concurso, y la Sentencia C-387 de 2023, que reiteró que la convocatoria debe indicar con claridad los términos en que se realizarán las pruebas.

SEXTA: La convocatoria no incluye los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de las Juntas, a pesar de que el artículo 142 del Decreto 19 de 2012 exige su inclusión expresa. La remisión a anexos técnicos no publicados vulnera el principio de publicidad material y efectiva, impidiendo que los aspirantes conozcan cómo serán evaluados y generando una situación de incertidumbre que desnaturaliza el principio de mérito, toda vez que un concurso que no publica sus criterios de evaluación no permite una selección objetiva y transparente de los integrantes de las Juntas.

SEPTIMA: La acción de tutela es procedente en el presente caso, toda vez que se acredita la vulneración de derechos fundamentales, el medio de control contencioso-administrativo no es idóneo ni eficaz para la protección inmediata de estos derechos, y se configura un perjuicio irremediable que cumple con los requisitos de inminencia, gravedad, urgencia e impostergabilidad definidos por la jurisprudencia constitucional. El examen virtual es el 26 de julio de 2026 y el contrato vence el 17 de septiembre de 2026, lo que hace materialmente imposible esperar a una decisión de fondo en la jurisdicción administrativa ordinaria, como lo ha reiterado la Sentencia SU-067 de 2022 al señalar que la tutela procede excepcionalmente cuando el medio ordinario no es idóneo ni eficaz conforme a las especiales circunstancias del caso.

OCTAVA: La protección del derecho a la seguridad social de los millones de trabajadores colombianos que dependen del servicio de calificación de invalidez para acceder a sus prestaciones (pensión de invalidez, indemnizaciones por incapacidad permanente parcial, prestaciones por enfermedad laboral) exige que el concurso se desarrolle con plena sujeción a la ley y a la Constitución. Un concurso irregular que sea anulado luego de la emisión de la lista de elegibles agravaría el represamiento de dictámenes que actualmente sufren las Juntas de Calificación, dilatando aún más el acceso de los trabajadores a sus derechos prestacionales.

En consecuencia, el señor Juez Constitucional debe conceder el amparo solicitado y adoptar las medidas necesarias para garantizar que el concurso se desarrolle con plena sujeción al ordenamiento jurídico, protegiendo así los derechos fundamentales como accionante, concursante y de todos los aspirantes al concurso de Juntas de Calificación de Invalidez.

V. MEDIDA PROVISIONAL:

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente solicito al despacho decretar las siguientes medidas provisionales, con el fin de impedir que continúe la vulneración de mis derechos fundamentales mientras se resuelve de fondo la presente acción constitucional.

La Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales en sede de tutela tienen como finalidad evitar que la vulneración de un derecho fundamental se torne irreparable durante el trámite del proceso, preservando la eficacia de la decisión definitiva y garantizando que el fallo no resulte inocuo por el simple transcurso del tiempo.

En el presente caso se cumplen plenamente los presupuestos para la adopción de medidas cautelares constitucionales, pues la vulneración es actual, el perjuicio es inminente y cada actuación que continúe desarrollándose dentro del concurso hace más difícil el restablecimiento efectivo de mis derechos fundamentales.

Primera medida provisional

Solicito se ordene al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona suspender provisionalmente los efectos de la decisión mediante la cual fui declarada "NO ADMITIDA" dentro del concurso público para la conformación de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez. Como consecuencia de ello, solicito que se me permita participar en las etapas subsiguientes del concurso, incluida la aplicación de las pruebas y demás actividades previstas en el cronograma, mientras se profiere decisión definitiva dentro de la presente acción de tutela.

Esta medida resulta necesaria porque, de no adoptarse, la continuación del proceso de selección producirá un perjuicio irreversible, al impedirme participar en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Una eventual sentencia favorable perdería eficacia práctica si para ese momento ya se hubieren realizado las pruebas, consolidado los puntajes o conformado las listas de elegibles, pues el daño ocasionado por mi exclusión no podría ser plenamente reparado.

Además, esta medida no implica reconocerme derecho alguno sobre el resultado final del concurso ni altera el principio del mérito, puesto que únicamente preserva mi posibilidad de continuar participando hasta que el juez constitucional determine si la decisión de inadmisión vulneró o no mis derechos fundamentales.

Segunda medida provisional (subsidiaria)

En caso de que el despacho considere improcedente ordenar mi participación provisional en las siguientes etapas del concurso, solicito subsidiariamente que se ordene al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona abstenerse de consolidar definitivamente las listas de elegibles, efectuar nombramientos o culminar el proceso de selección respecto del perfil al cual me postulé, hasta tanto se profiera sentencia de fondo dentro de la presente acción de

tutela, ello con el fin de evitar que una eventual decisión favorable resulte inejecutable o que la vulneración de mis derechos fundamentales se consolide de manera definitiva por el avance del concurso.

Tercera medida provisional (subsidiaria frente a las irregularidades estructurales)

Finalmente, y sin perjuicio de las medidas anteriores, solicito que el despacho valore la conveniencia de ordenar la suspensión provisional de las etapas pendientes del concurso, en caso de advertir que las irregularidades expuestas en esta acción de tutela pueden comprometer de manera grave la legalidad, transparencia, igualdad y objetividad del proceso de selección.

Lo anterior por cuanto la presente acción no solo evidencia la vulneración individual de mis derechos fundamentales mediante una decisión de inadmisión desproporcionada, sino que también pone de presente presuntas irregularidades estructurales que podrían afectar a la totalidad de los aspirantes y comprometer la conformación de las listas de elegibles.

Necesidad y urgencia de la medida

La adopción de estas medidas resulta indispensable para preservar la eficacia de la sentencia que llegue a proferirse, cada etapa que avanza el concurso reduce las posibilidades reales de restablecer mis derechos fundamentales, pues la aplicación de las pruebas, la asignación de puntajes, la conformación de las listas de elegibles y la eventual designación de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez podrían convertir en meramente simbólica cualquier decisión favorable adoptada con posterioridad.

En consecuencia, existe un riesgo cierto, actual e inminente de que el daño ocasionado por mi exclusión se torne irreversible si no se adoptan medidas cautelares oportunas.

Por estas razones, respetuosamente solicito al despacho acceder a las medidas provisionales aquí solicitadas, privilegiando aquella que garantice de manera más efectiva la protección inmediata de mis derechos fundamentales mientras se resuelve de fondo la presente acción constitucional.

VI. PRETENSIONES

PRIMERA: Se TUTELEN mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en condiciones de mérito, al trabajo, a la confianza legítima, a la prevalencia del derecho sustancial y a los principios constitucionales que rigen la función administrativa, los cuales fueron vulnerados por el Ministerio del Trabajo y la Universidad de Pamplona con ocasión de mi declaratoria de "NO ADMITIDA" dentro del concurso público y objetivo para la selección de los integrantes de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

SEGUNDA: DEJAR SIN EFECTOS la decisión mediante la cual fui declarada "NO ADMITIDA" dentro de la etapa de verificación de requisitos mínimos, así como la decisión

que resolvió la reclamación presentada y confirmó dicha inadmisión, por vulnerar mis derechos fundamentales.

TERCERA: DECLARAR que la aplicación de criterios exclusivamente formales para excluir a un aspirante que acredita materialmente el cumplimiento de los requisitos mínimos vulnera los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a cargos públicos por mérito y a la prevalencia del derecho sustancial y por ende ORDENAR al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona realizar una nueva verificación de los requisitos mínimos, atendiendo al cumplimiento material de las condiciones de formación académica, habilitación profesional y experiencia exigidas para el perfil convocado, con observancia de los principios constitucionales de buena fe, eficacia, proporcionalidad, prevalencia del derecho sustancial, mérito y debido proceso administrativo, y teniendo en cuenta mi diploma de pregrado y la tarjeta profesional que evidentemente existen y se anexan. Así mismo, ORDENAR al Ministerio del Trabajo que, en desarrollo del presente concurso y de futuras convocatorias para la conformación de las Juntas de Calificación de Invalidez, adopte mecanismos de verificación que privilegien la comprobación material del cumplimiento de los requisitos mínimos cuando estos puedan ser constatados mediante registros oficiales administrados por el propio Estado, garantizando el respeto por los principios de mérito, eficacia, buena fe y debido proceso administrativo (constatación del ReTHUS).

CUARTA: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR mi admisión al concurso público para la conformación de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, al encontrarse acreditado que reúno los requisitos académicos, legales y de experiencia exigidos para el perfil al cual me postulé, permitiéndome participar en igualdad de condiciones en todas las etapas subsiguientes del proceso de selección.

QUINTA: ORDENAR que, en caso de que durante el trámite de la presente acción constitucional se hubieren adelantado etapas posteriores del concurso, se adopten las medidas necesarias para garantizar mi participación efectiva en condiciones de igualdad respecto de los demás aspirantes, evitando que el avance del proceso torne ineficaz el amparo constitucional.

SEXTA: Sin perjuicio del amparo individual solicitado en las pretensiones anteriores, DECLARAR que las irregularidades estructurales expuestas en la presente acción de tutela ameritan un pronunciamiento constitucional, por comprometer los principios de legalidad, mérito, igualdad y transparencia que deben regir los concursos públicos.

SEPTIMA: Se ORDENE al MINISTERIO DEL TRABAJO y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA eliminar la prueba virtual en el concurso de juntas y aplicar el parágrafo 1 del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, implementando mecanismos de verificación dactilar de identidad, custodia y reserva de las pruebas, supervisión presencial en aula y condiciones uniformes de aplicación para todos los aspirantes.

OCTAVA: Se ORDENE al MINISTERIO DEL TRABAJO garantizar recursos efectivos contra las decisiones adoptadas en cada etapa del concurso, eliminando las cláusulas de la Resolución 1061 de 2026 que prohíben la interposición de recursos a los participantes.

NOVENA (SUBSIDIARIA): En caso de no accederse a la suspensión total, se ORDENE al MINISTERIO DEL TRABAJO ajustar la Resolución 1061 de 2026 para: (i) establecer un cronograma público con fechas ciertas; (ii) publicar el cuadernillo guía y los criterios de evaluación; (iii) ajustar la prueba de conocimientos al mandato legal de examen escrito; (iv) garantizar recursos contra las decisiones del proceso; y (v) respetar el término legal de dos meses de antelación para convocar a concurso de juntas, todo conforme al parágrafo 1 del artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012.

VII. PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas documentales:

1. Resolución 1061 de 2026 – Mintrabajo Concurso
2. Términos y condiciones del concurso – Universidad de Pamplona
3. Criterios de evaluación de las campañas
4. Guía de reclamaciones de los usuarios de la plataforma
5. Perfiles convocatorias para la evaluación de las campañas
6. Publicación de los resultados de la evaluación de las campañas
7. ACCIÓN POPULAR 25000 23 41 000 2024 01117 00
8. Resolución 3458 de 2025
9. Oficio aplicación de la Resolución 3458 de 2025
10. Resolución No. 1061 - 3846 de 2024
11. Aviso Inscripción Concurso de Juntas del 22 al 26 de junio de 2026
12. Certificado de inscripción al concurso.
13. Registro de reclamación por inadmisibilidad, donde se puede constatar que no era posible remitir archivos adjuntos.
14. Respuesta sobre reclamación.
15. Pantallazo de fallo tecnológico donde no aparecía siquiera la convocatoria para psicología.
16. Diploma de pregrado en Psicología.
17. Tarjeta profesional Colegio Colombiano de psicólogos.

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela con identidad de partes,

hechos, pretensiones y derechos fundamentales invocados respecto de los mismos actos y circunstancias que constituyen el objeto de la presente acción.

Igualmente, manifiesto que los hechos expuestos en esta demanda corresponden a la verdad, que la presente acción se interpone de buena fe y con el único propósito de obtener la protección inmediata de los derechos fundamentales que considero vulnerados por las actuaciones adelantadas por el Ministerio del Trabajo y la Universidad de Pamplona dentro del concurso público y objetivo para la selección de los integrantes de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

Declaro, además, que la presente acción no persigue sustituir los mecanismos ordinarios de control de legalidad, sino obtener la protección constitucional inmediata de mis derechos fundamentales frente a una vulneración actual que requiere una intervención urgente del juez constitucional, por tratarse de un concurso de méritos en desarrollo cuya continuidad puede tornar irreparable el perjuicio ocasionado con mi exclusión.

IX. NOTIFICACIONES

Accionante:

YENNIFER ALEXANDRA PEÑA GARCIA

Correo: yennifer.pena@juntanacional.com / alexiapg@gmail.com

Celular: 3153838849

Accionados:

MINISTERIO DEL TRABAJO – Dirección de Riesgos Laborales:

Carrera 7 No. 31-10, Bogotá D.C.

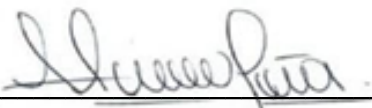
Correos: notificaciones.tutelas@mintrabajo.gov.co / notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA:

Ciudad Universitaria, Pamplona (Norte de Santander) – Sede Bogotá: Calle 70 No. 9-90

Correos: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co / atencionalciudadano@unipamplona.edu.co

Atentamente,



YENNIFER ALEXANDRA PEÑA GARCIA

C.C. 1032410603 de Bogotá



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1061 DE 2026

(10 ABR 2026)

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 48, 125 y 209 de la Constitución Política, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012, y en cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, sujeto a la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que el ingreso a los cargos públicos se hará previo concurso público y que, salvo las excepciones constitucionales y legales, el acceso debe fundarse en el mérito.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 100 de 1993 creó el Sistema General de Seguridad Social Integral y reguló el sistema de calificación del estado de invalidez a través de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que la Ley 1562 de 2012 fortaleció el Sistema General de Riesgos Laborales y reafirmó la función técnica de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 dispuso que la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez debe realizarse mediante concurso público y objetivo, con criterios de ponderación previamente definidos y amplia publicidad de la convocatoria.

Que el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, conforme a la Sentencia del 2 de diciembre de 2021 proferida por el Consejo de Estado (Exp. 11001-03-25-00-2013-01776-00), al declarar la nulidad parcial de dicha norma, mantuvo vigente la obligación al Ministerio del Trabajo de adelantar un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, a través de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 2 de diciembre de 2021 dentro del proceso 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013), declaró la nulidad de los artículos 5, 8, 9 y de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, en lo relativo a aspectos de estructura, integración y reglas específicas allí previstas.

Que la nulidad declarada por el Consejo de Estado no suprime la obligación legal y judicial de adelantar el concurso público y objetivo ordenado por el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y por las providencias judiciales posteriores.

Que la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 12 de diciembre de 2023 dentro del medio de control de cumplimiento con radicado 25000-23-41-000-2023-01363-00, ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, decisión confirmada por la Sección Quinta del Consejo de Estado el 25 de abril de 2024.

Que, en cumplimiento de dicha orden judicial, el Ministerio del Trabajo debe adelantar el concurso público y objetivo para conformar las listas de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, garantizando los principios del mérito, la transparencia, la publicidad, la igualdad, la objetividad y la continuidad del servicio público esencial.

Que, atendiendo la necesidad de asegurar la continuidad del servicio público de calificación de invalidez y la ejecución efectiva de la orden judicial, la Administración ha tomado como referencia histórica y criterio auxiliar de interpretación la experiencia normativa contenida en el Decreto 2463 de 2001, sin perjuicio de su derogatoria y sin pretender otorgarle vigencia normativa actual.

Que, con base en lo anterior, resulta necesario expedir la presente resolución de convocatoria, la cual establecerá las reglas del concurso, las etapas del proceso, los criterios de participación, las causales de exclusión, los mecanismos de publicidad y las condiciones operativas de la selección, dejando los aspectos técnicos de apoyo a cargo de la institución de educación superior que se contrate para tal fin.

Que las Juntas Regionales y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez son organismos del Sistema de Seguridad Social Integral, adscritos al Ministerio del Trabajo, con autonomía técnica y científica, encargados de determinar la pérdida de capacidad laboral, el origen de la contingencia y la fecha de estructuración de la invalidez. Estas fueron reguladas mediante los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 100 de 1993, y reglamentada por disposiciones tales como el Decreto 1295 de 1994, el Decreto 917 de 1999, el Decreto 266 de 2000 y el Decreto 1352 de 2013 parcialmente vigentes, así como la Ley 962 de 2005, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Ley 19 de 2012, estableciéndose así el marco normativo de las Juntas de Calificación de Invalidez, su actuar en primera y segunda instancia de los procesos para determinar el origen y pérdida de capacidad laboral de los habitantes del país, para resolver controversias o emitir conceptos y peritazgos, sobre solicitudes con diferentes objetivos dentro de la reclamación de prestaciones de los trabajadores y trabajadoras.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que el parágrafo primero del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 dispuso que la selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez deberá realizarse mediante concurso público y objetivo de méritos:

“...PARÁGRAFO 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

“La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

“Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

“La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales (...).”

Que la Ley 1562 de 2012 fue reglamentada por el Decreto 1352 de 2013, el cual dispuso en el inciso primero del artículo 6 que:

“Proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez. El Ministerio del Trabajo por intermedio de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 142 del Decreto-ley 19 de 2012, realizará un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez establecerá la lista de elegibles mediante la cual se conformarán sus miembros e integrantes, a partir del mayor puntaje”.

Que la Sentencia con radicado 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013) del 2 de diciembre de 2021, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A del Consejo de Estado resolvió:

“SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de los artículos 5 (excluidos los parágrafos 3 y 4), 8, 9 (incluido el parágrafo), así como de los parágrafos 2 y 3 del artículo 6 y del parágrafo tercero del artículo 49 del Decreto 1352 de 2013 por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia”.

Que la nulidad fue declarada sobre los parágrafos 2 y 3 del artículo 6, quedando vigente la disposición que señalaba la obligación del Ministerio del Trabajo de realizar el concurso público y objetivo de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, pues reitera el mandato contenido en el parágrafo primero del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que con base en esta disposición normativa, la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por medio de sentencia de fecha 12 de diciembre de 2023, dentro de la acción de cumplimiento con radicado 25000-23-41-000-2023-01363-00, ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013, que consiste en realizar un concurso de méritos para la provisión de los cargos en las juntas de calificación de invalidez, en los siguientes términos:

“PRIMERO. - ACCEDER a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se ORDENA al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013. Término máximo para el cumplimiento de la orden: seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.”

Que la sentencia precitada fue confirmada mediante radicado 25000-23-41-000-2023-01363-01 por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta del Consejo de Estado el 25 de abril de 2024, en la cual se resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2023, dictada por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.”

Que dando cumplimiento a la orden judicial impartida, el Ministerio del Trabajo debe realizar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia, el proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que los artículos 5 (excluidos los párrafos 3 y 4), 8, 9 (incluido el párrafo), así como de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, fueron declarados nulos por la Sentencia con radicado 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013), del 2 de diciembre de 2021, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A del Consejo de Estado.

Que las disposiciones que fueron declaradas nulas establecían la existencia de Juntas Regionales Tipo A y Tipo B; lo mismo ocurrió con el artículo 5 del Decreto 1352 de 2013 el que establecía como iban a estar conformadas la Junta Nacional y las Juntas Regionales, el artículo 8 determinaba quienes eran integrantes, miembros y trabajadores de las juntas; por su parte el artículo 9 definía quienes conformaban el personal administrativo de las juntas.

Que, debido a la nulidad de estas disposiciones, el Gobierno ya no puede regular mediante Decreto la estructura, composición o requisitos de las Juntas de Calificación de Invalidez. Cualquier regulación sobre estos aspectos deberá realizarse por medio de una ley aprobada por el Congreso, en ejercicio del debido principio de reserva de Ley.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-914 de 2013 declaró la inexequibilidad de un aparte contenido en el párrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1562 de 2012, que modificó la redacción del artículo 42 de la Ley 100 de 1993.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

“ARTÍCULO 16. El artículo 42 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

ARTÍCULO 42. Naturaleza, administración y funcionamiento de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

[...]

PARÁGRAFO 1º. Los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez se registrarán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos integrantes para el período correspondiente, serán designados de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.

Que de igual forma, la sentencia en mención declaró la inexecutable de un aparte del artículo 19 de la Ley 1562 de 2012, que modifica el artículo 43 de la Ley 100 de 1993.

“ARTÍCULO 19. El artículo 43 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

ARTÍCULO 43. Impedimentos, recusaciones y sanciones. Los integrantes principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional, en número impar serán designados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo. Los integrantes serán particulares que ejercen una función pública en la prestación de dicho servicio y mientras sean parte de las Juntas de Calificación de Invalidez, no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las Entidades Administradoras del Sistema Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Que el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 determinó que sería el Ministerio de Trabajo quien con recursos del Fondo de Riesgos Laborales y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 realizará el concurso de méritos para la determinación de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez:

ARTICULO 142. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ. El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

[...]

Parágrafo 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales.

[...]

Que, en atención a la conformación de las Juntas de Calificación es pertinente señalar que antes del 2013, esta se encontraba conformada por un Abogado como miembro principal y suplente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 2463 de 2001. Práctica que responde principalmente a necesidades del orden técnico y operativo que garantizan su adecuado funcionamiento en las conformaciones posteriores de las Juntas, pero que no se encuentra desarrollado en el marco normativo actual. Cabe señalar que el Decreto 2463 de 2001 fue derogado en su integridad por el artículo 61 del Decreto 1352 de 2013.

Que, el Decreto 1352 de 2013 detallaba que eran tres (03) miembros con perfiles específicos los que conformaban la Junta Nacional y Regional de Invalidez; al declararse la nulidad, no es jurídicamente viable determinar la conformación.

Que, por su parte, la Ley 1562 de 2012 y otras normas como la Ley 100 de 1993 establece la competencia de las Juntas, pero no indican cuántos miembros ni qué perfiles deben integrarlas.

Que, en la práctica, las Juntas de Calificación (incluso la nacional cuenta con 53 personas en 4 salas con perfiles de médicos, terapeutas, psicólogos y abogados) siguen funcionando, pero eso obedece a la costumbre como fuente auxiliar del derecho y a criterios internos y actos administrativos de conformación, no a una norma vigente de rango legal o reglamentario.

Que actualmente no existe una disposición reglamentaria o legal vigente que defina formalmente cuántos y qué perfiles deben integrar las Juntas, es decir, no existe ley, ni decreto alguno que establezca actualmente la estructura de las Juntas.

Que la conformación de las Juntas Nacionales y Regionales de Calificación de Invalidez se ha efectuado por parte del Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2463 de 2001 (Derogado por el Decreto 1352 de 2013) y el artículo 52 de la Ley 962; señalando que al no haberse realizado concurso de méritos se dispuso celebrar el Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y el entonces Ministerio de la Protección Social que tenía por objeto: *“Realizar el proceso de selección de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez”*.

Que, con base en el convenio referenciado, se le entregó al entonces Ministerio de Protección Social la Lista de Elegibles Definitiva del concurso público para la selección de elegibles para las Juntas de Calificación de Invalidez del país.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que lo anterior, tenido en cuenta que apartes del parágrafo 1 y del inciso 1 de los artículos 16 y 19 de la Ley 1562 de 2012 fueron declarados inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-914 de 2013, así:

Artículo 16. [...]

Parágrafo 1o. Los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez se registrarán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos integrantes para el período correspondiente, serán designados de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. Aparte tachado INEXEQUIBLE.

Artículo 19. Impedimentos, recusaciones y sanciones. Los integrantes principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional, en número impar serán designados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio del Trabajo. Los integrantes serán particulares que ejercen una función pública en la prestación de dicho servicio y mientras sean parte de las Juntas de Calificación de Invalidez, no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las Entidades Administradoras del Sistema Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.” Aparte tachado INEXEQUIBLE.

Que, posteriormente, el Ministerio del Trabajo celebró el Convenio Interadministrativo No 566 de 2022 con la Universidad Nacional para realizar la “convocatoria de conformación de Banco de Hojas de Vida” para designar de manera provisional a los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez; esto se realizó atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto 1352 del 2013.

Que, si bien es preciso señalar que mediante Sentencia No. 01776 del 2 de diciembre de 2023, la Sección Segunda del Consejo de Estado declaró la nulidad de las disposiciones del Decreto 1352 de 2013 que regulaban la estructura y perfiles de integración de las Juntas de Calificación de Invalidez, y el Decreto 2463 de 2001 que previamente contenía dichos criterios fue derogado en su integridad por el artículo 61 del Decreto 1352 de 2013, lo cierto es que, desde el año 2013, la designación de los integrantes de las Juntas se ha continuado realizando bajo los lineamientos previstos originalmente en el Decreto 2463 de 2001.

Que la operatividad de las Juntas de Calificación de Invalidez es un elemento esencial para garantizar los derechos de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral, en especial el derecho a la seguridad social (art. 48 de la Constitución) y el acceso a la administración de justicia en materia laboral (arts. 2, 29 y 229 de la Constitución).

Que, realizando un análisis de lo ocurrido en los últimos 15 años, se puede concluir que la declaratoria de nulidad de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto 1352 de 2013, sumada a la derogatoria total del Decreto 2463 de 2001, generó un vacío normativo en lo relativo a la conformación y perfiles de las Juntas. No obstante, el ordenamiento jurídico colombiano reconoce la costumbre como fuente auxiliar del derecho en ausencia de norma expresa.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que desde la nulidad de lo dispuesto en el Decreto, la costumbre, como fuente auxiliar, ha sido aplicada por la administración para garantizar el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez y evitar de esta forma transgresiones al derecho a la seguridad social de las y los colombianos, que acuden a estas para avanzar en su proceso de calificación de invalidez y el reconocimiento de sus enfermedades de origen laboral.

Que, por tanto, la continuidad en la designación con base en los criterios históricos del Decreto 2463 de 2001 no solo es jurídicamente defendible, sino necesaria para garantizar la prestación ininterrumpida de un servicio público esencial, hasta tanto se expida una regulación vigente que atendiendo a los antecedentes debe ser una ley que defina de manera expresa la integración y perfiles de las Juntas de Calificación de Invalidez tanto del orden nacional como regional.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, así como a lo ordenado en la sentencia de 12 de diciembre de 2023, proferida por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, decisión confirmada por el Consejo de Estado el 25 de abril de 2024, corresponde entonces al Ministerio del Trabajo adelantar el proceso de selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez mediante un concurso público y objetivo.

Que, no obstante la declaratoria de nulidad de los artículos 5, 8, 9 y de los párrafos del artículo 6 del citado Decreto 1352 de 2013, aunada a la derogatoria del Decreto 2463 de 2001, generó un vacío normativo respecto de la conformación y los perfiles de los integrantes y miembros de dichas Juntas.

Que si bien el Decreto 1352 de 2013 reglamentaba el proceso de selección, el Honorable Consejo de Estado, mediante sentencia con radicado 11001-03-25-000-2013-01124-00, declaró la nulidad de las disposiciones que facultaban al Ministerio para establecer requisitos y perfiles por vía administrativa. En consecuencia, la presente convocatoria se realiza con el fin de dar cumplimiento estricto a la Sentencia de cumplimiento del 12 de diciembre de 2023, garantizando la continuidad del servicio público de seguridad social y la conformación de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que, a su vez, la administración ha debido acudir a la costumbre como fuente auxiliar del derecho, preservando la inclusión del perfil profesional de abogado, así como se encontraba previsto originalmente en el Decreto 2463 de 2001 derogado.

Que en cumplimiento de las órdenes judiciales y de la normativa vigente se hace necesario convocar el proceso público de selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a concurso público y objetivo para la selección y conformación de listas de elegibles de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El presente proceso tiene por objeto:

1. Conformar una lista de elegibles para integrar la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
2. Conformar treinta y dos (32) listas de elegibles para integrar las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 3. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO. El presente concurso se regirá por la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, la Ley 1437 de 2011, Decreto 2463 de 2001 y las demás normas concordantes aplicables al proceso de selección por mérito y a la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.

PARÁGRAFO. La presente resolución constituye la norma reguladora del concurso y obliga al Ministerio del Trabajo, a la institución de educación superior encargada del proceso de selección y a todos los aspirantes que se inscriban, quienes se someten integralmente a sus disposiciones desde el momento de su inscripción.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES. El proceso de selección se regirá por los principios de igualdad, objetividad, transparencia y publicidad, imparcialidad, eficacia y continuidad del servicio público.

ARTÍCULO 5. PERFILES CONVOCADOS. Los perfiles convocados corresponden a los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las treinta y dos (32) Juntas Regionales de Calificación de Invalidez conforme a lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013 y el Decreto 2463 de 2001.

PARÁGRAFO. La descripción detallada de perfiles, requisitos y equivalencias se incorporará en el anexo técnico de la convocatoria denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*, el cual hará parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA NACIONAL. La Junta Nacional de Calificación de Invalidez se integrará conforme a los perfiles definidos en el anexo técnico adjunto denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*, sin perjuicio de las precisiones legales y judiciales aplicables al proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

La Junta Nacional estará integrada por cinco (5) integrantes:

- Dos (2) médicos especialistas en medicina laboral o salud ocupacional
- Un (1) médico fisiatra
- Un (1) psicólogo
- Un (1) terapeuta físico u ocupacional

La Junta Nacional estará integrada por dos (2) miembros:

- Un (1) director administrativo y financiero
- Un (1) abogado.

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS REGIONALES. Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se conformarán de conformidad con los perfiles, requisitos y distribución territorial establecidos en el anexo técnico denominado “*PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES*” sin perjuicio de las precisiones legales y judiciales aplicables al proceso de selección.

Las Juntas Regionales estarán integradas por tres (3) integrantes:

- Dos (2) médicos especialistas en medicina laboral o medicina del trabajo o salud ocupacional.
- Un (1) psicólogo o terapeuta físico u ocupacional.

Las Juntas Regionales estarán integradas por dos (2) miembros:

- Un (1) director administrativo y financiero
- Un (1) abogado.

ARTÍCULO 8. ETAPAS DEL PROCESO. El proceso de selección se desarrollará a través de las siguientes etapas:

1. **Convocatoria.** Publicación del acto administrativo que regula el proceso de selección y apertura de la convocatoria.
2. **Inscripción de aspirantes.** Registro de los aspirantes en la plataforma o medio dispuesto para tal fin y cargue de los documentos requeridos para participar en el proceso.
3. **Preselección (Verificación de requisitos mínimos).** Revisión de los documentos aportados por los aspirantes con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para cada perfil convocado. Esta etapa tiene carácter eliminatorio.
4. **Aplicación de pruebas.** Comprende la aplicación de los instrumentos de evaluación definidos para el proceso de selección, los cuales podrán incluir:
 - a) Prueba de conocimiento.
 - b) Prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

5. **Publicación de resultados y atención de reclamaciones.** Divulgación de los resultados de cada etapa del proceso y trámite de las reclamaciones que presenten los aspirantes dentro de los términos establecidos.
6. **Conformación de listas de elegibles.** Integración de las listas de elegibles con los aspirantes que hayan superado las etapas del proceso, de conformidad con el puntaje final obtenido.

PARÁGRAFO. La institución de educación superior encargada del proceso de selección realizará la gestión operativa de las etapas del proceso.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el presente proceso de selección, los aspirantes deberán acreditar los requisitos de formación académica, experiencia y demás condiciones exigidas para el respectivo perfil convocado, no encontrarse incursos en inhabilidades o incompatibilidades y aceptar la totalidad de las reglas de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Los requisitos específicos se desarrollarán en los anexos técnicos denominados “PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES” y “CRITERIOS DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES” con el presente acto administrativo y en los documentos operativos de la convocatoria y adicionalmente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia establecidos para cada uno de los perfiles convocados, de conformidad con la normativa que regula la integración de las Juntas de Calificación de Invalidez. (Ver anexo denominado “Perfiles convocatoria junta nacional y regionales de calificación de invalidez, en cumplimiento del artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y de las órdenes judiciales vigentes”)
3. No haber conformado ninguna Junta de Calificación de Invalidez durante dos (2) periodos consecutivos inmediatamente anteriores a la convocatoria del presente proceso de selección, de conformidad con las disposiciones que regulan la integración y permanencia de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 43 de la Ley 1562 de 2012.
4. No encontrarse incurso en causales constitucionales o legales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que impidan el ejercicio de las funciones como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.

4.1 . Inhabilidades (Restricciones previas): No podrán ser nombrados quienes hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio público, la administración pública, o sancionados disciplinariamente con destitución.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Tampoco quienes tengan parentesco (cuarto de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil) con los funcionarios que realizan la designación o con miembros de la misma junta.

4.2 . Incompatibilidades (Restricciones actuales): Los miembros no pueden ejercer actividades que entren en conflicto con su función, como ser apoderados o médicos tratantes de los afiliados, tener intereses económicos en los casos de invalidez, o ser empleados de las EPS/ARL interesadas.

4.3 . Conflicto de Intereses: Existe cuando el integrante tiene interés particular y directo en el asunto, o lo tienen sus parientes, socios o amigos íntimos. Ante cualquier duda sobre su imparcialidad, el miembro está obligado a declararse impedido.

4.4 . Inhabilidades sobrevinientes: Si durante el desempeño del cargo surge alguna de estas situaciones (parentesco, interés directo), el miembro debe retirarse del caso específico.

5. Aceptar en su totalidad las condiciones establecidas del proceso de selección.

6. Presentar de manera completa, veraz y oportuna la información y documentación requerida durante el proceso de selección.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Serán causales de exclusión del proceso de selección, entre otras:

1. Aportar documentos falsos, adulterados o con información que no corresponda a la realidad para efectos de la inscripción o en cualquier etapa del proceso.
2. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el perfil al que se aspira.
3. No superar la prueba de carácter eliminatorio establecida dentro del proceso de selección.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas de evaluación para las cuales haya sido citado dentro del proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona o suplantar a otro aspirante en la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.
6. Realizar acciones tendientes a cometer fraude o irregularidades en cualquiera de las etapas del proceso de selección.
7. Divulgar, reproducir o difundir el contenido de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección sin autorización.
8. Transgredir las disposiciones contenidas en la presente resolución el cual regula las diferentes etapas del proceso de selección.
9. No acreditar los requisitos exigidos dentro del término o fecha de corte que se establezca para cada etapa del proceso.
10. Presentarse a las pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, o incumplir las reglas establecidas para la aplicación de dichas pruebas.

PARÁGRAFO 1. Las causales de exclusión podrán aplicarse en cualquier etapa del proceso, una vez verificada su ocurrencia, garantizando el debido proceso y la posibilidad de presentar observaciones cuando ello resulte procedente.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 2. La información aportada por los aspirantes se presume veraz conforme al principio de buena fe; no obstante, cualquier anomalía o intento de fraude dará lugar a las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 11. MODIFICACIÓN DEL PROCESO. Antes del inicio de la etapa de inscripciones, el proceso de selección podrá ser modificado o complementado por el Ministerio del Trabajo, por circunstancias debidamente justificadas y mediante publicación oportuna en los medios oficiales de divulgación.

PARÁGRAFO 1. Una vez iniciada la etapa de inscripciones, el proceso solo podrá modificarse en relación con sitio web, fecha y hora de recepción de inscripciones o de aplicación de pruebas, sin que tales modificaciones puedan anticiparse a las fechas inicialmente previstas.

PARÁGRAFO 2. Las modificaciones se divulgarán por los mismos medios oficiales previstos para la convocatoria con la antelación mínima que se establezca en el cronograma del proceso.

PARÁGRAFO 3. Los errores formales podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. DEFINICIONES. Para todos los efectos de la presente resolución, se adoptarán las definiciones contenidas en el anexo técnico de la convocatoria denominado *“CRITERIOS DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*.

Para todos los efectos de la presente Resolución y para el desarrollo de las diferentes etapas del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Educación.** Es el proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- 2. Educación Formal.** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados por las autoridades competentes, organizada en niveles educativos y ciclos académicos, con sujeción a programas académicos conducentes a la obtención de títulos y grados.
- 3. Experiencia.** Se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación o actividad relacionada con el desempeño de las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.
- 4. Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para participar en el proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

- 5. Experiencia Profesional Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos, cargos, contratos o actividades que tengan relación directa con las funciones, actividades o competencias requeridas para el desempeño como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.

PARÁGRAFO. Para efectos del presente proceso de selección, no se tendrá en cuenta la experiencia docente para la acreditación de la experiencia exigida, salvo que las actividades desarrolladas guarden relación directa con las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 13. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA. La formación académica se acreditará con título profesional, diploma, acta de grado o certificación expedida por la institución de educación superior correspondiente, en la que conste la obtención del respectivo título académico. Y cuando la profesión lo exija, con la respectiva tarjeta o matrícula profesional vigente expedida por autoridad competente.

PARÁGRAFO. Los títulos obtenidos en el exterior deberán encontrarse debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 14. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante certificaciones que cumplan las condiciones de validez establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO 1. Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa o entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Tiempo de servicio (Fecha de inicio y fecha de terminación, día, mes y año).
- e) Firma de quien la expide.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el responsable de talento humano, el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, estas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador o contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO 3. La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las obligaciones desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 4. En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del aspirante, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 5. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 6. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos que no se hubiere señalado para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la entidad responsable del proceso de selección, con el fin de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso.

PARÁGRAFO 7. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior, deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 3 de agosto de 2020, en concordancia con la Resolución 7943 del 18 de octubre de 2022, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO 8. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

ARTÍCULO 15. APLICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES. Los términos y condiciones de la convocatoria serán aplicadas de manera uniforme para todos los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. La documentación cargada con posterioridad al cierre de la etapa correspondiente no será tenida en cuenta, salvo las correcciones formales expresamente permitidas en la convocatoria.

PARÁGRAFO 2. No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo dispuesto para el proceso.

PARÁGRAFO 3. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el aplicativo dispuesto para tal fin podrán ser objeto de comprobación por parte de la Universidad de Pamplona, institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA. El proceso de selección será divulgado a través de la publicación de la convocatoria en la página web oficial del Ministerio del Trabajo y de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, así como en los demás medios institucionales que se dispongan para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Toda la información como, actos administrativos, avisos y resultados del proceso, permanecerán publicados en los medios oficiales de divulgación de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, durante la ejecución del proceso, siendo responsabilidad de los aspirantes consultarlos de manera permanente.

PARÁGRAFO 2. Con la inscripción en el proceso de selección, los aspirantes aceptan los términos y condiciones que regulan el proceso. En consecuencia, los aspirantes aceptan que el medio oficial de comunicación de la información relacionada con el desarrollo del proceso será la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

ARTÍCULO 17. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES. Los aspirantes deberán cargar en el aplicativo dispuesto por la institución de educación superior encargada del proceso de selección los documentos que se deben adjuntar escaneados, para la **verificación de los requisitos mínimos**, y son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras, certificado de documento en trámite expedido por la Registraduría y/o pasaporte.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el proceso de selección para ejercer el cargo al cual aspira, así como la **Tarjeta Profesional** en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

Estos documentos deberán contener, como mínimo, las especificaciones previstas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo dispuesto para dicho proceso, de acuerdo con el documento anexo denominado “INFORME HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE INSCRIPCIÓN”. Una vez cerrada la etapa de inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos es inmodificable.

PARÁGRAFO 2. Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 3. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden en los cargos vacantes objeto del presente proceso de selección deberán, al momento de tomar posesión del cargo, presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 de 2016.

PARÁGRAFO 4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 1352 de 2013, los integrantes principales de las Juntas de Calificación de Invalidez no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen, fecha de estructuración y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Para el efecto, se deberá radicar en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo antes de la fecha de posesión para el nuevo periodo de vigencia, certificación en la que conste la no vinculación a la que hace referencia el inciso anterior, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En caso de no presentar dicha certificación, no se podrá posesionar y su nombre será excluido de la lista de elegibles.

Dicha certificación no les será exigible a los integrantes suplentes que designe el Ministerio del Trabajo, salvo que sea designado como integrante principal de manera permanente, caso en el cual deberá allegar la certificación antes de posesionarse como integrante permanente de la junta.

ARTÍCULO 18. PRESELECCIÓN. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo al cual se aspira no constituye una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La etapa de preselección consiste en el análisis de los documentos aportados por los aspirantes al momento de su inscripción en el proceso de selección, con el fin de acreditar la formación académica y la experiencia requerida, y contrastar dicha información con los requisitos mínimos exigidos para el perfil al cual se hayan postulado.

A partir de ese análisis se determinará si el aspirante acreditó, en términos de cantidad y calidad, los soportes de educación y experiencia necesarios para cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual aspira y, en consecuencia, si puede continuar en las siguientes etapas del proceso de selección.

En caso contrario, cuando un aspirante no acredite alguno de los requisitos mínimos exigidos, al ser esta una etapa de carácter eliminatorio, quedará excluido del proceso de selección y no podrá continuar su participación en las etapas subsiguiente.

En la etapa de preselección se estudiarán única y exclusivamente los documentos cargados por los aspirantes al momento de su inscripción, resultando improcedente su subsanación, corrección, reemplazo, modificación o inclusión de documentos adicionales por fuera de los términos establecidos para su cargue, los cuales se considerarán extemporáneos.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes serán sometidos al análisis de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen.

La Universidad de Pamplona, como institución de educación superior encargada del proceso de selección, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de todos los aspirantes inscritos, con base exclusivamente en la documentación aportada a través del aplicativo dispuesto para tal fin y de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos serán admitidos para continuar en el proceso de selección, mientras que aquellos que no los acrediten serán inadmitidos y no podrán continuar en el proceso de selección.

De acuerdo con lo anterior, los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes serán sometidos al análisis de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen y que se describen en el documento anexos denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*

ARTÍCULO 19. RESULTADOS DE LA PRESELECCIÓN. Los resultados de la etapa de preselección serán publicados en la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para el proceso de selección, de conformidad con el documento anexo denominad *“INFORME HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE INSCRIPCIÓN”*

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la a institución de educación superior encargada del proceso de selección, con una antelación no inferior a **cinco (5) días** respecto de la fecha prevista para la publicación de los resultados.

La publicación de los resultados se realizará garantizando los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, indicando el estado de cada aspirante dentro del proceso de selección conforme al resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Contra los resultados publicados procederán los mecanismos de reclamación previstos en la presente convocatoria, dentro de los términos que se informen mediante los canales oficiales de la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRESELECCIÓN. Las reclamaciones contra los resultados de la Preselección se presentarán por los aspirantes de conformidad con el procedimiento dispuesto para tal fin, según documento anexo denominado “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PROCEDIMIENTO REGISTRO DE RECLAMACIONES”, frente a sus propios resultados y no frente a los de otros aspirantes, y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

PARÁGRAFO 1. En garantía de los principios rectores que rigen el presente proceso y del derecho a la igualdad de los aspirantes inscritos, no se tramitarán las reclamaciones presentadas por medios diferentes al aplicativo previamente, ni por fuera de los términos previstos para dicho fin, por considerarse extemporáneas.

PARÁGRAFO 2. Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 3. En la fecha que se disponga para las reclamaciones, la cual será informada con la respectiva antelación, los aspirantes podrán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, donde podrán consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada y los resultados definitivos de la preselección, que serán entregados en términos de admitido o no admitido.

Es importante precisar que el medio oficial de comunicación del presente proceso de selección es el sitio web de la Universidad de Pamplona, en calidad de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

ARTÍCULO 21. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRESELECCIÓN. Los resultados definitivos de la etapa de preselección, correspondientes al estado de admitidos y no admitidos para el cargo al cual se haya inscrito el aspirante, serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Dichos resultados podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para tal fin, ingresando con su respectivo usuario y contraseña, en la fecha que sea informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección.

ARTÍCULO 22. APLICACIÓN DE PRUEBAS. Las pruebas tendrán como finalidad evaluar de manera integral los conocimientos, personalidad y aptitudes, además de habilidades, competencias, criterios técnicos y éticos requeridos para el ejercicio de las funciones propias de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, garantizando la objetividad, pertinencia y alineación con el marco normativo vigente.

En el presente proceso de selección se aplicarán la prueba de conocimientos y la prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes a los admitidos en la etapa de preselección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

La distribución ponderada de las pruebas será la siguiente:

Etapas	Puntaje máximo	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Peso Porcentual en el proceso	Carácter
1. Prueba de Conocimientos	100 puntos	65 puntos	60 %	Eliminatorio
2. Prueba de personalidad	100 puntos	No aplica	30%	Clasificatorio
3. Prueba de aptitudes	100 puntos	No aplica	10%	Clasificatorio
Total			100%	—

PARÁGRAFO 1. Prueba de conocimientos para los integrantes de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. El manejo del Manual Único de Calificación de Invalidez.
2. El Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional.
3. Los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción conforme a lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013.
4. Normas sobre el procedimiento, el proceso de calificación del origen, la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, la fecha de estructuración y demás normas técnicas y jurídicas relacionadas.
5. Conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral.
6. Código Disciplinario Único.
7. Y demás requeridos para el ejercicio de las funciones de los perfiles convocados.

PARÁGRAFO 2. La prueba de conocimientos para el director administrativo y financiero como integrante de la junta nacional y regionales de calificación de invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. Sistema General de Seguridad Social Integral.
2. Código Disciplinario Único.
3. Normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.
4. Manejo adecuado de los recursos públicos.
5. Conocimientos financieros.
6. Modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.

PARÁGRAFO 3. La prueba de conocimientos para el abogado como integrante de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. Sistema General de Seguridad Social Integral.
2. Código Disciplinario Único.
3. Normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.
4. Derecho laboral y de la seguridad social.
5. Derecho procesal y administrativo.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

6. Modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.
7. Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional.

PARÁGRAFO 4. La prueba de conocimientos se desarrollará bajo la metodología de prueba de juicio situacional, orientada a evaluar de manera objetiva y contextualizada el desempeño esperado de los aspirantes en el ejercicio de la función calificadora.

Este tipo de prueba tendrá como propósito obtener una muestra representativa de la conducta profesional que se requiere en los procesos de calificación de la pérdida de la capacidad laboral, permitiendo valorar la capacidad del aspirante para aplicar conocimientos técnicos, normativos y procedimentales en situaciones reales o verosímiles propias de la labor de las Juntas de Calificación de Invalidez.

La prueba se construirá a partir de la presentación de un caso o situación hipotética relacionada con el ejercicio de las funciones propias de las Juntas de Calificación de Invalidez, tales como la determinación del origen de la contingencia, la evaluación de la pérdida de la capacidad laboral, la estructuración de la invalidez, el análisis de la documentación clínica y ocupacional, y la emisión del dictamen correspondiente.

Cada caso contendrá un contexto técnico, normativo y procedimental, en el cual se situará al aspirante frente a un evento que deberá resolver conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la calificación de invalidez.

A partir del caso planteado, se formularán entre tres (3) y cinco (5) enunciados, cada uno de los cuales corresponderá a un planteamiento específico que exige la toma de una decisión técnica, jurídica o administrativa.

Para cada enunciado se presentarán tres (3) opciones de respuesta, identificadas como A, B y C, de las cuales solo una será correcta, en la medida en que represente la solución más adecuada, efectiva y conforme al marco normativo, técnico y ético aplicable a la situación descrita.

PARÁGRAFO 5. Pruebas psicotécnicas constituyen herramientas técnicas orientadas a la evaluación objetiva de características de personalidad y aptitudes de los aspirantes, con el propósito de identificar su nivel de ajuste frente a las exigencias del cargo.

Estas pruebas se fundamentan en métodos de medición psicológica estructurados y estandarizados, que permiten obtener información comparable entre los participantes, contribuyendo a reducir la subjetividad en la toma de decisiones dentro del proceso de selección.

En este contexto, la prueba psicotécnica se entiende como un instrumento diseñado para medir, de manera sistemática, variables relacionadas con la personalidad y las aptitudes, a través de procedimientos que garantizan condiciones de validez y confiabilidad, proporcionando insumos técnicos para la valoración integral de los aspirantes.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 6. Estas pruebas se aplicarán en una única fecha y hora, exclusivamente para los aspirantes que superaron la etapa de preselección por haber acreditado los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos por el cargo ofertado.

ARTÍCULO 23. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimiento serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrán ser consultados a través del aplicativo dispuesto para tal fin.

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante aviso publicado por los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona, con una antelación no inferior a cinco (5) días respecto de la fecha prevista para dicha publicación.

PARÁGRAFO 1. La Prueba de Conocimientos tendrá carácter ELIMINATORIO con un puntaje mínimo aprobatorio de 65 puntos.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes que NO obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO” en la Prueba de Conocimientos, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

ARTÍCULO 24. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Las reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimiento se presentarán por los aspirantes únicamente a través de la plataforma dispuesta para tal fin por la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, frente a sus propios resultados y no frente a los de otros aspirantes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

PARÁGRAFO 1. No se tramitarán reclamaciones que se encuentren fuera del procedimiento de reclamaciones, que se encuentra en el documento anexo denominado “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PROCEDIMIENTO REGISTRO DE RECLAMACIONES”.

PARÁGRAFO 2. Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 3. Los aspirantes podrán consultar la decisión que resuelva su reclamación en la fecha que se disponga para tal fin, a través del aplicativo dispuesto para tal fin, con su respectivo usuario y contraseña.

ARTÍCULO 25. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Resueltas las reclamaciones, la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, publicará los resultados definitivos de la prueba de conocimiento, los cuales serán consultables por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para tal fin.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARAGRAFO 1. Se publicarán los resultados definitivos del puntaje final obtenido por cada aspirante, que hubiera logrado el puntaje mínimo eliminatorio de la prueba de conocimiento señalado en el artículo 22 de la presente resolución.

ARTÍCULO 26. CONSOLIDACIÓN DEL RESULTADO FINAL. El resultado final del proceso de selección se obtendrá con la sumatoria ponderada de los puntajes obtenidos por cada aspirante en las pruebas de conocimiento, personalidad y aptitudes, de conformidad con la estructura de evaluación establecida en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. La Prueba Psicotécnica de personalidad y aptitudes tendrá carácter CLASIFICATORIO y otorgará puntaje de acuerdo a su valor ponderado asignado en el artículo 22 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. La consolidación del resultado final se realizará exclusivamente respecto de los aspirantes que hayan superado las etapas eliminatorias y cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para su permanencia en el proceso.

PARÁGRAFO 3. Contra la consolidación de resultados finales no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 27. CRITERIOS DE DESEMPATE. Cuando dos o más aspirantes obtengan el mismo puntaje final, se resolverá el empate atendiendo sucesivamente los siguientes criterios:

1. El mayor puntaje obtenido en la prueba de conocimientos.
2. El mejor desempeño en la prueba de personalidad.
3. El aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, de conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. El que demuestre su calidad de víctima, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
5. Si persiste el empate, se definirá mediante sorteo realizado por la Universidad de Pamplona y el Ministerio del Trabajo, dejando constancia en acta.

ARTÍCULO 28. LISTA DE ELEGIBLES. Con base en los resultados finales del concurso se conformarán la lista de elegibles para la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y las listas de elegibles para cada una de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

La lista de elegibles será publicada en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrá ser consultada a través del aplicativo dispuesto para el desarrollo del proceso.

PARÁGRAFO 1. Las listas de elegibles servirán como base para la conformación correspondiente de las juntas nacional y regionales de calificación de invalidez, de conformidad con las necesidades del servicio y las normas que regulan la conformación de las mismas.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

ARTÍCULO 29. MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE ACTUACIONES.

Antes de la publicación definitiva de las listas de elegibles, el Ministerio del Trabajo podrá modificar, aclarar o corregir actuaciones del proceso cuando existan errores materiales, formales o de transcripción, o cuando circunstancias debidamente justificadas así lo exijan.

Las modificaciones, aclaraciones o correcciones deberán publicarse por los mismos medios oficiales utilizados para la divulgación del proceso y no podrán desconocer los principios de, igualdad, objetividad, transparencia y publicidad, imparcialidad, eficacia y continuidad del servicio público.

En ningún caso dichas actuaciones podrán implicar la alteración arbitraria de los resultados o la vulneración de derechos de los aspirantes.

ARTÍCULO 30. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Los documentos anexos, que hagan parte integral de la convocatoria se entenderán incorporados a la presente Resolución para todos los efectos legales y administrativos.

Quedan vigentes, para efectos interpretativos y de ejecución del proceso, las disposiciones normativas aplicables al concurso público y objetivo para la selección de los integrantes de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C a los10 ABR 2026


ANTONIO ERESMID SANGUINO PAEZ
Ministro del Trabajo

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Pedro Emilio Jaimes Delgado	Contratista	
Proyectado por:	Ximena Rocío Rodríguez Gámez	Contratista	
Proyectado por:	Juan Sebastián Mercado Correa	Contratista Asesor	
Revisado por:	Álvaro Fernández Maury	Contratista Asesor	
Revisado por:	Pedro Augusto Barbosa Gómez	Contratista Asesor	
Revisado por:	Daniel Felipe Mantilla Avendaño	Contratista Asesor	
Aprobado por:	Wilmar Julián Rincón Marino	Director de Riesgos Laborales	
Aprobado por:	Camila Andrea Bohórquez Rueda	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobado por:	Laura Gabriela Curiel Aguancha	Asesora del Despacho del señor Ministro Grado 1020-15	
Aprobado por:	Alejandro Cerón Rodríguez	Asesor del Despacho del señor Ministro Grado 1020-16	
Aprobado por:	Sandra Milena Muñoz Canas	Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección	
Aprobado por:	Gersson Jair Castillo Daza	Secretario General (E)	
Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.			



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos
con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

TÉRMINOS Y CONDICIONES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES

ABRIL DE 2026



CONTENIDO

CONTENIDO	2
1. ETAPAS DEL PROCESO.....	3
1.1 CONVOCATORIA.....	3
1.2 INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES	4
1.3 PRESELECCIÓN.....	5
1.4 APLICACIÓN DE PRUEBAS	6
1.4.1 Tipo de Prueba para la Evaluación de Conocimientos	7
1.4.2 Estructura de la Prueba	8
1.4.3 Prueba Psicotécnica de Personalidad y Aptitudes	8
1.5 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y ATENCIÓN DE RECLAMACIONES	9
1.5.1 Resultados Preselección.....	9
1.5.2 Reclamaciones Frente a los Resultados de la Preselección	9
1.5.3 Resultados Definitivos de la Preselección.....	10
1.5.4 Resultados Preliminares de la Prueba de Conocimiento	11
1.5.5 Reclamaciones Frente a los Resultados de la Prueba de Conocimiento	11
1.5.6 Resultados Definitivos de la Prueba de Conocimiento	12
1.5.7 Consolidación del Resultado Final	12
1.5.8 Criterios de Desempate	12
1.6 CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.....	13



1. ETAPAS DEL PROCESO

El proceso de selección para la conformación de las listas de elegibles de los integrantes de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se desarrollará a través de las siguientes etapas:

1. **Convocatoria.** Publicación del acto administrativo que regula el proceso de selección y apertura de la convocatoria.
2. **Inscripción de aspirantes.** Registro de los aspirantes en la plataforma o medio dispuesto para tal fin y cargue de los documentos requeridos para participar en el proceso.
3. **Preselección (Verificación de requisitos mínimos).** Revisión de los documentos aportados por los aspirantes con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para cada perfil convocado. Esta etapa tiene carácter eliminatorio.
4. **Aplicación de pruebas.** Comprende la aplicación de los instrumentos de evaluación definidos para el proceso de selección, los cuales podrán incluir:
 - a) Prueba de conocimientos
 - b) Prueba psicotécnica (Personalidad y aptitudes)
5. **Publicación de resultados y atención de reclamaciones.** Divulgación de los resultados de cada etapa del proceso y trámite de las reclamaciones que presenten los aspirantes dentro de los términos establecidos.
6. **Conformación de listas de elegibles.** Integración de las listas de elegibles con los aspirantes que hayan superado las etapas del proceso, de conformidad con el puntaje final obtenido.

1.1 CONVOCATORIA

El proceso de selección será divulgado a través de la publicación de la convocatoria en la página web oficial del Ministerio del Trabajo y de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, así como en los demás medios institucionales que se dispongan para tal fin.

Toda la información como, actos administrativos, avisos y resultados del proceso, permanecerán publicados en los medios oficiales de divulgación de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, durante la ejecución del proceso, siendo responsabilidad de los aspirantes consultarlos de manera permanente.



Con la inscripción en el proceso de selección, los aspirantes aceptan los términos y condiciones que regulan el proceso. En consecuencia, los aspirantes aceptan que el medio oficial de comunicación de la información relacionada con el desarrollo del proceso será la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

1.2 INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES

Se realiza a través de la página web de la Universidad de Pamplona mediante el aplicativo **HEURISOFT**, los aspirantes deberán cargar en el aplicativo dispuesto por la institución de educación superior encargada del proceso de selección. Los documentos se deben adjuntar en formato **PDF** de forma individual con un peso máximo **2MB** cada uno.

Requisitos mínimos:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras, certificado de documento en trámite expedido por la Registraduría y/o pasaporte.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el proceso de selección para ejercer el cargo al cual aspira, así como la **Tarjeta Profesional** en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo dispuesto para dicho proceso. Una vez cerrada la etapa de inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos **es inmodificable**.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos, se entenderá que **desiste de continuar en el proceso de selección** y, por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden en los cargos vacantes objeto del presente proceso de selección deberán, al momento de tomar posesión del cargo, presentar la **Libreta Militar**, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la **Ley 1780 de 2016**.



Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del **Decreto 1352 de 2013**, los integrantes principales de las Juntas de Calificación de Invalidez no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen, fecha de estructuración y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Para el efecto, se deberá radicar en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo antes de la fecha de posesión para el nuevo periodo de vigencia, certificación en la que conste la no vinculación a la que hace referencia el inciso anterior, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En caso de no presentar dicha certificación, no se podrá posesionar y su nombre será excluido de la lista de elegibles.

Dicha certificación no les será exigible a los integrantes suplentes que designe el Ministerio del Trabajo, salvo que sea designado como integrante principal de manera permanente, caso en el cual deberá allegar la certificación antes de posesionarse como integrante permanente de la junta.

1.3 PRESELECCIÓN

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo al cual se aspira no constituye una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La etapa de **preselección** consiste en el análisis de los documentos aportados por los aspirantes al momento de su inscripción en el proceso de selección, con el fin de acreditar la educación y la experiencia requeridas y contrastar dicha información con los requisitos mínimos exigidos para el cargo al cual se hayan postulado.

A partir de este análisis se determinará si el aspirante presentó, en términos de cantidad y calidad, los soportes de educación y experiencia necesarios para cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual aspira y, en consecuencia, si puede continuar en las siguientes etapas del proceso de selección.

En caso contrario, cuando un aspirante no acredite alguno de los requisitos mínimos exigidos, al ser esta una **etapa de carácter eliminatorio**, quedará excluido del proceso de selección y no podrá continuar su participación en las etapas subsiguientes.



En la etapa de preselección se estudiarán **única y exclusivamente** los documentos cargados por los aspirantes al momento de su inscripción, resultando improcedente su subsanación, corrección, reemplazo, modificación o inclusión de documentos adicionales por fuera de los términos establecidos para el cargue de los mismos, los cuales se considerarán extemporáneos.

Los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes serán sometidos al análisis de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen.

La Universidad de Pamplona, como institución de educación superior encargada de apoyar la ejecución técnica del proceso de selección, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de todos los aspirantes inscritos, con base exclusivamente en la documentación aportada a través del aplicativo dispuesto para tal fin y de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos serán **admitidos para continuar en el proceso de selección**, mientras que aquellos que no los acrediten serán **inadmitidos y no podrán continuar en el proceso**.

De acuerdo a lo anterior, los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes, serán sometidos a análisis de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen.

1.4 APLICACIÓN DE PRUEBAS

Las pruebas tendrán como finalidad evaluar de manera integral los conocimientos, personalidad y aptitudes, además de habilidades, competencias, criterios técnicos y éticos requeridos para el ejercicio de las funciones propias de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, garantizando la objetividad, pertinencia y alineación con el marco normativo vigente.

En el presente proceso de selección se aplicarán la Prueba de conocimientos y la prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes a los admitidos en la etapa de preselección, resaltando lo siguiente:

La distribución planteada previamente se presenta en la siguiente tabla:

Etapa	Puntaje máximo	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Peso Porcentual en el proceso	Carácter
-------	----------------	----------------------------	-------------------------------	----------



1. Prueba de Conocimientos	100 puntos	65	60 %	Eliminatorio
2. Prueba de Personalidad	100 puntos	No Aplica	30 %	Clasificatorio
3. Prueba de Aptitudes	100 puntos	No Aplica	10 %	Clasificatorio
Total			100%	

La **Prueba de Conocimientos** evaluará, conocimientos del manejo de los Manuales de Calificación de las personas objeto de dictamen que puedan llegar a juntas como: Manual Único de Calificación de Invalidez, Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción conforme a lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013, así como las normas sobre el procedimiento, proceso de calificación del origen, pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, fecha de estructuración y demás normas técnicas y jurídicas relacionadas, así como conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, Código Disciplinario Único y demás requeridas para el ejercicio de sus funciones.

De igual forma, para la evaluación del miembro de la junta denominado Director Administrativo y Financiero, se evaluarán conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, Código Disciplinario Único, normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, conocimientos sobre el manejo adecuado de los recursos públicos, conocimientos financieros, conocimientos en las modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.

1.4.1 Tipo de Prueba para la Evaluación de Conocimientos

Para el proceso de selección de integrantes y miembros de las **Juntas de Calificación de Invalidez**, la prueba se diseñó bajo la metodología de **Pruebas de Juicio Situacional**, orientadas a evaluar de manera objetiva y contextualizada el desempeño esperado de los aspirantes en el ejercicio de la función calificadora.

Este tipo de prueba tiene como propósito obtener una **muestra representativa de la conducta profesional** que se requiere en los procesos de calificación de la pérdida de la capacidad laboral, permitiendo valorar la capacidad del aspirante para aplicar conocimientos técnicos, normativos y procedimentales en situaciones reales o verosímiles propias de la labor de las Juntas de Calificación de Invalidez.



1.4.2 Estructura de la Prueba

La prueba se construirá a partir de la presentación de un caso o situación hipotética, relacionada con el ejercicio de las funciones propias de las Juntas de Calificación de Invalidez y de las funciones de sus integrantes, tales como la determinación del origen de la contingencia, la evaluación de la pérdida de la capacidad laboral, la estructuración de la invalidez, el análisis de la documentación clínica y ocupacional, y la emisión del dictamen correspondiente.

Cada caso contendrá un contexto técnico, normativo y procedimental, en el cual se situará al aspirante frente a un evento que deberá resolver conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la calificación de invalidez.

A partir del caso planteado, se formularán **entre tres (3) y cinco (5) enunciados**, cada uno de los cuales corresponderá a un planteamiento específico que exige la toma de una decisión técnica, jurídica o administrativa.

Para cada enunciado se presentarán **tres (3) opciones de respuesta (A, B y C)**, de las cuales **solo una será correcta**, en la medida en que represente la solución más adecuada, efectiva y conforme al marco normativo, técnico y ético aplicable a la situación descrita.

1.4.3 Prueba Psicotécnica de Personalidad y Aptitudes

En el marco de los procesos de selección, las pruebas psicotécnicas constituyen herramientas técnicas orientadas a la evaluación objetiva de características de personalidad y aptitudes de los aspirantes, con el propósito de identificar su nivel de ajuste frente a las exigencias del cargo.

Estas pruebas se fundamentan en métodos de medición psicológica estructurados y estandarizados, que permiten obtener información comparable entre los participantes, contribuyendo a reducir la subjetividad en la toma de decisiones dentro del proceso de selección.

En este contexto, la prueba psicotécnica se entiende como un instrumento diseñado para medir, de manera sistemática, variables relacionadas con la personalidad y las aptitudes, a través de procedimientos que garantizan condiciones de validez y confiabilidad, proporcionando insumos técnicos para la valoración integral de los aspirantes.

En lo que respecta a las Pruebas de Conocimientos y Psicotécnica de Personalidad y Aptitudes, se aplicarán las siguientes consideraciones:

- La Prueba de Conocimientos tendrá carácter ELIMINATORIO con un puntaje mínimo aprobatorio de 65 puntos.



- Los aspirantes que NO obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO” en la Prueba de Conocimientos, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.
- La Prueba Psicotécnica de personalidad y aptitudes tendrá carácter CLASIFICATORIO y otorgará puntaje de acuerdo a su valor ponderado asignado en el presente documento.
- Estas pruebas se aplicarán en una UNICA fecha y hora, EXCLUSIVAMENTE para los aspirantes que superaron la etapa de preselección por haber acreditado los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos por el cargo ofertado.

1.5 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y ATENCIÓN DE RECLAMACIONES

1.5.1 Resultados Preselección

Los resultados de la preselección serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona y podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo **HEURISOFT**, ingresando con su respectivo usuario y contraseña.

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante **aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona**, con una antelación no inferior a **cinco (5) días** respecto de la fecha prevista para la publicación de los resultados.

La publicación de los resultados se realizará garantizando los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, indicando el estado de cada aspirante dentro del proceso de selección conforme al resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Contra los resultados publicados procederán los mecanismos de reclamación previstos en la presente convocatoria, dentro de los términos que se informen mediante los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona.

1.5.2 Reclamaciones Frente a los Resultados de la Preselección

Las reclamaciones contra los resultados de la Preselección se presentarán por los aspirantes únicamente a través la plataforma HEURISOFT de la Universidad de Pamplona, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.



En garantía de los principios rectores que rigen el presente proceso y del derecho a la igualdad del que fueren titulares los aspirantes inscritos, no se tramitarán las reclamaciones presentadas por medios diferentes al aplicativo previamente referido ni por fuera de los términos previstos para dicho fin, por considerarse EXTEMPORÁNEAS.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que se disponga para dicho fin, la cual será informada con antelación, los aspirantes podrán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, donde podrá consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada y los resultados definitivos de la Preselección, que serán entregados en términos de **ADMITIDO / NO ADMITIDO**.

Es importante precisar que el **medio oficial de comunicación** del presente proceso de selección es el **sitio web dispuesto por la Universidad de Pamplona para tal fin**. En consecuencia, todas las publicaciones, avisos y comunicaciones relacionadas con el desarrollo del proceso se realizarán a través de dicho medio.

Así mismo, las disposiciones contenidas en el presente documento **constituyen las reglas que rigen el concurso**, las cuales se entienden **conocidas y aceptadas por todos los aspirantes al momento de formalizar su inscripción** en el proceso de selección.

1.5.3 Resultados Definitivos de la Preselección

Los resultados definitivos de la etapa de preselección, correspondientes al estado de **admitidos y no admitidos** para el cargo al cual se haya inscrito el aspirante, serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona.

Dichos resultados podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo **HEURISOFT**, ingresando con su respectivo usuario y contraseña, en la fecha que sea informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona.



1.5.4 Resultados Preliminares de la Prueba de Conocimiento

Los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimiento serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo **HEURISOFT**, ingresando con su respectivo usuario y contraseña.

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante **aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona**, con una antelación no inferior a **cinco (5) días** respecto de la fecha prevista para la publicación de los resultados.

Contra los resultados publicados procederán los mecanismos de reclamación previstos en la presente convocatoria, dentro de los términos que se informen mediante los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona.

1.5.5 Reclamaciones Frente a los Resultados de la Prueba de Conocimiento

Las reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimiento se presentarán por los aspirantes únicamente a través de la plataforma **HEURISOFT** dispuesta para tal fin por la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, frente a sus propios resultados y no frente a los de otros aspirantes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

En garantía de los principios rectores que rigen el presente proceso y del derecho a la igualdad del que fueren titulares los aspirantes inscritos, no se tramitarán las reclamaciones presentadas por medios diferentes al aplicativo previamente referido ni por fuera de los términos previstos para dicho fin, por considerarse EXTEMPORÁNEAS.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que se disponga para dicho fin, la cual será informada con antelación, los aspirantes podrán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, donde podrá consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada y los resultados definitivos de la prueba de conocimiento.

Es importante precisar que el **medio oficial de comunicación** del presente proceso de selección es el **sitio web dispuesto por la Universidad de Pamplona para tal fin**. En consecuencia, todas las publicaciones, avisos y comunicaciones relacionadas con el desarrollo del proceso se realizarán a través de dicho medio.



Así mismo, las disposiciones contenidas en el presente documento **constituyen las reglas que rigen el concurso**, las cuales se entienden **conocidas y aceptadas por todos los aspirantes al momento de formalizar su inscripción** en el proceso de selección.

1.5.6 Resultados Definitivos de la Prueba de Conocimiento

Los resultados definitivos la prueba de conocimiento, serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Dichos resultados podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo **HEURISOFT**, ingresando con su respectivo usuario y contraseña, en la fecha que sea informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona.

1.5.7 Consolidación del Resultado Final

El resultado final del proceso de selección se obtendrá con la sumatoria ponderada de los puntajes obtenidos por cada aspirante en las pruebas de conocimiento, personalidad y aptitudes, de conformidad con la estructura de evaluación establecida en el proceso de selección.

La Prueba Psicotécnica de personalidad y aptitudes tendrá carácter CLASIFICATORIO y otorgará puntaje de acuerdo a su valor ponderado asignado.

La consolidación del resultado final se realizará exclusivamente respecto de los aspirantes que hayan superado las etapas eliminatorias y cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para su permanencia en el proceso.

Contra la consolidación de resultados finales no procede recurso alguno.

1.5.8 Criterios de Desempate

Cuando dos o más aspirantes obtengan el mismo puntaje final, se resolverá el empate atendiendo sucesivamente los siguientes criterios:

1. El mayor puntaje obtenido en la prueba de conocimientos.
2. El mejor desempeño en la prueba de personalidad.



3. El aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, de conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. El que demuestre su calidad de víctima, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
5. Si persiste el empate, se definirá mediante sorteo realizado por la Universidad de Pamplona y el Ministerio del Trabajo, dejando constancia en acta.

1.6 CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Con los resultados definitivos de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección, la entidad convocante conformará, en estricto orden de resultado, publicará la **lista de elegibles**.

La lista de elegibles será publicada en la página web de la Universidad de Pamplona y podrá ser consultada a través del aplicativo dispuesto para el desarrollo del proceso.



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos
con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

CRITERIOS DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES

MARZO DE 2026



CONTENIDO

CONTENIDO	2
INTRODUCCIÓN	3
1. PRINCIPIOS RECTORES	4
2. DEFINICIONES.....	4
3. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN	5
4. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.....	6
5. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA	7
6. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA	8
7. DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS ASPIRANTES.....	9
8. PRUEBAS	10
8.1 Tipo de prueba para la evaluación de conocimientos	11
8.2 Estructura de la prueba	12
8.3 Prueba Psicotécnica de Personalidad y Aptitudes	12



INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como propósito es definir de manera precisa, transparente y objetiva los parámetros que orientan la evaluación de los aspirantes, garantizando que la convocatoria se desarrolle bajo principios de igualdad, publicidad y legalidad.

En este marco, los criterios aquí dispuestos constituyen una herramienta fundamental para facilitar la verificación de requisitos, la valoración de competencias y la asignación de puntajes, permitiendo asegurar que los perfiles seleccionados respondan a las necesidades técnicas y misionales propias del Sistema de Calificación de Invalidez. Asimismo, estos lineamientos buscan fortalecer la coordinación interinstitucional y promover la uniformidad en los procesos de evaluación, en aras de garantizar decisiones oportunas, imparciales y ajustadas al ordenamiento jurídico.



1. PRINCIPIOS RECTORES

El proceso de selección se regirá por los principios de:

- **Igualdad:** Acceso equitativo de todos los aspirantes que cumplan los requisitos.
- **Objetividad:** Evaluaciones técnicas con criterios previamente definidos.
- **Transparencia y publicidad:** Divulgación permanente de las actuaciones y resultados.
- **Imparcialidad:** Neutralidad en todas las fases del proceso.
- **Eficacia y continuidad del servicio público:** Garantía del funcionamiento ininterrumpido de las Juntas de Calificación de Invalidez.

De igual manera, regirán en el proceso, los principios constitucionales la Función Pública de accesibilidad universal, moralidad, economía, celeridad y publicidad.

2. DEFINICIONES

Para todos los efectos del presente documento y para el desarrollo de las diferentes etapas del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Educación.** Es el proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
2. **Educación Formal.** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados por las autoridades competentes, organizada en niveles educativos y ciclos académicos, con sujeción a programas académicos conducentes a la obtención de títulos y grados.
3. **Experiencia.** Se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación o actividad relacionada con el desempeño de las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.
4. **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para participar en el proceso de selección.
5. **Experiencia Profesional Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos, cargos, contratos o actividades que tengan relación directa con las funciones, actividades o competencias requeridas para el desempeño como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.



Para efectos del presente proceso de selección, **no se tendrá en cuenta la experiencia docente** para la acreditación de la experiencia exigida, salvo que las actividades desarrolladas guarden relación directa con las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.

3. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN

Para participar en el presente proceso de selección los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia establecidos para cada uno de los perfiles convocados, de conformidad con la normativa que regula la integración de las Juntas de Calificación de Invalidez. (Ver anexo denominado “PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”).
3. No haber conformado ninguna Junta de Calificación de Invalidez durante dos (2) periodos consecutivos inmediatamente anteriores a la convocatoria del presente proceso de selección, de conformidad con las disposiciones que regulan la integración y permanencia de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 43 de la Ley 1562 de 2012.
4. No encontrarse incurso en causales constitucionales o legales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que impidan el ejercicio de las funciones como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.

4.1. Inhabilidades (Restricciones previas): No podrán ser nombrados quienes hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio público, la administración pública, o sancionados disciplinariamente con destitución. Tampoco quienes tengan parentesco (cuarto de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil) con los funcionarios que realizan la designación o con miembros de la misma junta.

4.2. Incompatibilidades (Restricciones actuales): Los miembros no pueden ejercer actividades que entren en conflicto con su función, como ser



apoderados o médicos tratantes de los afiliados, tener intereses económicos en los casos de invalidez, o ser empleados de las EPS/ARL interesadas.

4.3. Conflicto de Intereses: Existe cuando el integrante tiene interés particular y directo en el asunto, o lo tienen sus parientes, socios o amigos íntimos. Ante cualquier duda sobre su imparcialidad, el miembro está obligado a declararse impedido.

4.4. Inhabilidades sobrevinientes: Si durante el desempeño del cargo surge alguna de estas situaciones (parentesco, interés directo), el miembro debe retirarse del caso específico.

5. Aceptar en su totalidad las condiciones establecidas del proceso de selección.
6. Presentar de manera completa, veraz y oportuna la información y documentación requerida durante el proceso de selección.

4. CAUSALES DE EXCLUSIÓN

Son causales de exclusión del proceso de selección las siguientes:

1. Aportar documentos falsos, adulterados o con información que no corresponda a la realidad para efectos de la inscripción o en cualquier etapa del proceso.
2. No cumplir con los requisitos de participación establecidos en el **numeral 3** del presente documento.
3. No superar la prueba de carácter eliminatorio establecida dentro del proceso de selección.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas de evaluación para las cuales haya sido citado dentro del proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona o suplantar a otro aspirante en la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.
6. Realizar acciones tendientes a cometer fraude o irregularidades en cualquiera de las etapas del proceso de selección.
7. Divulgar, reproducir o difundir el contenido de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección sin autorización.
8. Transgredir las disposiciones contenidas en el presente documento el cual regula las diferentes etapas del proceso de selección.



9. No acreditar los requisitos exigidos dentro del término o fecha de corte que se establezca para cada etapa del proceso.
10. Presentarse a las pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, o incumplir las reglas establecidas para la aplicación de dichas pruebas.

Las anteriores causales de exclusión podrán aplicarse al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias o judiciales a que haya lugar.

En virtud del principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, se presume que la información suministrada por los aspirantes es veraz. No obstante, cuando se evidencien anomalías, inconsistencias, falsedades o intento de fraude en la información, documentación o en el desarrollo de las pruebas, ello dará lugar a la exclusión inmediata del proceso de selección, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales a que haya lugar.

5. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA

La formación académica se acreditará mediante la presentación del título profesional, diploma, acta de grado o certificación expedida por la institución de educación superior correspondiente, en la que conste la obtención del respectivo título académico.

Cuando la profesión lo exija, el aspirante deberá acreditar la correspondiente **tarjeta o matrícula profesional vigente**, expedida por la autoridad competente.

Los documentos aportados para acreditar la formación académica deberán cumplir con los requisitos de validez establecidos en la normativa vigente y deberán ser legibles y verificables por la entidad encargada de la ejecución técnica del proceso de selección, en el evento en el que se requiera.

En los casos en que la profesión requiera tarjeta o matrícula profesional para su ejercicio, ésta deberá ser acreditada por el aspirante al momento de la inscripción al proceso de selección, sin que pueda ser reemplazada por otro documento para tal efecto.

Títulos obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior deberán encontrarse debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.



6. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa o entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Tiempo de servicio (Fecha de inicio y fecha de terminación, día, mes y año).
- e) Firma de quien la expide.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el responsable de talento humano, el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, estas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador o contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las obligaciones desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del aspirante, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.



Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni otro tipo de documentos que no se hubieren señalado para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la entidad responsable del proceso de selección, en cualquier etapa del proceso.

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior, deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 3 de agosto de 2020, en concordancia con la Resolución 7943 del 18 de octubre de 2022, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS ASPIRANTES

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el aplicativo dispuesto para tal fin, para la **verificación de los requisitos mínimos**, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras, certificado de documento en trámite expedido por la Registraduría y/o pasaporte.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el proceso de selección para ejercer el cargo al cual aspira, así como la **Tarjeta Profesional** en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

Estos documentos deberán incorporar, como mínimo, las especificaciones y requisitos establecidos en el presente documento.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo dispuesto para dicho proceso. Una vez cerrada la etapa de inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos **es inmodificable**.



Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que **desiste de continuar en el proceso de selección** y, por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden en los cargos vacantes objeto del presente proceso de selección deberán, al momento de tomar posesión del cargo, presentar la **Libreta Militar**, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la **Ley 1780 de 2016**.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 1352 de 2013, los integrantes principales de las Juntas de Calificación de Invalidez no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen, fecha de estructuración y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Para el efecto, se deberá radicar en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo antes de la fecha de posesión para el nuevo periodo de vigencia, certificación en la que conste la no vinculación a la que hace referencia el inciso anterior, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En caso de no presentar dicha certificación, no se podrá posesionar y su nombre será excluido de la lista de elegibles.

Dicha certificación no les será exigible a los integrantes suplentes que designe el Ministerio del Trabajo, salvo que sea designado como integrante principal de manera permanente, caso en el cual deberá allegar la certificación antes de posesionarse como integrante permanente de la junta.

8. PRUEBAS

Las pruebas tendrán como finalidad evaluar de manera integral los conocimientos, personalidad y aptitudes, además de habilidades, competencias, criterios técnicos y éticos requeridos para el ejercicio de las funciones propias de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, garantizando la objetividad, pertinencia y alineación con el marco normativo vigente.

En el presente proceso de selección se aplicarán la Prueba de conocimientos y la prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes a los admitidos en la etapa de preselección, resaltando lo siguiente:



La distribución planteada previamente se presenta en la siguiente tabla:

Etapa	Puntaje máximo	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Peso Porcentual en el proceso	Carácter
1. Prueba de Conocimientos	100 puntos	65	60 %	Eliminatorio
2. Prueba de Personalidad	100 puntos	No Aplica	30 %	Clasificatorio
3. Prueba de Aptitudes	100 puntos	No Aplica	10 %	Clasificatorio
Total			100%	

La **Prueba de Conocimientos** evaluará, conocimientos del manejo de los Manuales de Calificación de las personas objeto de dictamen que puedan llegar a juntas como: Manual Único de Calificación de Invalidez, Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción conforme a lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013, así como las normas sobre el procedimiento, proceso de calificación del origen, pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, fecha de estructuración y demás normas técnicas y jurídicas relacionadas, así como conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, Código Disciplinario Único y demás requeridas para el ejercicio de sus funciones.

De igual forma, para la evaluación del miembro de la junta denominado Director Administrativo y Financiero, se evaluarán conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, Código Disciplinario Único, normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, conocimientos sobre el manejo adecuado de los recursos públicos, conocimientos financieros, conocimientos en las modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.

8.1 Tipo de prueba para la evaluación de conocimientos

Para el proceso de selección de integrantes y miembros de las **Juntas de Calificación de Invalidez**, la prueba se diseñó bajo la metodología de **Pruebas de Juicio Situacional**, orientadas a evaluar de manera objetiva y contextualizada el desempeño esperado de los aspirantes en el ejercicio de la función calificadora.

Este tipo de prueba tiene como propósito obtener una **muestra representativa de la conducta profesional** que se requiere en los procesos de calificación de la pérdida de la capacidad laboral, permitiendo valorar la capacidad del aspirante para aplicar conocimientos técnicos, normativos y



procedimentales en situaciones reales o verosímiles propias de la labor de las Juntas de Calificación de Invalidez.

8.2 Estructura de la prueba

La prueba se construirá a partir de la presentación de un caso o situación hipotética, relacionada con el ejercicio de las funciones propias de las Juntas de Calificación de Invalidez y de las funciones de sus integrantes, tales como la determinación del origen de la contingencia, la evaluación de la pérdida de la capacidad laboral, la estructuración de la invalidez, el análisis de la documentación clínica y ocupacional, y la emisión del dictamen correspondiente.

Cada caso contendrá un contexto técnico, normativo y procedimental, en el cual se situará al aspirante frente a un evento que deberá resolver conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la calificación de invalidez.

A partir del caso planteado, se formularán **entre tres (3) y cinco (5) enunciados**, cada uno de los cuales corresponderá a un planteamiento específico que exige la toma de una decisión técnica, jurídica o administrativa.

Para cada enunciado se presentarán **tres (3) opciones de respuesta (A, B y C)**, de las cuales **solo una será correcta**, en la medida en que represente la solución más adecuada, efectiva y conforme al marco normativo, técnico y ético aplicable a la situación descrita.

8.3 Prueba Psicotécnica de Personalidad y Aptitudes

En el marco de los procesos de selección, las pruebas psicotécnicas constituyen herramientas técnicas orientadas a la evaluación objetiva de características de personalidad y aptitudes de los aspirantes, con el propósito de identificar su nivel de ajuste frente a las exigencias del cargo.

Estas pruebas se fundamentan en métodos de medición psicológica estructurados y estandarizados, que permiten obtener información comparable entre los participantes, contribuyendo a reducir la subjetividad en la toma de decisiones dentro del proceso de selección.

En este contexto, la prueba psicotécnica se entiende como un instrumento diseñado para medir, de manera sistemática, variables relacionadas con la personalidad y las aptitudes, a través de procedimientos que garantizan condiciones de validez y confiabilidad, proporcionando insumos técnicos para la valoración integral de los aspirantes.

En lo que respecta a las Pruebas de Conocimientos y Psicotécnica de Personalidad y Aptitudes, se aplicarán las siguientes consideraciones:

- La Prueba de Conocimientos tendrá carácter ELIMINATORIO con un puntaje mínimo aprobatorio de 65 puntos.



- Los aspirantes que NO obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO” en la Prueba de Conocimientos, que es Eliminatória, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.
- La Prueba Psicotécnica de personalidad y aptitudes tendrá carácter CLASIFICATORIO y otorgará puntaje de acuerdo a su valor ponderado asignado en el presente documento.
- Estas pruebas se aplicarán en una UNICA fecha y hora, EXCLUSIVAMENTE para los aspirantes que superaron la etapa de preselección por haber acreditado los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos por el cargo ofertado.



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos
con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PROCEDIMIENTO Y REGISTRO DE RECLAMACIONES

**Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de
las Junta Nacional y Regionales de Calificación de
Invalidez**



Instructivo Registro de Reclamaciones

Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de las Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez

La lectura cuidadosa y el seguimiento de cada uno de los pasos descritos en el presente instructivo garantizarán al aspirante un registro adecuado de su reclamación. Por ello, se recomienda revisar el documento en su totalidad antes de iniciar el proceso.

El link dispuesto por la Universidad de Pamplona es: <https://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/> allí encontrará la opción dispuesta para realizar el registro de la reclamación correspondiente a la etapa del proceso.

Importante: Las siguientes imágenes corresponden a ejemplos desarrollados con fines ilustrativos.

Generalidades:

El aplicativo dispone de dos opciones principales para la gestión de reclamaciones: **Registrar Reclamación y Consultar Reclamación.**

Ingreso al sistema:

Inicialmente se solicita al usuario validar sus datos personales con el fin de verificar su identidad y permitir el acceso a las funcionalidades disponibles para la gestión de reclamaciones. Para ello, debe ingresar la siguiente información: número de inscripción, tipo de documento, número de documento y fecha de expedición del documento.

Posteriormente, se solicitará al usuario ingresar el código de verificación de seguridad que se muestra en pantalla en ese momento, con el fin de validar el acceso al sistema.



Módulo de reclamaciones	
Ingreso y Validación	
Número de Inscripción	4
Tipo de Documento	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Documento	6016016205
Fecha de Expedición de Documento	1940 ENERO 1

Por favor ingrese el código de verificación que ve en la imagen

HXYMOT

Refrescar

HXYMOY

[Ingresar](#)

Al ingresar al enlace habilitado para tal fin, el sistema presenta las condiciones y términos que el aspirante debe conocer para formular correctamente la reclamación, de acuerdo con la etapa correspondiente del proceso. Estas condiciones incluyen información sobre los requisitos que deben cumplirse, las consideraciones para el diligenciamiento del formulario y las responsabilidades del usuario al registrar la reclamación. Para continuar con el proceso, el aspirante debe leer cuidadosamente estas indicaciones y luego dar clic en el botón “**Sí acepto**”, lo que le permitirá acceder a las opciones del sistema para registrar o consultar su reclamación.

Página de ingreso a las reclamaciones/recursos
Condiciones para acceder a formular reclamación contra la Publicación de la Lista de Admitidos y No Admitidos Señor concursante, para presentar su petición tenga en cuenta los siguientes aspectos: - Se recomienda revisar las disposiciones aplicables a esta prueba, establecidas en la Resolución xx de 2014 y demás disposiciones aplicable al concurso. - Para ingresar debe diligenciar el número de su inscripción, seleccionar su tipo de documento, diligenciar su número de documento, su fecha de nacimiento y el código de seguridad generado automáticamente (captcha). - El tiempo máximo para diligenciar el formulario es de 15 minutos. Por ello se le recomienda que primero escriba el texto de su petición en Word, en formato Arial, tamaño 12, espacio sencillo, tamaño carta en máximo 2 páginas y lo guarde. - El texto de la petición deberá tener máximo 5000 caracteres. - Una vez terminado en Word su escrito copie el texto y cuando ingrese péguelo en el campo “escriba aquí su solicitud” destinado para tal fin. Acepta las condiciones para continuar: Si acepto Salir



En seguida el sistema muestra la interfaz con las 2 opciones.

Registrar Reclamación: Esta opción permite al usuario radicar la reclamación de acuerdo con la etapa correspondiente del proceso. Al seleccionar esta opción, el sistema habilita un formulario donde el aspirante diligencia la información requerida y expone los motivos de su reclamación. En la parte inferior de la interfaz, el sistema muestra las consideraciones a tener en cuenta para el registro, tales como el tiempo estimado para completar el trámite, la obligación de digitar directamente dentro del área destinada para el texto y el número máximo de caracteres permitido por el sistema.

Consultar Reclamación: Permite al usuario verificar el estado de una reclamación previamente registrada. Al seleccionar esta opción, el sistema muestra los detalles de la reclamación, incluyendo su estado y las respuestas emitidas, en caso de que ya hayan sido generadas.



Registrar Reclamación

Esta opción muestra una interfaz donde se visualiza información personal del aspirante y la Información de la Reclamación: Fecha y hora del sistema, tema y el subtema para la cual va hacer la reclamación, en la parte posterior se encuentra el espacio para ingresar la fundamentación de la Reclamación. Una vez realizada la Reclamación usted debe pulsar sobre la opción **Registrar**, como se muestra a continuación:








La opción **Registrar** muestra un mensaje de confirmación, si desea continuar con el proceso debe dar clic en **SI**, o de lo contrario en **No**.

Mensaje

¿Confirma que desea ingresar la Reclamación,
Aclaración o Recurso?

Sí
No

Si su respuesta es afirmativa, el sistema envía un mensaje al correo electrónico que el usuario registró al momento de su inscripción, adjuntando un archivo que confirma el éxito del proceso y contiene la información de la reclamación realizada

REGISTRO DE RECLAMACIÓN Recibidos x

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA <convocatoriadocente2025@unipamplona.edu.co>
para mí ▾

Estimado (a): NOMBRE 2 NOMBRE 3 PRUEBA2 PRUEBA2
 Tipo de documento : CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de documento: 6026016206
 Número de registro: 000000000004

La información que usted ha diligenciado ha sido registrada en el sistema. A partir de este momento 08-07-2025 17:25:02 han quedado registrado los siguientes datos:
 Número de radicación de la solicitud : 459

Para mayor detalle se adjunta archivo en formato PDF con la descripción de la solicitud realizada.

Gracias por su participación

Concurso Público de Méritos
 Acuerdo Consejo Superior No. 042 del 26 de septiembre de 2019
 Universidad de Pamplona

Esta dirección de correo electrónico no admite respuestas. Por favor no responder a este correo.

Un archivo adjunto • Analizados por Gmail ⓘ Añadir a Drive



Consultar Reclamación:

La interfaz permite visualizar la información personal del aspirante y el registro de la Reclamación realizada anteriormente, así mismo consultar el Estado en que se encuentra la reclamación (Abierto o Cerrado) de acuerdo a la respuesta que se le haya dado, además presenta la opción Ver.

Importante: Cada Estado de la Reclamación significa lo siguiente:

- ✓ **Abierto:** Es el estado inicial de la Reclamación y está pendiente de responder.
- ✓ **Cerrado:** Reclamación Resuelta.

Es importante aclarar que el usuario podrá consultar la respuesta a su reclamación únicamente cuando ésta se encuentre en estado **CERRADO**.

Consultar Reclamación				
Información Personal				
Tipo Documento		Documento	Número de Inscripción	
CEDULA DE CIUDADANIA		6026016206	4	
Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	
NOMBRE 2	NOMBRE 3	PRUEBA2	PRUEBA2	
Dirección				
AVENIDA LAS AMÉRICAS				
Teléfono				
3170000001				
Correo Electrónico				
sanirmad@gmail.com				
Facultad	Programa		Empleo	
ARTES Y HUMANIDADES	ARTES VISUALES		DOCENTE TIEMPO COMPLETO DE CARRERA	
Lista de Reclamaciones				
Archivo	Fecha	Reclamación	Estado	Ver
SI	20-05-2025 15:48:04	REQUISITOS MÍNIMOS	CERRADO	1
SI	08-07-2025 17:25:02	EVALUACIÓN HOJA DE VIDA	CERRADO	2

[Volver](#)



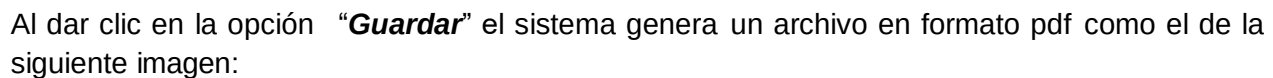
Opción Ver:

Al seleccionar esta opción, el sistema despliega una interfaz, como se muestra en la imagen, que presenta de manera organizada la información personal del aspirante y los detalles de la reclamación. Entre los datos mostrados se incluyen el código de la reclamación, la fecha de registro, la etapa del proceso y el fundamento de la reclamación.

Asimismo, la interfaz permite observar el documento adjunto a la respuesta. Para visualizarlo, el aspirante debe pulsar sobre el botón **“Abrir”**, lo que le permite consultar el contenido del documento directamente en el sistema.

Adicionalmente, el usuario puede descargar toda la información de la reclamación en formato PDF al dar clic en la opción **“Guardar”**, lo que facilita conservar un registro completo del trámite, incluyendo los datos personales y los detalles de la reclamación.



[illegible]



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES

ABRIL DE 2026



CONTENIDO

CONTENIDO	2
INTRODUCCIÓN	3
1. NORMATIVA.....	4
2. CONFORMACIÓN JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.....	6
3. CONFORMACIÓN JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	8
4. DESCRIPCION FUNCIONAL DE LOS PERFILES.....	12
4.1 Junta Nacional de Calificación de Invalidez.....	12
4.2 Juntas Regionales de Calificación de Invalidez	28



INTRODUCCIÓN

El adecuado funcionamiento de las juntas, tanto en el nivel nacional como regional, depende en gran medida de la idoneidad técnica, ética y profesional de quienes las integran. En este contexto, la definición clara de los perfiles de sus miembros se constituye en un elemento fundamental para garantizar la calidad, objetividad y transparencia en la toma de decisiones.

Los perfiles de los integrantes de las juntas no solo deben responder a requisitos formales de formación académica y experiencia, sino también a competencias específicas que permitan el análisis riguroso de la información, la deliberación técnica y la emisión de conceptos fundamentados. Esto implica considerar, de manera integral, conocimientos especializados, habilidades analíticas, criterios éticos, así como características conductuales y de juicio profesional.

El presente documento tiene como propósito establecer los perfiles de los integrantes y miembros de las juntas, sirviendo como referencia para el desarrollo del proceso.



1. NORMATIVA

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece que la función pública debe desarrollarse de manera armónica, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido, se prevé la aplicación de mecanismos como la delegación, la desconcentración y la descentralización, los cuales, a su vez, demandan acciones coordinadas y la consolidación de alianzas de cooperación entre los distintos niveles, órganos e instancias en los que se organiza el Estado, con el propósito de preservar su carácter unitario. Asimismo, el artículo 48 de la misma norma dispone que la Seguridad Social constituye un servicio público de carácter obligatorio, el cual será prestado bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en observancia de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, conforme a lo establecido por la ley.

En concordancia con lo anterior, cabe señalar que las Juntas Regionales y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez son organismos interdisciplinarios de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, adscritos al Ministerio del Trabajo dentro del Sistema de Seguridad Social Integral, que gozan de autonomía técnica y científica. En efecto, dichas entidades tienen como función principal determinar la pérdida de capacidad laboral, el origen de la contingencia y la fecha de estructuración de la invalidez. Estas fueron creadas por los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 100 de 1993 y, posteriormente, reglamentadas por diversas disposiciones, entre las que se destacan el Decreto 1295 de 1994, el Decreto 917 de 1999, el Decreto 266 de 2000, el Decreto 2463 de 2001 y el Decreto 1352 de 2013, así como la Ley 962 de 2005, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Ley Antitrámites 19 de 2012.

Así las cosas, es indispensable resaltar que el adecuado funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, tanto en el nivel nacional como regional, depende de la idoneidad técnica, ética y profesional de quienes las integran, cuya definición de perfiles es fundamental para garantizar la calidad, objetividad y transparencia en la toma de decisiones. Esta estructuración se fundamenta primordialmente en el artículo 142 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, los cuales asignan al Ministerio del Trabajo la competencia para la creación y organización de estas juntas como organismos de carácter privado, técnico y sin personería jurídica.

Asimismo, el proceso se alinea con la Ley 100 de 1993 y la Ley 1562 de 2012, integrando las disposiciones de la Resolución 2553 de 2017 en cuanto a la ordenación y ejecución de los recursos del Fondo de Riesgos Laborales. De manera imperativa, este diseño atiende lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, mediante la sentencia de cumplimiento del 12 de diciembre de 2023, que exige la provisión



efectiva de estos cargos bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia y transparencia previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011. Bajo este bloque de legalidad, y en el marco de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, el presente documento establece los lineamientos para la definición de perfiles y criterios de evaluación, asegurando que el análisis de la información y la deliberación técnica se realicen con el rigor exigido en el Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025 suscrito con la Universidad de Pamplona

De este modo, el referido marco normativo establece que las Juntas de Calificación ejercen funciones tanto en primera como en segunda instancia dentro de los procesos orientados a determinar el origen y la pérdida de capacidad laboral de los habitantes del país. Adicionalmente, les corresponde resolver controversias, emitir conceptos y realizar peritajes en el marco de solicitudes relacionadas con la reclamación de prestaciones por parte de los trabajadores y trabajadoras.



2. CONFORMACIÓN JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Las Junta Nacional de Calificación de Invalidez se integrarán de acuerdo con las listas de elegibles conformadas a través del concurso efectuado por el Ministerio del Trabajo según se establece en el artículo 5 numeral 1 del decreto 1352 del 2013. La cual se conformará por cinco (5) integrantes, así:

- Tres (3) médicos: Dos (2) con título de especialización en salud ocupacional o medicina del trabajo o laboral y uno (1) con título de especialización en fisiatría, con una experiencia mínima de cinco (5) años en su especialidad.
- Un (1) psicólogo, con título de especialización en salud ocupacional con una experiencia profesional mínima de cinco (5) años.
- Un (1) terapeuta físico u ocupacional, con título de especialización en salud ocupacional, con una experiencia profesional mínima de cinco (5) años.

Adicionalmente se debe contar con un miembro de la junta denominado director Administrativo y Financiero según artículo 6 y 9 del decreto 1352 del 2013 y un miembro denominado abogado de conformidad al artículo 12 literal A numeral 3 del Decreto 2463 de 2001.

- Director Administrativo y Financiero, con experiencia profesional de cinco (5) años, de los cuales mínimo tres (3) deben ser en temas relacionados con funciones administrativas y financieras.
- Un (1) Abogado con título de especialización en Derecho Laboral en Salud Ocupacional o Seguridad Social y 5 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 7 años de experiencia específica en alguna de ellas para quienes no acrediten el título de especialización.

En concordancia con lo anterior se describe a continuación:



Cargo / Perfil	Cantidad	Formación Académica	Experiencia
Médico especialista	2	Título en Medicina con Especialización en Salud Ocupacional o Medicina del Trabajo o Medicina Laboral.	Experiencia mínima de cinco (5) años en su especialidad
Médico especialista	1	Título en Medicina con Especialización en Fisiatría.	Experiencia mínima de cinco (5) años en su especialidad
Psicólogo	1	Título en Psicología con Especialización en Salud Ocupacional.	Experiencia profesional mínima de cinco (5) años.
Terapeuta Físico u Ocupacional	1	Título en Terapia Física u Ocupacional con Especialización en Salud Ocupacional.	Experiencia profesional mínima de cinco (5) años.
Director Administrativo y Financiero	1	Título en núcleos básicos del conocimiento, de acuerdo al artículo 2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015: 1. Administración. 2. Contaduría pública. 3. Economía 4. Ingeniería Administrativa y afines. Ingeniería industrial y afines.	Experiencia profesional de 5 años, de los cuales tres (3) deben ser en temas relacionados con funciones administrativas y financieras



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"
 Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



Abogado	1	Título en Derecho con Especialización en Derecho Laboral o Salud Ocupacional o Seguridad Social.	5 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 7 años de experiencia específica en alguna de ellas para quienes no acrediten el título de especialización.
---------	---	--	---

3. CONFORMACIÓN JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se integrarán de acuerdo con las listas de elegibles conformadas a través del concurso efectuado por el Ministerio del Trabajo según se establece en el artículo 5 numeral 2 del decreto 1352 del 2013. Dichas juntas se clasificarán en Tipo A y Tipo B, y su conformación será de tres (3) integrantes, así:

- Dos (2) médicos, los cuales deben tener especialización en medicina laboral o medicina del trabajo o salud ocupacional y contar con una experiencia mínima de cinco (5) años.
- Un (1) psicólogo o terapeuta físico u ocupacional, con título de especialización en salud ocupacional con una experiencia profesional mínima de cinco (5) años.

Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez Tipo A, son: Bogotá y Cundinamarca, Valle del Cauca, Antioquia, Atlántico, Bolívar, Santander, Norte de Santander, Magdalena, Córdoba, Sucre, Cesar, Quindío, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca, Huila, Tolima, Boyacá y Meta.

Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez Tipo B, son: Arauca, Chocó, Guajira, Putumayo, Guaviare, Vaupés,

Adicionalmente se debe contar con un miembro de la junta denominado director Administrativo y Financiero según artículo 6 y 9 del decreto 1352 del 2013 y un miembro denominado abogado de conformidad al artículo 12 literales A, B y C numeral 3 del Decreto 2463 de 2001.



- Director Administrativo y Financiero, con experiencia profesional de cinco (5) años, de los cuales mínimo tres (3) deben ser en temas relacionados con funciones administrativas y financieras, será seleccionado mediante concurso.
- Un (1) Abogado según literal A con título de especialización en Derecho Laboral en Salud Ocupacional o Seguridad Social y 5 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 7 años de experiencia específica en alguna de ellas para quienes no acrediten el título de especialización. Y según literal B y C Un (1) Abogado con título de especialización en Derecho Laboral, Salud Ocupacional o Seguridad Social y 2 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 4 años de experiencia específica en alguna de esas disciplinas para quienes no acrediten el título de especialización.

En concordancia con lo anterior se presenta a continuación tabla que contiene perfiles y requisitos de los miembros e integrantes de las juntas nacionales de calificación de invalidez.

Cargo / Perfil	Cantidad	Formación Académica	Experiencia
Médico especialista	2	Título en Medicina con Especialización en Salud Ocupacional o Medicina del Trabajo o Medicina Laboral.	Experiencia mínima de cinco (5) años en su especialidad
Psicólogo o Terapeuta Físico u Ocupacional	1	Título en Psicología o Terapia Física u Ocupacional con Especialización en Salud Ocupacional	Experiencia profesional mínima de cinco (5) años.
Director Administrativo y Financiero	1	Título en núcleos básicos del conocimiento, de acuerdo al artículo 2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015: • Administración. • Contaduría pública. • Economía	Experiencia profesional de 5 años, de los cuales tres (3) deben ser en temas relacionados con funciones administrativas y financieras



		• Ingeniera Administrativa y afines. • Ingeniería industrial y afines.	
Abogado	1	Título en Derecho con Especialización en Derecho Laboral, Salud Ocupacional o Seguridad Social.	De conformidad a lo señalado en el artículo 12 del Decreto 2463 de 2001.



SC-CER96940



"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"
 Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



En relación con la experiencia establecido en el artículo 12 Decreto 2463 de 2001 para el abogado en su calidad de miembro de las juntas regionales de calificación de invalidez se establece la siguiente tabla.

PERFIL ABOGADO	
Clasificación	Experiencia
Numeral 3 literal A del artículo 12 del decreto 2463 del 2002 para las juntas regionales de Bogotá, Cundinamarca, Valle de Cauca, Antioquia, Atlántico	5 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 7 años de experiencia específica en alguna de ellas para quienes no acrediten el título de especialización.
Numeral 3 literal B del artículo 12 del decreto 2463 del 2002 para las juntas regionales de Santander, Norte de Santander, Magdalena, Córdoba, Bolívar, Sucre, Cesar, Quindío, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca, Huila, Tolima, Boyacá y Meta.	2 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 4 años de experiencia específica en alguna de esas disciplinas para quienes no acrediten el título de especialización.
Numeral 3 literal C del artículo 12 del decreto 2463 del 2002 para las juntas regionales de Arauca, Chocó, Guajira, Putumayo, Guaviare, Vaupés, Caquetá, Casanare, Guainía, Vichada, Amazonas y San Andrés y Providencia	2 años de experiencia específica o 4 años de experiencia en estas disciplinas, para quienes no acrediten el título de especialización correspondiente.



4. DESCRIPCIÓN FUNCIONAL DE LOS PERFILES

A continuación, se presenta una descripción ampliada de los perfiles definidos dentro del presente proceso de selección de la junta de calificación de invalidez nacional y las regionales, las cuales contienen de manera organizada y detallada la información relevante para cada uno de ellos. En estas se incluyen aspectos como la identificación del empleo, responsabilidades, conocimientos, requisitos de formación académica y experiencia, permitiendo una comprensión clara y estructurada de cada uno

4.1 Junta Nacional de Calificación de Invalidez

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Cargo / Perfil:	Médico Esp. Salud Ocupacional / Medicina del Trabajo / Medicina Laboral.
II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 10, 11 y 13 DEL DECRETO 1352 DE 2013	
1. Estudiar los expedientes y documentos que el Director Administrativo y Financiero de la Junta le entregue para la sustentación de los dictámenes. 2. Realizar la valoración de la persona objeto del dictamen. 3. Los médicos deberán radicar los proyectos de ponencia y preparar los mismos en forma escrita, dentro de los términos fijados en el presente decreto. 4. El médico ponente deberá tener en cuenta la valoración del psicólogo o terapeuta físico u ocupacional. 5. Asistir a las reuniones de la Junta. 6. Entregar los documentos de soporte del dictamen emitido que se encuentren en su custodia. 7. Firmar las actas y los dictámenes en que intervinieron, dichas actas y dictámenes deberán tener numeración consecutiva. 8. Cumplir con los términos de tiempo y procedimientos establecidos en el decreto 1352 de 2013. 9. Participar en la elaboración de los informes mensuales o trimestrales que debe enviar la Junta con destino al Ministerio del Trabajo. 10. Pronunciarse sobre impedimentos y recusaciones de sus integrantes. 11. Las demás que establezca el manual de procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación de invalidez expedido por el Ministerio del Trabajo.	
Responsabilidades Comunes para miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez:	
1. Dictar su propio reglamento el cual deberá estar disponible para las autoridades competentes y acatar las disposiciones del presente decreto y el manual de procedimiento administrativo que establezca el Ministerio del Trabajo. 2. Elegir al Contador y Revisor fiscal con voto de la mayoría de sus integrantes.	



3. Tener una sede de fácil acceso y sin barreras arquitectónicas, que permita el ingreso de las personas en situación de discapacidad.
4. Garantizar la atención al usuario de lunes a sábado en horas hábiles y en el horario fijado por la junta, con consideraciones de servicio al cliente.
5. Asesorar al Ministerio del Trabajo en la actualización del Manual Único de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y la elaboración de formularios y formatos que deban ser diligenciados en el trámite de las calificaciones y dictámenes.
6. Capacitar y actualizar a sus integrantes principales únicamente en temas relacionados con las funciones propias de las juntas.
7. Emitir los dictámenes, previo estudio del expediente y valoración del paciente.
8. Citar a la persona objeto de dictamen para la valoración correspondiente.
9. Ordenar la práctica de exámenes y evaluaciones complementarias, diferentes a los acompañados en el expediente que considere indispensables para fundamentar su dictamen.
10. Solicitar los antecedentes e informes adicionales a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Riesgos Laborales, a las Administradoras del Sistema General de Pensiones, Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y demás Compañías de Seguros así como a los empleadores y a las instituciones prestadoras de servicios de salud que hayan atendido al afiliado, al pensionado o al beneficiario, en caso de que lo consideren necesario y con el fin de proferir el dictamen.
11. Tener un directorio de los profesionales o entidades inscritas como interconsultores, a quienes se les podrá solicitar exámenes complementarios o valoraciones especializadas.
12. Remitir los informes mensuales o trimestrales en las fechas establecidas y con la calidad requerida por el Ministerio del Trabajo la información que le sea solicitada y en medio que de igual forma se le requiera.
13. Asistir a los eventos de capacitación que convoque el Ministerio del Trabajo.
14. Cumplir con las responsabilidades del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema en Riesgos Laborales, así como el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.
15. Garantizar que la valoración del paciente por parte del médico ponente deberá realizarse individualmente o en forma conjunta con el terapeuta físico u ocupacional o el psicólogo, quienes harán la valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales. La valoración individual o la conjunta del paciente en todo caso se debe realizar el mismo día para el cual fue citado.
16. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no radique la misma solicitud en diferentes salas de la respectiva Junta.
17. Implementar un sistema de información de conformidad con los parámetros del Ministerio del Trabajo.
18. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

Funciones exclusivas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez

1. Decidir en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, sobre el origen, estado de pérdida de la capacidad laboral, fecha de estructuración y revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



2. Reunirse en conjunto en una sala plena una vez al mes, donde cada uno de los ponentes hará un resumen de los criterios utilizados, de conformidad con la normatividad vigente para la definición de casos.
3. Devolver a la Junta Regional respectiva, el expediente completo junto con el dictamen emitido, una vez esté en firme.
4. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no haya radicado la misma solicitud en diferentes Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.
5. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
- Manual Único de Calificación de Invalidez. - Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional. - Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción. - Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional. - Sistema General de Seguridad Social. - Código Disciplinario Único.	- Salud Ocupacional. - Medicina del Trabajo. - Medicina Laboral. - Fisiatría. - Ley 19 de 2012. - Ley 1562 de 2012. - Decreto 1352 de 2013. - Decreto Ley 1072 de 2015. - Ley 1962 de 2019. - Ley 2101 de 2021. - Resolución 2050 de 2022.

III. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
Título en Medicina con especialización en Salud Ocupacional, Medicina del Trabajo o Laboral.	Experiencia mínima de cinco (5) años en su especialidad.



SC-CER96940



"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"
 Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
 www.unipamplona.edu.co



I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Cargo / Perfil:

Médico Especialista en Fisiatría

II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 10, 11 y 13 DEL DECRETO 1352 DE 2013

1. Estudiar los expedientes y documentos que el Director Administrativo y Financiero de la Junta le entregue para la sustentación de los dictámenes.
2. Realizar la valoración de la persona objeto del dictamen.
3. Los médicos deberán radicar los proyectos de ponencia y preparar los mismos en forma escrita, dentro de los términos fijados en el presente decreto.
4. El médico ponente deberá tener en cuenta la valoración del psicólogo o terapeuta físico u ocupacional.
5. Asistir a las reuniones de la Junta.
6. Entregar los documentos de soporte del dictamen emitido que se encuentren en su custodia.
7. Firmar las actas y los dictámenes en que intervinieron, dichas actas y dictámenes deberán tener numeración consecutiva.
8. Cumplir con los términos de tiempo y procedimientos establecidos en el decreto 1352 de 2013.
9. Participar en la elaboración de los informes mensuales o trimestrales que debe enviar la Junta con destino al Ministerio del Trabajo.
10. Pronunciarse sobre impedimentos y recusaciones de sus integrantes.
11. Las demás que establezca el manual de procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez expedido por el Ministerio del Trabajo.

Responsabilidades Comunes para miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez:

1. Dictar su propio reglamento el cual deberá estar disponible para las autoridades competentes y acatar las disposiciones del presente decreto y el manual de procedimiento administrativo que establezca el Ministerio del Trabajo.
2. Elegir al Contador y Revisor fiscal con voto de la mayoría de sus integrantes.
3. Tener una sede de fácil acceso y sin barreras arquitectónicas, que permita el ingreso de las personas en situación de discapacidad.
4. Garantizar la atención al usuario de lunes a sábado en horas hábiles y en el horario fijado por la junta, con consideraciones de servicio al cliente.
5. Asesorar al Ministerio del Trabajo en la actualización del Manual Único de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y la elaboración de formularios y formatos que deban ser diligenciados en el trámite de las calificaciones y dictámenes.
6. Capacitar y actualizar a sus integrantes principales únicamente en temas relacionados con las funciones propias de las juntas.
7. Emitir los dictámenes, previo estudio del expediente y valoración del paciente.
8. Citar a la persona objeto de dictamen para la valoración correspondiente.



SC-CER96940



"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



9. Ordenar la práctica de exámenes y evaluaciones complementarias, diferentes a los acompañados en el expediente que considere indispensables para fundamentar su dictamen.
10. Solicitar los antecedentes e informes adicionales a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Riesgos Laborales, a las Administradoras del Sistema General de Pensiones, Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y demás Compañías de Seguros así como a los empleadores y a las instituciones prestadoras de servicios de salud que hayan atendido al afiliado, al pensionado o al beneficiario, en caso de que lo consideren necesario y con el fin de proferir el dictamen.
11. Tener un directorio de los profesionales o entidades inscritas como interconsultores, a quienes se les podrá solicitar exámenes complementarios o valoraciones especializadas.
12. Remitir los informes mensuales o trimestrales en las fechas establecidas y con la calidad requerida por el Ministerio del Trabajo la información que le sea solicitada y en medio que de igual forma se le requiera.
13. Asistir a los eventos de capacitación que convoque el Ministerio del Trabajo.
14. Cumplir con las responsabilidades del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema en Riesgos Laborales, así como el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.
15. Garantizar que la valoración del paciente por parte del médico ponente deberá realizarse individualmente o en forma conjunta con el terapeuta físico u ocupacional o el psicólogo, quienes harán la valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales. La valoración individual o la conjunta del paciente en todo caso se debe realizar el mismo día para el cual fue citado.
16. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no radique la misma solicitud en diferentes salas de la respectiva Junta.
17. Implementar un sistema de información de conformidad con los parámetros del Ministerio del Trabajo.
18. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

Funciones exclusivas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez

1. Decidir en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, sobre el origen, estado de pérdida de la capacidad laboral, fecha de estructuración y revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.
2. Reunirse en conjunto en una sala plena una vez al mes, donde cada uno de los ponentes hará un resumen de los criterios utilizados, de conformidad con la normatividad vigente para la definición de casos.
3. Devolver a la Junta Regional respectiva, el expediente completo junto con el dictamen emitido, una vez esté en firme.
4. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no haya radicado la misma solicitud en diferentes Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.
5. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

III. CONOCIMIENTOS

Generales

Básicos o Específicos



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



• Manual Único de Calificación de Invalidez. • Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional. • Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción. • Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional. • Sistema General de Seguridad Social. • Código Disciplinario Único.	• Salud Ocupacional. • Medicina del Trabajo. • Medicina Laboral. • Fisiatría. • Ley 19 de 2012. • Ley 1562 de 2012. • Decreto 1352 de 2013. • Decreto Ley 1072 de 2015. • Ley 1962 de 2019. • Ley 2101 de 2021. • Resolución 2050 de 2022.
---	--

IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
Título en Medicina con especialización en Fisiatría.	Experiencia mínima de cinco (5) años en su especialidad

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Cargo / Perfil:	Psicólogo
-----------------	-----------

II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 10, 11 y 13 DEL DECRETO 1352 DE 2013

1. Estudiar los expedientes y documentos que el Director Administrativo y Financiero de la Junta le entregue para la sustentación de los dictámenes. 2. Realizar la valoración de la persona objeto del dictamen. 3. Los psicólogos y terapeutas físicos u ocupacionales deberán estudiar y preparar conceptos sobre discapacidad y minusvalía, previa valoración del paciente, todo ello dentro de los términos dispuestos en el presente decreto para la radicación del proyecto. 4. Asistir a las reuniones de la Junta. 5. Entregar los documentos de soporte del dictamen emitido que se encuentren en su custodia.
--



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos
con la transformación social de las regiones y un país en paz"
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



6. Firmar las actas y los dictámenes en que intervinieron, dichas actas y dictámenes deberán tener numeración consecutiva.
7. Cumplir con los términos de tiempo y procedimientos establecidos en el decreto 1352 de 2013.
8. Participar en la elaboración de los informes mensuales o trimestrales que debe enviar la Junta con destino al Ministerio del Trabajo.
9. Pronunciarse sobre impedimentos y recusaciones de sus integrantes.
10. Las demás que establezca el manual de procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación de invalidez expedido por el Ministerio del Trabajo.

Responsabilidades Comunes para miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez:

1. Dictar su propio reglamento el cual deberá estar disponible para las autoridades competentes y acatar las disposiciones del presente decreto y el manual de procedimiento administrativo que establezca el Ministerio del Trabajo.
2. Elegir al Contador y Revisor fiscal con voto de la mayoría de sus integrantes.
3. Tener una sede de fácil acceso y sin barreras arquitectónicas, que permita el ingreso de las personas en situación de discapacidad.
4. Garantizar la atención al usuario de lunes a sábado en horas hábiles y en el horario fijado por la junta, con consideraciones de servicio al cliente.
5. Asesorar al Ministerio del Trabajo en la actualización del Manual Único de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y la elaboración de formularios y formatos que deban ser diligenciados en el trámite de las calificaciones y dictámenes.
6. Capacitar y actualizar a sus integrantes principales únicamente en temas relacionados con las funciones propias de las juntas.
7. Emitir los dictámenes, previo estudio del expediente y valoración del paciente.
8. Citar a la persona objeto de dictamen para la valoración correspondiente.
9. Ordenar la práctica de exámenes y evaluaciones complementarias, diferentes a los acompañados en el expediente que considere indispensables para fundamentar su dictamen.
10. Solicitar los antecedentes e informes adicionales a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Riesgos Laborales, a las Administradoras del Sistema General de Pensiones, Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y demás Compañías de Seguros así como a los empleadores y a las instituciones prestadoras de servicios de salud que hayan atendido al afiliado, al pensionado o al beneficiario, en caso de que lo consideren necesario y con el fin de proferir el dictamen.
11. Tener un directorio de los profesionales o entidades inscritas como interconsultores, a quienes se les podrá solicitar exámenes complementarios o valoraciones especializadas.
12. Remitir los informes mensuales o trimestrales en las fechas establecidas y con la calidad requerida por el Ministerio del Trabajo la información que le sea solicitada y en medio que de igual forma se le requiera.
13. Asistir a los eventos de capacitación que convoque el Ministerio del Trabajo.
14. Cumplir con las responsabilidades del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema en Riesgos Laborales, así como el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos
con la transformación social de las regiones y un país en paz"*
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



15. Garantizar que la valoración del paciente por parte del médico ponente deberá realizarse individualmente o en forma conjunta con el terapeuta físico u ocupacional o el psicólogo, quienes harán la valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales. La valoración individual o la conjunta del paciente en todo caso se debe realizar el mismo día para el cual fue citado.
16. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no radique la misma solicitud en diferentes salas de la respectiva Junta.
17. Implementar un sistema de información de conformidad con los parámetros del Ministerio del Trabajo.
18. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

Funciones exclusivas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez

1. Decidir en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, sobre el origen, estado de pérdida de la capacidad laboral, fecha de estructuración y revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.
2. Reunirse en conjunto en una sala plena una vez al mes, donde cada uno de los ponentes hará un resumen de los criterios utilizados, de conformidad con la normatividad vigente para la definición de casos.
3. Devolver a la Junta Regional respectiva, el expediente completo junto con el dictamen emitido, una vez esté en firme.
4. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no haya radicado la misma solicitud en diferentes Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.
5. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
- Manual Único de Calificación de Invalidez. - Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional. - Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción. - Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional. - Sistema General de Seguridad Social. - Código Disciplinario Único.	- Seguridad y Salud en el Trabajo. - Ley 1562 de 2012. - Decreto 1352 de 2013. - Decreto Ley 1072 de 2015.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"
 Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
 www.unipamplona.edu.co



IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
Título en Psicología con título de Especialización en Salud Ocupacional	Experiencia profesional mínima de cinco (5) años.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Cargo / Perfil:

Terapeuta Físico u Ocupacional

II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 10, 11 y 13 DEL DECRETO 1352 DE 2013

1. Estudiar los expedientes y documentos que el Director Administrativo y Financiero de la Junta le entregue para la sustentación de los dictámenes.
2. Realizar la valoración de la persona objeto del dictamen.
3. Los psicólogos y terapeutas físicos u ocupacionales deberán estudiar y preparar conceptos sobre discapacidad y minusvalía, previa valoración del paciente, todo ello dentro de los términos dispuestos en el presente decreto para la radicación del proyecto.
4. Asistir a las reuniones de la Junta.
5. Entregar los documentos de soporte del dictamen emitido que se encuentren en su custodia.
6. Firmar las actas y los dictámenes en que intervinieron, dichas actas y dictámenes deberán tener numeración consecutiva.
7. Cumplir con los términos de tiempo y procedimientos establecidos en el decreto 1352 de 2013.
8. Participar en la elaboración de los informes mensuales o trimestrales que debe enviar la Junta con destino al Ministerio del Trabajo.
9. Pronunciarse sobre impedimentos y recusaciones de sus integrantes.
10. Las demás que establezca el manual de procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación de invalidez expedido por el Ministerio del Trabajo.

Responsabilidades Comunes para miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez:

1. Dictar su propio reglamento el cual deberá estar disponible para las autoridades competentes y acatar las disposiciones del presente decreto y el manual de procedimiento administrativo que establezca el Ministerio del Trabajo.
2. Elegir al Contador y Revisor fiscal con voto de la mayoría de sus integrantes.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



3. Tener una sede de fácil acceso y sin barreras arquitectónicas, que permita el ingreso de las personas en situación de discapacidad.
4. Garantizar la atención al usuario de lunes a sábado en horas hábiles y en el horario fijado por la junta, con consideraciones de servicio al cliente.
5. Asesorar al Ministerio del Trabajo en la actualización del Manual Único de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y la elaboración de formularios y formatos que deban ser diligenciados en el trámite de las calificaciones y dictámenes.
6. Capacitar y actualizar a sus integrantes principales únicamente en temas relacionados con las funciones propias de las juntas.
7. Emitir los dictámenes, previo estudio del expediente y valoración del paciente.
8. Citar a la persona objeto de dictamen para la valoración correspondiente.
9. Ordenar la práctica de exámenes y evaluaciones complementarias, diferentes a los acompañados en el expediente que considere indispensables para fundamentar su dictamen.
10. Solicitar los antecedentes e informes adicionales a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Riesgos Laborales, a las Administradoras del Sistema General de Pensiones, Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y demás Compañías de Seguros así como a los empleadores y a las instituciones prestadoras de servicios de salud que hayan atendido al afiliado, al pensionado o al beneficiario, en caso de que lo consideren necesario y con el fin de proferir el dictamen.
11. Tener un directorio de los profesionales o entidades inscritas como interconsultores, a quienes se les podrá solicitar exámenes complementarios o valoraciones especializadas.
12. Remitir los informes mensuales o trimestrales en las fechas establecidas y con la calidad requerida por el Ministerio del Trabajo la información que le sea solicitada y en medio que de igual forma se le requiera.
13. Asistir a los eventos de capacitación que convoque el Ministerio del Trabajo.
14. Cumplir con las responsabilidades del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema en Riesgos Laborales, así como el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.
15. Garantizar que la valoración del paciente por parte del médico ponente deberá realizarse individualmente o en forma conjunta con el terapeuta físico u ocupacional o el psicólogo, quienes harán la valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales. La valoración individual o la conjunta del paciente en todo caso se debe realizar el mismo día para el cual fue citado.
16. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no radique la misma solicitud en diferentes salas de la respectiva Junta.
17. Implementar un sistema de información de conformidad con los parámetros del Ministerio del Trabajo.
18. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

Funciones exclusivas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez

1. Decidir en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, sobre el origen, estado de pérdida de la capacidad laboral, fecha de estructuración y revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



2. Reunirse en conjunto en una sala plena una vez al mes, donde cada uno de los ponentes hará un resumen de los criterios utilizados, de conformidad con la normatividad vigente para la definición de casos.
3. Devolver a la Junta Regional respectiva, el expediente completo junto con el dictamen emitido, una vez esté en firme.
4. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no haya radicado la misma solicitud en diferentes Juntas Regionales de Calificación de Invalidez
5. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
- Manual Único de Calificación de Invalidez. - Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional. - Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción. - Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional. - Sistema General de Seguridad Social. - Código Disciplinario Único.	- Seguridad y Salud en el Trabajo. - Ley 1562 de 2012. - Decreto 1352 de 2013. - Decreto Ley 1072 de 2015.

IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
Título en Terapia Física u Ocupacional, con título de especialización en Salud Ocupacional.	Experiencia profesional mínima de cinco (5) años.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO



SC-CER96940



"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



Cargo / Perfil:

Director Administrativo y Financiero

II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON AL ARTICULO 12 DEL DECRETO 1352 DE 2013

1. Velar por la conservación, administración y custodia del archivo de la Junta de Calificación de Invalidez.
2. Seleccionar y contratar a los trabajadores de la Junta y adelantar los trámites administrativos para la celebración de los contratos de prestación de servicios requeridos; pagar los salarios, prestaciones sociales de los trabajadores y demás obligaciones laborales; y pagar, igualmente, los honorarios de los contratos de prestación de servicios.
3. Realizar el reparto de las solicitudes, recursos o apelaciones recibidas entre los médicos de la respectiva Junta de Calificación de Invalidez.
4. Radicar los proyectos de la Junta de Calificación de Invalidez preparados por el ponente.
5. Informar a la persona objeto de dictamen la fecha y la hora de su valoración.
6. Comunicar a todas las partes interesadas sobre la solicitud de pruebas que hayan sido requeridas por la Junta.
7. Garantizar el correcto archivo de las actas y los dictámenes de la Junta con su debida numeración cronológica.
8. Garantizar el correcto archivo y numeración cronológica de las actas relacionadas con los temas administrativos y financieros.
9. Notificar los dictámenes de la Junta Regional.
10. Coordinar y participar en la elaboración de los informes y gestionar su envío al Ministerio del Trabajo.
11. Coordinar y gestionar lo pertinente para el desarrollo de un programa de actualización jurídica y técnica de los integrantes de la Junta de Calificación de Invalidez.
12. Informar el lugar de la sede y el horario de atención de la Junta, así como las modificaciones a los mismos a la Dirección de Riesgos Laborales y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo, entidades de vigilancia y control, las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Riesgos Laborales, Administradoras del Sistema General de Pensiones, las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte.
13. Velar porque permanezca fijado en un lugar visible de la sede de la Junta, información sobre horario de atención al público, trámites que se realizan ante la Junta, derechos y deberes frente a las juntas y los procedimientos en caso de queja por insatisfacción en el servicio.
14. Responder por la administración y custodia de todos los bienes y recursos de la Junta de Calificación de Invalidez.
15. Autorizar el pago de los honorarios de los integrantes de la junta que le correspondan previa verificación del número de dictámenes emitidos y notificados, así como revisado el pago de la seguridad social y luego de realizadas las deducciones correspondientes.
16. Constituir a su costo una póliza de cumplimiento y calidad del 25% y 20% respectivamente sobre el valor de los honorarios.
17. Firmar los estados financieros de la Junta, junto con el contador y revisor fiscal.
18. Ejercer la representación legal de la Junta de Calificación de Invalidez, representación que será indelegable.
19. Servir como ordenador del gasto de la Junta.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



20. Velar por que se realice la defensa judicial de la Junta, para lo cual podrá contratar la asistencia jurídica, y representación judicial correspondiente, de conformidad a los precios del mercado en cada ciudad.
21. Elaborar y presentar a los integrantes principales el presupuesto anual y sus correspondientes informes de ejecución, teniendo en cuenta que los estados financieros de la junta, que en ningún caso puede arrojar pérdida.
22. Velar por la adecuada utilización de los recursos financieros que ingresan a la Junta.
23. Velar por el adecuado funcionamiento y mantener actualizada la información en el sistema de información establecido por el Ministerio del Trabajo.
24. Implementar y utilizar el sistema de correspondencia de la Junta y velar por su adecuado mantenimiento y actualización de la información.
25. Las demás que por razón de sus funciones le correspondan o le asignen el presente decreto, el Ministerio del Trabajo y la respectiva Junta en su reglamento interno.

III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
• Sistema General de Seguridad Social. • Código Disciplinario Único. • Normatividad Vigente sobre el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.	• Conocimientos Financieros. • Contratación Laboral y de Prestación de Servicios. • Código Sustantivo del Trabajo. • Ley 19 de 2012. • Ley 1562 de 2012. • Decreto 1352 de 2013. • Decreto Ley 1072 de 2015. • Ley 1962 de 2019. • Ley 2101 de 2021. • Resolución 2050 de 2022.

IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
Título en núcleos básicos del conocimiento, de acuerdo al artículo 2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015: 1. Administración. 2. Contaduría pública. 3. Economía 4. Ingeniera Administrativa y afines. 5. Ingeniería industrial y afines.	Experiencia profesional de cinco (5) años, de los cuales mínimo tres (3) deben ser en temas relacionados con funciones administrativas y financieras.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"
 Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
 www.unipamplona.edu.co



I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Cargo / Perfil:

Abogado – PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 12 DEL DECRETO 2463 DE 2001
*“Los abogados que integran las juntas nacionales y regionales de calificación de invalidez, son miembros de las mismas y **les corresponde ejercer las secretarías técnicas**”.* Subrayado y negrita fuera de texto.

II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 16 DEL DECRETO 2463 DE 2001

1. Representar a la junta de calificación de invalidez.
2. Recibir las solicitudes, conservar y mantener actualizado el archivo de la junta.
3. Realizar el reparto de las solicitudes o apelaciones recibidas entre los médicos de la respectiva sala de decisión.
4. Radicar los proyectos preparados por el ponente y verificar que contengan los conceptos del psicólogo o terapeuta físico u ocupacional.
5. Velar por el cumplimiento de los términos establecidos en el presente decreto.
6. Avisar a las partes interesadas la fecha para la valoración del paciente.
7. Comunicar a los interesados la fecha y el horario de la realización de la audiencia.
8. Informar a las partes interesadas sobre la solicitud de pruebas que haya sido requerida por la junta.
9. Elaborar, conservar y refrendar las actas y los dictámenes de la junta en los respectivos formatos.
10. Notificar las decisiones de la junta.
11. Coordinar y participar en la elaboración de los informes trimestrales y gestionar su envío al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
12. Adelantar las actividades necesarias para el correcto funcionamiento administrativo de la junta.
13. Brindar asesoría en materia jurídica a las juntas de calificación de invalidez.
14. Participar en el estudio de los casos de calificación del origen de la enfermedad, el accidente, la invalidez o la muerte, con base en los criterios establecidos para definir la relación causal u ocasional con el trabajo. En tal evento, actuará con derecho a voz y voto, en lugar de uno de los miembros médicos al que no se le haya asignado la ponencia del caso.
15. Coordinar y gestionar lo pertinente para el desarrollo de un programa de actualización jurídica y técnica de los miembros de la junta de calificación de invalidez, con la coordinación y el apoyo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
16. Informar el lugar de la sede y el horario de atención de la junta, así como las modificaciones a los mismos a la Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y a las direcciones territoriales de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Ministerio de Salud, autoridades judiciales y



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



administrativas, entidades administradoras del sistema de seguridad social, cajas de compensación familiar y en general a todas las entidades remitentes de solicitudes.

17. Efectuar la entrega de todos los archivos, documentos, dinero y demás asuntos relacionados con el funcionamiento de la junta, en cuanto se designe nuevo secretario o se cambie totalmente su integración. La entrega deberá realizarse en un período no mayor a quince (15) días, mediante acta cuya copia deberá remitir a la respectiva dirección territorial del trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, procederá a iniciar las acciones judiciales correspondientes.
18. Fijar en cartelera, en un lugar visible de la sede de la junta, información sobre horario de atención al público, trámites que se realizan ante la junta y procedimientos en caso de queja por falla en el servicio.
19. Llevar el registro de profesionales o entidades interconsultoras a las que se les puede solicitar la práctica de exámenes complementarios o valoraciones especializadas y mantener informadas a las direcciones territoriales de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
20. Remitir a la dirección territorial copia de la inscripción de los profesionales médicos y abogados que asistirán a las audiencias de la respectiva junta de calificación de invalidez en representación de las administradoras, compañías de seguros y entidades de previsión social.
21. Responder por la administración y custodia de todos los bienes y dineros de la junta de calificación de invalidez.
22. Las demás que por razón de sus funciones le correspondan o le asignen el presente decreto el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o la respectiva junta.

III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
- Manual Único de Calificación de Invalidez. - Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional. - Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción. - Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional. - Sistema General de Seguridad Social. - Código Disciplinario Único.	- Derecho laboral y de la seguridad social - Derecho procesal y administrativo. - Ley 1562 de 2012. - Decreto 1352 de 2013. - Decreto Ley 1072 de 2015.

IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



Formación Académica	Experiencia
Abogado con título de especialización en derecho laboral en salud ocupacional o seguridad social.	5 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 7 años de experiencia específica en alguna de ellas para quienes no acrediten el título de especialización.



4.2 Juntas Regionales de Calificación de Invalidez

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Cargo / Perfil:	Médico Especialista.
II. II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 10, 11 y 14 DEL DECRETO 1352 DE 2013	
1. Estudia los expedientes y documentos que el Director Administrativo y Financiero de la Junta le entregue para la sustentación de los dictámenes. 2. Realizar la valoración de la persona objeto del dictamen. 3. Los médicos deberán radicar los proyectos de ponencia y preparar los mismos en forma escrita, dentro de los términos fijados en el presente decreto. 4. El médico ponente deberá tener en cuenta la valoración del psicólogo o terapeuta físico u ocupacional. 5. Asistir a las reuniones de la Junta. 6. Entregar los documentos de soporte del dictamen emitido que se encuentren en su custodia. 7. Firmar las actas y los dictámenes en que intervinieron, dichas actas y dictámenes deberán tener numeración consecutiva. 8. Cumplir con los términos de tiempo y procedimientos establecidos en el decreto 1352 de 2013. 9. Participar en la elaboración de los informes mensuales o trimestrales que debe enviar la Junta con destino al Ministerio del Trabajo. 10. Pronunciarse sobre impedimentos y recusaciones de sus integrantes. 11. Las demás que establezca el manual de procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación de invalidez expedido por el Ministerio del Trabajo.	
Responsabilidades Comunes para miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez:	
1. Dictar su propio reglamento el cual deberá estar disponible para las autoridades competentes y acatar las disposiciones del presente decreto y el manual de procedimiento administrativo que establezca el Ministerio del Trabajo.	



2. Elegir al Contador y Revisor fiscal con voto de la mayoría de sus integrantes.
3. Tener una sede de fácil acceso y sin barreras arquitectónicas, que permita el ingreso de las personas en situación de discapacidad.
4. Garantizar la atención al usuario de lunes a sábado en horas hábiles y en el horario fijado por la junta, con consideraciones de servicio al cliente.
5. Asesorar al Ministerio del Trabajo en la actualización del Manual Único de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y la elaboración de formularios y formatos que deban ser diligenciados en el trámite de las calificaciones y dictámenes.
6. Capacitar y actualizar a sus integrantes principales únicamente en temas relacionados con las funciones propias de las juntas.
7. Emitir los dictámenes, previo estudio del expediente y valoración del paciente.
8. Citar a la persona objeto de dictamen para la valoración correspondiente.
9. Ordenar la práctica de exámenes y evaluaciones complementarias, diferentes a los acompañados en el expediente que considere indispensables para fundamentar su dictamen.
10. Solicitar los antecedentes e informes adicionales a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Riesgos Laborales, a las Administradoras del Sistema General de Pensiones, Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y demás Compañías de Seguros así como a los empleadores y a las instituciones prestadoras de servicios de salud que hayan atendido al afiliado, al pensionado o al beneficiario, en caso de que lo consideren necesario y con el fin de proferir el dictamen.
11. Tener un directorio de los profesionales o entidades inscritas como interconsultores, a quienes se les podrá solicitar exámenes complementarios o valoraciones especializadas.
12. Remitir los informes mensuales o trimestrales en las fechas establecidas y con la calidad requerida por el Ministerio del Trabajo la información que le sea solicitada y en medio que de igual forma se le requiera.
13. Asistir a los eventos de capacitación que convoque el Ministerio del Trabajo.
14. Cumplir con las responsabilidades del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema en Riesgos Laborales, así como el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.
15. Garantizar que la valoración del paciente por parte del médico ponente deberá realizarse individualmente o en forma conjunta con el terapeuta físico u ocupacional o el psicólogo, quienes harán la valoración del rol



laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales. La valoración individual o la conjunta del paciente en todo caso se debe realizar el mismo día para el cual fue citado.

16. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no radique la misma solicitud en diferentes salas de la respectiva Junta.
17. Implementar un sistema de información de conformidad con los parámetros del Ministerio del Trabajo.
18. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

Funciones exclusivas de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez

1. Decidir en primera instancia las controversias sobre las calificaciones en primera oportunidad de origen y la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional y su fecha de estructuración, así como la revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.
2. Actuar como peritos cuando le sea solicitado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
3. Los integrantes de la junta o de cada una de las salas se reunirán en conjunto en una sala plena una vez al mes, donde analizarán las copias de las actas de la unificación de criterios de la Junta Nacional para usarlas como referencia o parámetros para sus decisiones.

III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
- Manual Único de Calificación de Invalidez. - Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional. - Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción. - Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional. - Sistema General de Seguridad Social. - Código Disciplinario Único.	- Salud Ocupacional. - Medicina del Trabajo. - Medicina Laboral. - Fisiatría. - Ley 19 de 2012. - Ley 1562 de 2012. - Decreto 1352 de 2013. - Decreto Ley 1072 de 2015. - Ley 1962 de 2019. - Ley 2101 de 2021. - Resolución 2050 de 2022.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"
 Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
 www.unipamplona.edu.co



IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
Título en Medicina con especialización en Medicina Laboral o Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional.	Experiencia mínima de cinco (5) años.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Cargo / Perfil:	Psicólogo o Terapeuta Físico u Ocupacional
II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 10, 11 y 14 DEL DECRETO 1352 DE 2013	
1. Estudiar los expedientes y documentos que el Director Administrativo y Financiero de la Junta le entregue para la sustentación de los dictámenes. 2. Realizar la valoración de la persona objeto del dictamen. 3. Los psicólogos y terapeutas físicos u ocupacionales deberán estudiar y preparar conceptos sobre discapacidad y minusvalía, previa valoración del paciente, todo ello dentro de los términos dispuestos en el presente decreto para la radicación del proyecto. 4. Asistir a las reuniones de la Junta. 5. Entregar los documentos de soporte del dictamen emitido que se encuentren en su custodia. 6. Firmar las actas y los dictámenes en que intervinieron, dichas actas y dictámenes deberán tener numeración consecutiva. 7. Cumplir con los términos de tiempo y procedimientos establecidos en el decreto 1352 de 2013. 8. Participar en la elaboración de los informes mensuales o trimestrales que debe enviar la Junta con destino al Ministerio del Trabajo. 9. Pronunciarse sobre impedimentos y recusaciones de sus integrantes. 10. Las demás que establezca el manual de procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez expedido por el Ministerio del Trabajo.	
Responsabilidades Comunes para miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez:	



1. Dictar su propio reglamento el cual deberá estar disponible para las autoridades competentes y acatar las disposiciones del presente decreto y el manual de procedimiento administrativo que establezca el Ministerio del Trabajo.
2. Elegir al Contador y Revisor fiscal con voto de la mayoría de sus integrantes.
3. Tener una sede de fácil acceso y sin barreras arquitectónicas, que permita el ingreso de las personas en situación de discapacidad.
4. Garantizar la atención al usuario de lunes a sábado en horas hábiles y en el horario fijado por la junta, con consideraciones de servicio al cliente.
5. Asesorar al Ministerio del Trabajo en la actualización del Manual Único de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y la elaboración de formularios y formatos que deban ser diligenciados en el trámite de las calificaciones y dictámenes.
6. Capacitar y actualizar a sus integrantes principales únicamente en temas relacionados con las funciones propias de las juntas.
7. Emitir los dictámenes, previo estudio del expediente y valoración del paciente.
8. Citar a la persona objeto de dictamen para la valoración correspondiente.
9. Ordenar la práctica de exámenes y evaluaciones complementarias, diferentes a los acompañados en el expediente que considere indispensables para fundamentar su dictamen.
10. Solicitar los antecedentes e informes adicionales a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Riesgos Laborales, a las Administradoras del Sistema General de Pensiones, Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y demás Compañías de Seguros así como a los empleadores y a las instituciones prestadoras de servicios de salud que hayan atendido al afiliado, al pensionado o al beneficiario, en caso de que lo consideren necesario y con el fin de proferir el dictamen.
11. Tener un directorio de los profesionales o entidades inscritas como interconsultores, a quienes se les podrá solicitar exámenes complementarios o valoraciones especializadas.
12. Remitir los informes mensuales o trimestrales en las fechas establecidas y con la calidad requerida por el Ministerio del Trabajo la información que le sea solicitada y en medio que de igual forma se le requiera.
13. Asistir a los eventos de capacitación que convoque el Ministerio del Trabajo.
14. Cumplir con las responsabilidades del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema en Riesgos Laborales, así como el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.
15. Garantizar que la valoración del paciente por parte del médico ponente deberá realizarse individualmente o en forma conjunta con el terapeuta físico u ocupacional o el psicólogo, quienes harán la valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales. La valoración individual o la conjunta del paciente en todo caso se debe realizar el mismo día para el cual fue citado.
16. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no radique la misma solicitud en diferentes salas de la respectiva Junta.
17. Implementar un sistema de información de conformidad con los parámetros del Ministerio del Trabajo.
18. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.





Funciones exclusivas de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez:

1. Decidir en primera instancia las controversias sobre las calificaciones en primera oportunidad de origen y la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional y su fecha de estructuración, así como la revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.
2. Actuar como peritos cuando le sea solicitado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
3. Los integrantes de la junta o de cada una de las salas se reunirán en conjunto en una sala plena una vez al mes, donde analizarán las copias de las actas de la unificación de criterios de la Junta Nacional para usarlas como referencia o parámetros para sus decisiones.

III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
• Manual Único de Calificación de Invalidez. • Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional. • Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción. • Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional. • Sistema General de Seguridad Social. • Código Disciplinario Único.	• Seguridad y Salud en el Trabajo. • Ley 1562 de 2012. • Decreto 1352 de 2013. • Decreto Ley 1072 de 2015.

IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
Título en Psicología o Terapia Física u Ocupacional, con título de especialización en Salud Ocupacional,	Experiencia profesional mínima de cinco (5) años.



SC-CER96940



"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos
con la transformación social de las regiones y un país en paz"
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Cargo / Perfil:

Director Administrativo y Financiero

II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON AL ARTICULO 12 DEL DECRETO 1352 DE 2013

1. Velar por la conservación, administración y custodia del archivo de la Junta de Calificación de Invalidez.
2. Seleccionar y contratar a los trabajadores de la Junta y adelantar los trámites administrativos para la celebración de los contratos de prestación de servicios requeridos; pagar los salarios, prestaciones sociales de los trabajadores y demás obligaciones laborales; y pagar, igualmente, los honorarios de los contratos de prestación de servicios.
3. Realizar el reparto de las solicitudes, recursos o apelaciones recibidas entre los médicos de la respectiva Junta de Calificación de Invalidez.
4. Radicar los proyectos de la Junta de Calificación de Invalidez preparados por el ponente.
5. Informar a la persona objeto de dictamen la fecha y la hora de su valoración.
6. Comunicar a todas las partes interesadas sobre la solicitud de pruebas que hayan sido requeridas por la Junta.
7. Garantizar el correcto archivo de las actas y los dictámenes de la Junta con su debida numeración cronológica.
8. Garantizar el correcto archivo y numeración cronológica de las actas relacionadas con los temas administrativos y financieros.
9. Notificar los dictámenes de la Junta Regional.
10. Coordinar y participar en la elaboración de los informes y gestionar su envío al Ministerio del Trabajo.
11. Coordinar y gestionar lo pertinente para el desarrollo de un programa de actualización jurídica y técnica de los integrantes de la Junta de Calificación de Invalidez.
12. Informar el lugar de la sede y el horario de atención de la Junta, así como las modificaciones a los mismos a la Dirección de Riesgos Laborales y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo, entidades de vigilancia y control, las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Riesgos Laborales, Administradoras del Sistema General de Pensiones, las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte.
13. Velar porque permanezca fijado en un lugar visible de la sede de la Junta, información sobre horario de atención al público, trámites que se realizan ante la Junta, derechos y deberes frente a las juntas y los procedimientos en caso de queja por insatisfacción en el servicio.
14. Responder por la administración y custodia de todos los bienes y recursos de la Junta de Calificación de Invalidez.
15. Autorizar el pago de los honorarios de los integrantes de la junta que le correspondan previa verificación del número de dictámenes emitidos y notificados, así como revisado el pago de la seguridad social y luego de realizadas las deducciones correspondientes.
16. Constituir a su costo una póliza de cumplimiento y calidad del 25% y 20% respectivamente sobre el valor de los honorarios.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



17. Firmar los estados financieros de la Junta, junto con el contador y revisor fiscal.
18. Ejercer la representación legal de la Junta de Calificación de Invalidez, representación que será indelegable.
19. Servir como ordenador del gasto de la Junta.
20. Velar por que se realice la defensa judicial de la Junta, para lo cual podrá contratar la asistencia jurídica, y representación judicial correspondiente, de conformidad a los precios del mercado en cada ciudad.
21. Elaborar y presentar a los integrantes principales el presupuesto anual y sus correspondientes informes de ejecución, teniendo en cuenta que los estados financieros de la junta, que en ningún caso puede arrojar pérdida.
22. Velar por la adecuada utilización de los recursos financieros que ingresan a la Junta.
23. Velar por el adecuado funcionamiento y mantener actualizada la información en el sistema de información establecido por el Ministerio del Trabajo.
24. Implementar y utilizar el sistema de correspondencia de la Junta y velar por su adecuado mantenimiento y actualización de la información.
25. Las demás que por razón de sus funciones le correspondan o le asignen el presente decreto, el Ministerio del Trabajo y la respectiva Junta en su reglamento interno.

III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
• Sistema General de Seguridad Social. • Código Disciplinario Único. • Normatividad Vigente sobre el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.	• Conocimientos Financieros. • Contratación Laboral y de Prestación de Servicios. • Código Sustantivo del Trabajo. • Ley 19 de 2012. • Ley 1562 de 2012. • Decreto 1352 de 2013. • Decreto Ley 1072 de 2015. • Ley 1962 de 2019. • Ley 2101 de 2021. • Resolución 2050 de 2022.

IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
Título en núcleos básicos del conocimiento, de acuerdo al artículo 2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015:	Experiencia profesional de cinco (5) años, de los cuales mínimo tres (3) deben ser en temas relacionados con funciones administrativas y financieras.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos
con la transformación social de las regiones y un país en paz"
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



6.	Administración.	
7.	Contaduría pública.	
8.	Economía	
9.	Ingeniería Administrativa y afines.	
10.	Ingeniería industrial y afines.	

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Cargo / Perfil:

Abogado – PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 12 DEL DECRETO 2463 DE 2001
*“Los abogados que integran las juntas nacionales y regionales de calificación de invalidez, son miembros de las mismas y **les corresponde ejercer las secretarías técnicas**”.* Subrayado y negrita fuera de texto.

II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 16 DEL DECRETO 2463 DE 2001

1. Representar a la junta de calificación de invalidez.
2. Recibir las solicitudes, conservar y mantener actualizado el archivo de la junta.
3. Realizar el reparto de las solicitudes o apelaciones recibidas entre los médicos de la respectiva sala de decisión.
4. Radicar los proyectos preparados por el ponente y verificar que contengan los conceptos del psicólogo o terapeuta físico u ocupacional.
5. Velar por el cumplimiento de los términos establecidos en el presente decreto.
6. Avisar a las partes interesadas la fecha para la valoración del paciente.
7. Comunicar a los interesados la fecha y el horario de la realización de la audiencia.
8. Informar a las partes interesadas sobre la solicitud de pruebas que haya sido requerida por la junta.
9. Elaborar, conservar y refrendar las actas y los dictámenes de la junta en los respectivos formatos.
10. Notificar las decisiones de la junta.
11. Coordinar y participar en la elaboración de los informes trimestrales y gestionar su envío al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
12. Adelantar las actividades necesarias para el correcto funcionamiento administrativo de la junta.
13. Brindar asesoría en materia jurídica a las juntas de calificación de invalidez.
14. Participar en el estudio de los casos de calificación del origen de la enfermedad, el accidente, la invalidez o la muerte, con base en los criterios establecidos para definir la relación causal u ocasional con el trabajo. En tal evento, actuará con derecho a voz y voto, en lugar de uno de los miembros médicos al que no se le haya asignado la ponencia del caso.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
 www.unipamplona.edu.co



15. Coordinar y gestionar lo pertinente para el desarrollo de un programa de actualización jurídica y técnica de los miembros de la junta de calificación de invalidez, con la coordinación y el apoyo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
16. Informar el lugar de la sede y el horario de atención de la junta, así como las modificaciones a los mismos a la Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y a las direcciones territoriales de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Ministerio de Salud, autoridades judiciales y administrativas, entidades administradoras del sistema de seguridad social, cajas de compensación familiar y en general a todas las entidades remitentes de solicitudes.
17. Efectuar la entrega de todos los archivos, documentos, dinero y demás asuntos relacionados con el funcionamiento de la junta, en cuanto se designe nuevo secretario o se cambie totalmente su integración. La entrega deberá realizarse en un período no mayor a quince (15) días, mediante acta cuya copia deberá remitir a la respectiva dirección territorial del trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, procederá a iniciar las acciones judiciales correspondientes.
18. Fijar en cartelera, en un lugar visible de la sede de la junta, información sobre horario de atención al público, trámites que se realizan ante la junta y procedimientos en caso de queja por falla en el servicio.
19. Llevar el registro de profesionales o entidades interconsultoras a las que se les puede solicitar la práctica de exámenes complementarios o valoraciones especializadas y mantener informadas a las direcciones territoriales de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
20. Remitir a la dirección territorial copia de la inscripción de los profesionales médicos y abogados que asistirán a las audiencias de la respectiva junta de calificación de invalidez en representación de las administradoras, compañías de seguros y entidades de previsión social.
21. Responder por la administración y custodia de todos los bienes y dineros de la junta de calificación de invalidez.
22. Las demás que por razón de sus funciones le correspondan o le asignen el presente decreto el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o la respectiva junta.

III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
- Manual Único de Calificación de Invalidez. - Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional. - Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción. - Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional.	- Derecho laboral y de la seguridad social - Derecho procesal y administrativo. - Ley 1562 de 2012. - Decreto 1352 de 2013. - Decreto Ley 1072 de 2015.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"
 Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
 www.unipamplona.edu.co



• Sistema General de Seguridad Social. • Código Disciplinario Único.	
IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
Abogado con título de especialización en derecho laboral en salud ocupacional o seguridad social.	Ver tabla del numeral 3, denominada perfil abogado, según sea el caso.



SC-CER96940



"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"
 Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co

[https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/transparencia/convocatorias/](https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/transparencia/convocatorias)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN “C”

MAGISTRADA PONENTE: ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Sent. No. 67

PROCESO No.:	25000 23 41 000 2024 01117 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS
DEMANDANTE:	NARCISO VICENTE FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ radicacionnotificacines@gmail.com
DEMANDADO:	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ directoradministrativo@juntanacional.com notificaciondemandas@juntanacional.com mary.pachon@juntanacional.com sebastian.paez@juntanacional.com
VÍNCULADA:	MINISTERIO DE TRABAJO- DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co efalla@mintrabajo.gov.co jajimenez@mintrabajo.gov.co aarias@mintrabajo.gov.co
COADYUVANTES:	Nerio Alfredo Romero Polo - Sala 1 Descongestión nerio.romero@juntanacional.com Audia Juliana Grisales Laverde - Sala 2Descongestión audia.grisales@juntanacional.com Jesús Arnulfo Cobo García - Sala 3 Descongestión jesus.cobo@juntanacional.com Leonardo Ramírez Pinzón - Sala 4 Descongestión leonardo.ramirez@juntanacional.com
MINISTERIO PÚBLICO:	Procuradora 161 Judicial II Martha Lucía Hincapié mhincapie@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE LA PROVIDENCIA.

Se dicta **sentencia de primera instancia**, cumplidas todas las etapas procesales y sin causales de nulidad que deban sanearse ni irregularidades que impidan emitir una decisión de fondo.

I. ANTECEDENTES.

1. La demanda.

Narciso Vicente Fernández Velásquez Varón demandó a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez por vulneración del derecho colectivo a la prestación eficiente del servicio público de seguridad social de los usuarios que tramitan ante ella 11.467 procesos de calificación de pérdida de la capacidad laboral. Dijo que la Junta no presentó ante el Ministerio del Trabajo el plan de descongestión para evacuar los mencionados procesos y poner en funcionamiento las cuatro salas de descongestión creadas para tal fin por el citado ministerio mediante Resolución 1061 de 2024.

2. Tramite en primera instancia

La demanda correspondió en reparto al Juzgado 14 Administrativo Bogotá, quien, por medio de auto de **12 de junio de 2024**, la remitió al Tribunal.

En reparto correspondió al Despacho 009 el **12 de junio de 2024**. La Secretaría dio cuenta del asunto en la misma fecha.

Mediante providencia de **16 de julio de 2024** se inadmitió la demanda para que la parte demandante especificara qué hechos u omisiones atribuía al Ministerio de Trabajo y el requerimiento por renuencia al respecto.

Subsanada la falencia, se admitió por auto de **6 de septiembre de 2024**. En la misma fecha el despacho sustanciador decretó la medida cautelar solicitada, esto es, ordenó la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y al Ministerio de Trabajo que, si aún no lo habían hecho, pusieran en funcionamiento inmediatamente las cuatro salas de descongestión. Las decisiones se notificaron el **17 de septiembre de 2024**.

Las entidades contestaron la demanda en término (índices 0032, 0035, documentos 23, 26 SAMAI)

El **3 de abril de 2025** se citó a audiencia de pacto, pero fue suspendida a solicitud de las partes, con el fin de presentar una fórmula conciliatoria. En la diligencia se ampliaron los efectos de la medida cautelar y se ordenó que las salas de descongestión continuaran funcionando.

El **24 de abril de 2025** continuó la audiencia de pacto de cumplimiento y se declaró fallida. Se decretaron las pruebas, se ampliaron los efectos de la medida cautelar con el fin de que las salas de descongestión continuaran funcionando hasta tanto se emitiera la sentencia.

El **9 de mayo de 2025 y 17 de julio de 2025** el accionante y los coadyuvantes solicitaron la apertura de incidente de desacato por el incumplimiento de la medida cautelar.

El **16 de septiembre de 2025** el despacho sustanciador se abstuvo de abrir incidente de desacato a la medida cautelar porque el Ministerio de Trabajo emitió la **Resolución 3458 del 1° de septiembre de 2025** que dispuso el funcionamiento de las salas de descongestión hasta tanto se emita decisión de fondo. En la misma fecha, pero en auto aparte, se incorporaron las pruebas recibidas y se corrió traslado para alegatos de conclusión.

Se presentaron alegatos de conclusión y concepto del Ministerio Público en término y el proceso ingresó al Despacho para sentencia el **30 de septiembre de 2025**.

3. Contestación de la demanda.

La **Junta Nacional de Calificación de Invalidez** se opuso a las pretensiones de la demanda (documento No. 23).

Dijo que no existía acción u omisión que le fuera atribuible toda vez que cumplió con presentar el plan de descongestión, y que los retrasos obedecen exclusivamente a la falta de nombramiento y posesión de los profesionales por parte del Ministerio de Trabajo.

Agregó que la seguridad social es un derecho subjetivo, no colectivo.

El **Ministerio del Trabajo** solicitó negar las pretensiones de la demanda (documento No. 26).

Dijo que cumplió íntegramente sus deberes legales, especialmente la expedición de la Resolución 1061 de 2024, mediante la cual creó cuatro salas de descongestión, designó a sus miembros y, posteriormente, expidió la Resolución 3846 de 2024 para suplir vacantes ante inasistencias y renunciaciones.

Alegó que, conforme al marco normativo, Ley 100 de 1993, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 y Resoluciones 2050 y 2051 de 2022, la implementación y funcionamiento efectivo de dichas salas corresponde exclusivamente a la JNCI, entidad con autonomía técnica y científica, por ello, cualquier eventual demora en su operación no le era imputable.

3. Alegatos de conclusión.

La **parte actora** reiteró que se vulneró el derecho colectivo de acceso a la prestación eficiente y oportuna del servicio público de seguridad social. Dijo que la congestión histórica, evidenciada inicialmente en más de 11.467 expedientes, constituye un incumplimiento grave y prolongado de los deberes legales de la JNCI y del Ministerio de Trabajo, que afecta a toda la población que requiere dictámenes para acceder a prestaciones económicas y asistenciales (documento No. 92).

Expuso que las pruebas recaudadas demuestran una mora estructural que compromete derechos colectivos y conexos como la seguridad social, el mínimo vital y la salud porque las medidas adoptadas, incluida la creación de cuatro salas de descongestión

mediante la Resolución 1061 de 2024, fueron tardías y su entrada en funcionamiento ocurrió tras la intervención judicial mediante medidas cautelares.

Resaltó que, aunque estas salas permitieron evacuar miles de casos, la congestión persiste y es un problema sistémico, agravado por los más de 28.017 trámites represados a nivel nacional entre Juntas Regionales y Nacional.

Afirmó que tanto la JNCI como el Ministerio incurrieron en omisiones por: i) falta de funcionamiento oportuno de las salas; ii) extemporaneidad en la expedición de actos administrativos; iii) ausencia de reparto equitativo y iv) falta de vigilancia y control. Además, los planes de descongestión contravienen la normatividad vigente porque las salas adicionales solo se activan cuando hay atrasos de 50 días.

Solicitó ordenar medidas estructurales, entre ellas mantener las ocho salas en funcionamiento hasta la normalización del servicio; asegurar reparto equitativo; imponer audiencias frecuentes con trazabilidad; ordenar informes trimestrales del Ministerio; elaborar un plan de descongestión ajustado a la normativa; y prohibir el desmonte de salas sin verificación judicial del cumplimiento de indicadores técnicos.

La **Junta Nacional de Calificación de Invalidez** solicitó levantar la medida cautelar y negar las pretensiones de la demanda. Argumentó que cumplió íntegramente las obligaciones derivadas de la Resolución 1061 de 2024: presentó oportunamente el Plan de Descongestión, puso en funcionamiento las salas conforme se integraron y ejecutó los repartos y dictámenes bajo los criterios fijados (documento No. 100).

Destacó que las mesas tripartitas demostraron que el número real de represamiento no era de 11.417 expedientes sino de 9.450, cifra que fue atendida plenamente. Señaló que a través de los distintos planes de descongestión y su adición se reasignaron 13.453 expedientes a las salas de descongestión y estas definieron 11.956 casos al 23 de septiembre de 2025, superando incluso el universo total de expedientes referenciado en el acto administrativo. En esa medida, solo 6.095 casos permanecen en trámite — 4.598 en salas principales y 1.497 en descongestión— lo que corresponde al flujo normal y no a una situación de congestión estructural.

Manifestó que la JNCI es una entidad autosostenible, que no recibe recursos del erario, y cuyo funcionamiento depende exclusivamente del 40% de los honorarios generados por cada dictamen emitido y notificado, conforme al Decreto 1072 de 2015. La norma prohíbe destinar los excedentes a gastos de funcionamiento, lo que limita su capacidad para sostener de manera indefinida estructuras paralelas como las salas de descongestión. En consecuencia, mantenerlas más allá del objetivo cumplido afectaría gravemente la estabilidad financiera de la entidad, por tratarse de un modelo que exige mayores gastos operativos sin respaldo presupuestal ni fuente legal de financiación.

Arguyó que el Ministerio del Trabajo carece de competencia para crear o mantener salas adicionales, pues la estructura orgánica de las Juntas está sometida a reserva de ley (art. 150.7 de la Constitución), como lo establecen la sentencia C-914 de 2013 de la Corte Constitucional y la sentencia del Consejo de Estado del 2 de diciembre de 2021, que anuló la facultad ministerial para conformar salas de decisión.

El **Ministerio del Trabajo** solicitó declarar la carencia actual de objeto por hecho superado. Indicó que ante el represamiento histórico advertido por la Contraloría y su propio informe técnico (11.417 casos a diciembre de 2023), expidió, en el marco de sus competencias, las resoluciones 1061 de 2024, 3846 de 2024 y posteriormente la Resolución 4676 de 2024, mediante las cuales designó y completó la integración de las salas de descongestión (documento No. 94).

Agregó que algunas salas iniciaron funcionamiento en octubre de 2024 y que la falta de posesión por algunos designados no es imputable al Ministerio, pues la aceptación del nombramiento depende de cada profesional.

Dijo que acató la medida cautelar de 2024, pues designó los integrantes de las salas, pero la puesta en operación corresponde exclusivamente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (JNCI).

En cumplimiento del auto del 24 de abril de 2025, que amplió la vigencia de la medida cautelar, implementó un plan integral de verificación e intervención, estructurado en cuatro fases: i) actualización y consolidación de información; ii) diagnóstico técnico y estadístico; iii) definición de criterios objetivos de reparto; e iv) implementación tecnológica para auditoría digital del reparto. En desarrollo de estas fases, solicitó información detallada a la JNCI y a todas las Juntas Regionales, avanzando en el diseño de lineamientos uniformes de reparto y en el fortalecimiento del sistema de supervisión.

En esa medida concluyó que ya no existe amenaza ni vulneración vigente del derecho colectivo, dado que las medidas ordenadas por el Tribunal han sido ejecutadas y que el objeto de la acción ha sido plenamente satisfecho.

En consecuencia, solicitó: i) declarar configurada la carencia actual de objeto por hecho superado, y ii) negar las pretensiones de la acción popular y proceder al archivo por cumplimiento.

4. Concepto del Ministerio Público.

Dijo que en el proceso se demostró la vulneración del derecho colectivo invocado, por lo cual solicitó acceder a las pretensiones de la demanda y ordenar la continuación de las medidas de descongestión adoptadas hasta lograr que cese la afectación (documento 91).

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

El Tribunal es competente para conocer en primera instancia la demanda con medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, conforme lo previsto en los artículos 152.14 del CPACA y 15 y 16 de la Ley 472 de 1998, teniendo en cuenta que la acción se dirigió contra la JNCI y el Ministerio del Trabajo, órganos de carácter permanentes del nivel nacional; y por el lugar de ocurrencia de los hechos.

2. Problemas jurídicos por resolver.

Se determinará si la JNCI y el Ministerio del Trabajo vulneraron el derecho colectivo a la prestación eficiente del servicio público de seguridad social de los usuarios que tramitan procesos de calificación integral de invalidez por el represamiento de expedientes por calificar.

4. Tesis de la Subsección.

Se acreditó la vulneración del derecho colectivo a la prestación eficiente del servicio público de seguridad social de los usuarios que tramitan procesos de calificación integral de invalidez, como consecuencia de la congestión estructural, pues miles de usuarios no obtuvieron una respuesta dentro de un plazo razonable, por lo cual se ordenará dar continuidad a las salas de descongestión hasta que el Ministerio del Trabajo adopte medidas estructurales que permitan la cesación completa de la vulneración.

5. Marco normativo y jurisprudencial aplicable.

La acción popular se encuentra prevista en el artículo 88 Constitucional y desarrollada por la Ley 472 de 1998, tiene como finalidad la protección de los derechos e intereses colectivos cuando estos resulten amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de las autoridades públicas o de los particulares que actúan en desarrollo de funciones públicas y se ejerce con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

5.1. Derecho colectivo al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna - el servicio público de seguridad social

El artículo 365 de la Constitución establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Además, indica que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Conforme al artículo 4 de la Ley 100 de 1993, la Seguridad Social es un **servicio público obligatorio**, cuya dirección, coordinación y control están a cargo del Estado y que será prestado por las entidades públicas o privadas en los términos y condiciones establecidos en la Ley. Además, establece que es un servicio esencial en lo relacionado

con el Sistema General de Seguridad Social en Salud. **Con respecto al Sistema General de Pensiones es esencial sólo en aquellas actividades directamente vinculadas con el reconocimiento y pago de las pensiones.**

En sentencia T- 337 de 2025, la Corte Constitucional recordó la importancia de los dictámenes de pérdida de la capacidad laboral en los siguientes términos:

78. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la pensión de invalidez es “un mecanismo de compensación económica, cuya finalidad es garantizar el mínimo vital de quienes presentan una discapacidad que les impide ejercer su derecho al trabajo y no pueden acceder a otra fuente de ingresos”¹. También ha sido delimitada como una prestación que tiene como finalidad “proteger a quien ha [presentado] una enfermedad o accidente de origen común o laboral, que disminuye o anula su capacidad laboral”².

79. La Ley 100 de 1993, por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones, consagró en el artículo 38 que el “estado de invalidez” se presenta cuando una persona “por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50 % o más de su capacidad laboral”.

(...)

88. El artículo 41 de la Ley 100 de 1993 dispone que la calificación de la pérdida de capacidad laboral corresponde inicialmente a Colpensiones, a las administradoras de riesgos laborales y a las compañías de seguros que asuman los riesgos de invalidez y muerte, así como a las entidades promotoras de salud. Si el interesado no está de acuerdo con la calificación puede manifestar su inconformidad y el asunto pasará a conocimiento de las juntas regionales de calificación de invalidez cuyas decisiones son apelables ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

89. A su vez, el mencionado artículo determina que “[e]l acto que declara la invalidez que expida cualquiera de las anteriores entidades, deberá contener expresamente los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a esta decisión”.

90. **La importancia de estos dictámenes se debe a que constituyen “el fundamento jurídico autorizado, de carácter técnico científico, para proceder con el reconocimiento de las prestaciones sociales cuya base en derecho es la pérdida de la capacidad laboral de los usuarios del sistema de seguridad social”³.** De esta manera, la jurisprudencia ha establecido que las juntas de calificación de invalidez deben observar el debido proceso y la buena fe, valorar de manera exhaustiva los diagnósticos de la persona y, con fundamento en la experiencia y la formación profesional, calificar de manera

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-323 de 2023.

² Corte Constitucional, Sentencia T-218 de 2023.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-1002 de 2004.

razonable la fecha de estructuración, el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y el origen de esta⁴ (se resalta).

El Consejo de Estado en sentencia de 2019⁵, reiteró su postura respecto al derecho colectivo **al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna**, así:

“(…) El derecho de acceso a los servicios públicos en este sentido, está esencialmente constituido por la capacidad que detentan los miembros de una comunidad de convertirse en usuarios o receptores o beneficiarios de aquellas actividades susceptibles de catalogarse como servicios públicos. Esta sola condición, sin embargo, no basta; a esta capacidad debe agregársele el cumplimiento de unos requisitos que deben cumplir los prestadores de estos servicios: **eficiencia y oportunidad**. Por eficiencia, que como se anotó es un imperativo constitucional de los servicios públicos, debe entenderse la prestación de estos utilizando y disponiendo del mejor modo posible los instrumentos o recursos necesarios para cumplir los fines propuestos; por oportunidad, en cambio, se debe entender la respuesta dentro de un plazo razonable que debe tener un usuario cuando requiera estos servicios, así como la permanencia de la prestación de los mismos. **La vulneración de este derecho colectivo entonces se manifiesta cuando se lesione el interés subjetivo de la comunidad a que le presten servicios públicos de manera eficiente y oportuna.** (…).⁶ (se resalta)

5.2. De las juntas de calificación de invalidez

El Decreto 1072 de 2015⁷, en su artículo 2.2.5.1.4. estipuló que las juntas regionales y nacional de calificación de invalidez son organismos del sistema de la seguridad social integral del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio del Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio.

A renglón seguido, estableció que por contar las juntas regionales y nacional de calificación de invalidez con personería jurídica y autonomía técnica y científica y de conformidad con la normatividad vigente, sus integrantes responderán solidariamente por los dictámenes que produzcan perjuicios a los afiliados o a los administradores del sistema de seguridad social integral, cuando este hecho esté plenamente probado, dentro del proceso promovido ante la justicia laboral ordinaria.

Entre las funciones exclusivas de la JNCI el artículo 2.2.5.1.9. del mismo decreto dispuso:

⁴ Corte Constitucional, sentencias T-328 de 2011 y T-119 de 2013.

⁵ CE, Sección Primera, sentencia de 28 de junio de 2019, Rad. No. 68001-23-31-000-2010-00930-01(AP). C.P.: Oswaldo Giraldo López.

⁶ CE, Sección Primera, sentencia de 23 de mayo de 2013, Rad. No. 15001-23-31-000-2010-01166-01(AP). C.P.: Guillermo Vargas Ayala.

⁷ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

1. Decidir en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes de las juntas regionales de calificación de invalidez, sobre el origen, estado de pérdida de la capacidad laboral, fecha de estructuración y revisión de la **pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez**.
2. Los integrantes de cada una de las salas se reunirán en conjunto en una Sala Plena una vez al mes, donde cada uno de los ponentes hará un resumen de los criterios utilizados, de conformidad con la normatividad vigente para la definición de casos, en dicha reunión se unificarán criterios y se dejará en actas, cuyas copias se remitirán a las juntas regionales quienes las usarán como parámetros para sus decisiones. Antes del mes de marzo de cada año remitirán a la dirección de riesgos laborales un informe sobre las líneas de interpretación en la emisión de dictámenes, escogiendo los casos más relevantes teniendo en cuenta su impacto social y/o económico y/o jurídico.
3. Devolver a la junta regional respectiva, el expediente completo junto con el dictamen emitido, una vez esté en firme.
4. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no haya radicado la misma solicitud en diferentes juntas regionales de calificación de invalidez.
5. Las demás que por razón de sus funciones le correspondan o le asignen el presente capítulo, el Ministerio del Trabajo y la respectiva junta en su reglamento interno.

Además, el decreto determinó que la actuación de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez estará regida por los principios establecidos en la Constitución Política, entre ellos, la buena fe, el debido proceso, la igualdad, la moralidad, la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad, la publicidad, la integralidad y la unidad.

Sobre los términos para resolver la calificación de la pérdida de la capacidad laboral y estado de invalidez, el artículo 142 del Decreto 19 de 2012 dispuso⁸:

Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias.

En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden

⁸ Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública." ARTÍCULO 142. Calificación del estado de invalidez. El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005.

regional dentro de los cinco (5) días siguientes, **cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días.** Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.

Lo expuesto lleva a concluir que la seguridad social, como servicio público esencial, debe prestarse bajo los principios de eficiencia, oportunidad y continuidad, los cuales constituyen parte del derecho colectivo al acceso a los servicios públicos.

Así, la omisión, demora o indebida actuación de las autoridades encargadas de calificar la pérdida de capacidad laboral puede traducirse en una afectación directa del derecho colectivo.

5.3. El hecho superado en la demanda de protección de derechos colectivos

El alegato de hecho superado en el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos no impide que se haga un análisis sobre la afectación a los derechos colectivos, postura fue adoptó el Consejo de Estado en sentencia de unificación de 4 de abril de 2018 al interior del expediente 05001-33-31-004-2007-00191-01, M.P. Stella Conto Díaz del Castillo, en los siguientes términos:

Es por lo anterior, que la Sala unifica la jurisprudencia en relación con la configuración de la carencia actual de objeto por hecho superado, dentro de una acción popular, en los siguientes dos sentidos: Aun en aquellos casos en que el demandado o, incluso, la autoridad judicial de conocimiento consideren que se ha superado la situación que dio lugar a la interposición de la acción, es necesario verificar el cese de la amenaza o la vulneración de los derechos colectivos comprometidos, sin que baste con la simple alegación de haberse adelantado alguna actuación enderezada a la superación de la situación; en aquellos casos en que la amenaza a los derechos colectivos subsista no es procedente declarar el hecho superado, aun cuando se verifique que se ha adelantado alguna actuación a fin de cesar la amenaza o vulneración de los mismos.

El hecho de que, durante el curso de la acción popular, el juez compruebe la desaparición de la situación que originó la afectación de derechos colectivos, no es óbice para que proceda un análisis de fondo, a fin de establecer el alcance de dichos derechos.

6. Análisis del caso concreto

A través del material probatorio recaudado en este proceso se encuentra probado lo siguiente:

1) El **21 de junio de 2024** el Ministerio del Trabajo, por intermedio del Coordinador del Grupo de Medicina Laboral de la Dirección de Riesgos Laborales, dio respuesta a una solicitud de información elevada por el actor popular, informando que, como resultado de la visita de inspección y vigilancia realizada a la Junta Nacional de

Calificación de Invalidez entre el 26 y el 28 de junio de 2023, se constató la existencia de 11.417 **solicitudes de calificación de invalidez pendientes de dictamen** con corte al 31 de diciembre de 2023, situación expresamente citada en la parte considerativa de la Resolución 1061 de 2024 (documento 007, págs. 1 a 3, SAMAI)

2) El **13 de junio de 2024** el Ministerio del Trabajo, mediante comunicación suscrita por el Coordinador del Grupo de Medicina Laboral, atendió una solicitud de certificación relacionada con los procesos de calificación de invalidez pendientes de resolución por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, informando que al 31 de marzo de 2024 dicha entidad reportaba 12.027 casos pendientes de dictamen, evidenciando un incremento frente al número de procesos represados al cierre del año 2023, (documento 005, SAMAI)

En la misma comunicación, el Ministerio informó que, con el fin de atender el represamiento de procesos de calificación de invalidez, expidió la **Resolución 1061 de 2024**, mediante la cual se conformaron provisionalmente Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

3) En **diciembre de 2023** la Contraloría General de la República expidió el Informe de Auditoría de Cumplimiento CGR-CDST No. 033, correspondiente a la vigencia 2022 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, que tenía como propósito emitir un concepto sobre el cumplimiento de los marcos normativos, reglamentarios y los objetivos de protección laboral que se relacionan con el recurso administrado de la Junta. Concluyó que la información relacionada con la materia controlada en la entidad auditada se ajusta, en su mayoría, a los criterios evaluados. Sin embargo, se identificaron excepciones en los siguientes aspectos:

- Incumplimiento material referente al manejo financiero ejecutado por la Junta respecto al pago de los honorarios girados a los integrantes y miembros de la JNCI.
- Debilidades en la devolución de los pagos recibidos por anticipado, girados por parte de las entidades del sistema de seguridad social que no se han utilizado para el pago de honorarios a la Junta.
- Incumplimiento reiterado del DUR 1072 de 2015 y de la Guía de Contratación respecto al manejo de los recursos en la aplicación de la Contratación en sus distintas etapas, para la adquisición de bienes y servicios.

Con la contestación de la demanda la JNCI adjuntó las siguientes pruebas (documento No. 23, SAMAI):

4) El **19 de abril de 2024**, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución No. 1061 de 2024, mediante la cual conformó de manera provisional 4 Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por el término de 9 meses. Ordenó que en un plazo de 15 días se presente un plan de descongestión (Págs. 40 a 46). La decisión se notificó el **30 de abril de 2024** (págs. 47 y 48).

5) **El 21 de mayo de 2024**, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por conducto de su representante legal, presentó ante el Ministerio del Trabajo el Plan de Descongestión exigido en la Resolución 1061 de 2024, documento que incluyó diagnóstico, metas, responsables, recursos y mecanismos de control (págs. 49 a 57)

Estableció que cada sala de descongestión debía proferir y comunicar como mínimo 220 dictámenes mensuales, así que al final de los 9 meses se habrán emitido 25.920 dictámenes. Destacó que si antes del término de 9 meses fijados las salas principales como las de descongestión llegaban a quedar sin expedientes en congestión, desaparecería la causa que originó la Resolución 1061 de 2024.

6) **El 16 de mayo de 2024** la representante legal de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez solicitó a la Procuraduría General de la Nación el ejercicio de vigilancia preventiva respecto de la conformación y ejecución de las salas de descongestión (págs. 60 a 64).

7) **Entre el 23 de mayo y el 24 de junio de 2024** la Junta Nacional de Calificación de Invalidez solicitó y reiteró ante el Ministerio del Trabajo información sobre la posesión y conformación efectiva de los integrantes de las salas de descongestión (págs. 68 a 73).

8) **El 28 de junio de 2024** el Ministerio del Trabajo emitió respuesta a las solicitudes formuladas. Informó que los miembros de las salas 2 y 4 de descongestión se encontraban posesionados y sin impedimentos para entrar a funcionar. Sobre los recursos para el funcionamiento agregó que ya existían en la junta como dictámenes pagados, pero no expedidos. Sobre las salas 1 y 3 dijo que se está tramitando su conformación (pág. 74 a 77).

9) **El 22 de julio de 2024** la Junta Nacional de Calificación de Invalidez dejó constancia, mediante acta de reunión, de la imposibilidad del médico suplente Rafael Ignacio Agudelo Negro para posesionarse, circunstancia que impidió la conformación plena de la sala 2 de descongestión por falta de quórum (págs. 78 y 79).

10) **El 30 de agosto y el 13 de septiembre de 2024** la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría Delegada Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, convocó mesas de seguimiento y requirió información a las entidades involucradas sobre el avance del plan de descongestión y las cifras de represamiento (págs. 65 a 67 y 120 a 121).

11) **El 2 de septiembre de 2024** el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución No. 3846 por medio de la cual designó de manera provisional miembros e integrantes faltantes de las salas de descongestión (págs. 124 – 128)

12) **El 5 de septiembre de 2024** el Ministerio de Trabajo citó a la JNCI, fondos de pensiones privados, Colpensiones y administradoras de riesgos laborales, a una mesa de trabajo, para determinar el estado de represamiento de los casos pendientes por calificar (págs. 122 -123)

13) **Entre julio y septiembre de 2024** la Junta Nacional de Calificación de Invalidez consolidó y allegó al expediente listados oficiales de recursos de apelación, expedientes en trámite y cargas procesales, con identificación de radicados, estado de los asuntos y responsables (págs. 129 -228)

14) **El 3 y el 4 de septiembre de 2024**, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez elaboró informe ejecutivo y documentos de auditoría y control interno, en los cuales se consignó información sobre la gestión administrativa, financiera y operativa de la entidad, así como sobre las actuaciones adelantadas en el marco del plan de descongestión y los mecanismos de control institucional adoptados (págs. 229 a 235), se observa:

2. CIFRAS SOBRE EL NÚMERO TOTAL DE DICTÁMENES EXPEDIDOS EN LOS ÚLTIMOS 6 MESES POR PARTE DE LAS SALAS QUE CONFORMAN LA JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ, ESPECIFICANDO LA CANTIDAD EXPEDIDA POR CADA SALA EN CADA MES.

Mes de Audiencia Año 2024	Sala 1	Sala 2	Sala 3	Sala 4	Total dictamen por mes
Marzo	417	487	472	630	2006
Abril	666	599	742	661	2668
Mayo	614	510	491	612	2227
Junio	618	538	567	595	2318
Julio	655	740	610	699	2704
Agosto	605	560	736	629	2530
Total dictamen por sala	3575	3434	3618	3826	14453

Fuente de la información: Software médico (Digital Medic)
Fecha de corte: lunes, 2 de septiembre de 2024, hora 17:00

3. AVANCE EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESCONGESTIÓN

CONCEPTO	Total Actividades	Actividades Iniciadas	Avance % 20240820	Actividades Iniciadas	Avance % 20240903
Fase Diagnostica	6	6	100%	6	100%
Fase Ejecución	29	19	52%	22	54%
Fase Seguimiento	6	0			
Totales	41	25	76%	28	77%

Nota: La fase de seguimiento inicia cuando entre en funcionamiento las salas de descongestión

Fuente de la información: Plan de descongestión Resoluciones 1061/2024 y 2051/2022, versión 1.2
Fecha de corte: martes, 3 de septiembre de 2024, hora 12 m

15) En el informe de las mesas de trabajo el Ministerio indicó que con al corte **30 de agosto de 2024** los casos registrados por las entidades (Fondos de Pensiones AFP y las Administradoras de Riesgos Laborales Publica y Privadas ARL), a cargo de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (JNCI) fue de 24.747 de los cuales (págs. 250-268):

- 9.664 casos resueltos (valorados, calificados y comunicados).
 - 4.303 casos con pago y sin expediente.
 - 189 casos se encuentran sin pago y sin expediente.
 - 343 casos se realizó la devolución de honorarios por parte de la Junta Nacional.
 - 63 casos se realizaron la devolución de expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, 6 casos de desistimiento
 - 729 casos están pendientes por conciliar entre el actor y la Junta Nacional.
 - 9.450 corresponde a presunto represamiento, ya que se encuentran en trámite.
- 16) El **21 de agosto de 2024** la Junta Nacional de Calificación de Invalidez suscribió el contrato de arrendamiento No. 289 de 2024 para el funcionamiento de las salas de descongestión, con el fin de garantizar la ejecución administrativa y operativa del plan aprobado (págs. 269 a 276).
- 17) El **19, 25, 27 de agosto de 2024**, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez suscribió contratos de compraventa de equipos de cómputo para las salas de descongestión por valor de **\$205.260.000**; administración de cuenta de Microsoft 365 por valor de **\$32.400.000**; suministro de elementos de aseo y cafetería para instalaciones e la JNCI por valor de **\$57.087.873**; suministro de papelería y útiles de oficina por **\$28.167.852** (págs. 279 a 290; 291 a 302; 303 a 314; 315 a 326)
- 18) Entre **el 19 y el 25 de septiembre de 2024** la Junta Nacional de Calificación de Invalidez realizó capacitaciones al personal vinculado a las salas de descongestión en el manejo de aplicativos tecnológicos para la gestión y trámite de los recursos de apelación (págs. 89 y 93).
- 19) Mediante memorando signado por el Coordinador del Grupo de Medicina laboral del Ministerio del Trabajo, indicó (documento No. 46, SAMAI):
- a) Las salas de descongestión 1,3 y 4 iniciaron operaciones en septiembre de 2024, con sus primeras citaciones en octubre de 2024. La sala 2 comenzó a operar en noviembre de 2024.
 - b) Las juntas regionales de calificación de invalidez reportaron a corte 31 de enero de 2025 un total de 5.904 casos pendientes de enviar a la Junta Nacional.
 - c) Después de la consolidación realizada entre la Junta Nacional, las AFP y las ARL, se evidencia un total de 8.803 casos en trámite de calificación que corresponden a represamiento dentro de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
 - d) A este valor se le suman los pendientes de enviar por parte de las Juntas Regionales que son **los** 5.904 casos, **la** suma total sería de 14.707 casos que tendría la Junta Nacional por calificar con corte a 31 de enero de 2025.
 - e) De acuerdo con promedio de calificación durante la vigencia del año 2024 corresponde a 2.561 casos calificados frente al promedio mensual de 2.450 solicitudes resueltas; del análisis anterior, se observa que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, resuelve mensualmente el equivalente a las solicitudes mensuales radicadas; por consiguiente, a pesar de haber

creado las salas de descongestión no se ve reflejado la disminución del presunto represamiento.

- f) La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo indicó se hace necesario que las salas de descongestión sigan funcionando para abordar el represamiento de casos, mejorar los tiempos de respuesta en la calificación de invalidez, para distribuir la carga de trabajo de manera más equitativa para contribuir a agilizar el proceso de calificación de invalidez con el fin de garantizar una atención oportuna y de calidad a los ciudadanos que requieren una calificación de invalidez.

20) El **13 de marzo de 2025** el Ministerio de Trabajo emitió “**Informe técnico – análisis del informe ejecutivo de la mesa de trabajo de verificación del presunto represamiento, cifras conciliadas con corte al 31 de enero de 2025**”. En este informe se consolidan datos provenientes de la Junta Nacional, las ARL y las AFP, se identifican cifras de expedientes pendientes y se analizan los resultados de las mesas de conciliación de información, se concluyó que (documento No.52, págs. 6- 21 SAMAI):

- Se consideran como casos represados aquellos que permanezcan sin valorar por **más de quince (15) días** o cuando representen al menos el 10% de los asignados en el mes anterior. En consecuencia, el Director Administrativo y Financiero debe realizar un reparto equitativo y proporcional de las solicitudes entre todas las salas de la Junta, incluidas las de descongestión.
- De conformidad con el párrafo 6° del artículo 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 de 2015, no es exigible la constancia de pago de honorarios cuando el recurso de apelación sea presentado por el trabajador, al no estar a su cargo dicho pago. Así mismo, se precisa que la fecha relevante para los trámites es la de recepción del expediente en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, según lo previsto en el artículo 2.2.5.1.33 ibídem.
- La declaratoria de desistimiento aplica cuando la entidad responsable del pago de honorarios presenta el recurso contra el dictamen, pero no efectúa el pago dentro de los diez (10) días establecidos.
- Identificó **8.803 casos en trámite de calificación**, de los cuales solo 19 cuentan con justificación válida de represamiento, siendo la extracción del expediente la causa más recurrente.

21) Mediante informe de **20 de marzo de 2025** la JNCI informó (documento No. 040, SAMAI):

- a) Los miembros de las salas de descongestión no entraron en funcionamiento de forma simultánea por cuanto algunos miembros no se posesionaron.
- b) La distribución de las salas de los casos a las salas de descongestión se circunscribió a los que contaban con citación por primera vez, mayor a 60

días calendario, por lo cual se asignaron 5.395 a las salas de descongestión y 5.854 a las salas principales.

- c) Con corte a 20 de marzo de 2025, se tramitaron 4530 casos por las salas de descongestión y 5814 por las salas principales.
- d) El 26 de febrero de 2025, se efectuó una adición al plan de descongestión y se reasignaron expedientes citados en mayo y junio de 2025 a las salas de descongestión, para un total de 2.363 casos.
- e) En conclusión, se ha entregado a las salas de descongestión un total de 7758 casos de los cuales han tramitado un total de 4535 quedando pendientes o en trámite un número de **3223**.

22) El **23 de mayo de 2025** la JNCI informó que: i) con corte a 21 de mayo de 2025 las salas principales tramitaron 5850 casos y las salas de descongestión 5254, para un total de 11.104 casos; ii) se encuentran pendientes de tramitar 4 casos por las salas principales y 141 por las de descongestión (documento No. 068, SAMAI).

Indicó que en la adición del plan de descongestión se entregaron expedientes que tenían citación para valoración en mayo y junio, porque se presentó una variable en la cantidad de expedientes ingresados a la Junta Nacional, lo esperado eran 2000 expedientes mensuales.

Destacó que el tiempo de espera para valoración de los pacientes se redujo a 60 días, pues antes de la descongestión debían esperar hasta 6 meses. La intención es bajar la oportunidad a 53 días.

Manifestó que las 4 salas de descongestión actuales dentro de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez ya han superado su curva de aprendizaje y se encuentran en plena etapa productiva, expiden en promedio 290 dictámenes mensuales cada sala. No obstante, no alcanzan aún la producción de las Salas principales que tienen 14 años de experiencia y expiden unos 500 dictámenes mensuales cada Sala.

23) Los coadyuvantes aportaron el oficio No. 08SE2025310300000045737 del 14 de agosto de 2025, mediante el cual el Ministerio del Trabajo informó que, con corte al 30 de junio de 2025, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez registra 7.702 expedientes pendientes de dictamen. Asimismo, resaltó que las Juntas Regionales mantienen 9.627 casos aún sin tramitar (documento No. 80, SAMAI).

24) A través de Resolución 3458 de 1° de septiembre de 2025, en acatamiento a la medida cautelar, el Ministerio de Trabajo amplió el término de duración de las salas de descongestión y dispuso que se haga un reparto equitativo entre esas salas y las permanentes (documento No. 85, SAMAI).

25) El **23 de enero de 2026** DIGITALMEDIC, software de gestión utilizado para el proceso de reparto de casos en la JNCI, emitió certificado, en el que se evidencian el total de casos recibidos para emitir dictamen (documento No. 108, SAMAI):

Sala 1: 142 casos
Sala 2: 143 casos

Sala 3: 142 casos
Sala 4: 142 casos
Sala 1 Descongestión: 142 casos
Sala 2 Descongestión: 142 casos
Sala 3 Descongestión: 142 casos
Sala 4 Descongestión: 142 casos
Total acumulado: 1.137 casos

De acuerdo con la jurisprudencia citada en esta providencia, el derecho colectivo invocado en la demanda se vulnera cuando el usuario no obtiene una respuesta dentro de un plazo razonable, y cuando el servicio público opera con ineficiencia acreditada.

Con las pruebas recaudadas concluye la Subsección que se vulneró el derecho colectivo a la adecuada prestación del servicio público de seguridad social como consecuencia de la situación de congestión estructural en el servicio de calificación de pérdida de la capacidad laboral en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Los datos recaudados por el Ministerio del Trabajo, que sirvieron de fundamento para el acto que creó las salas de descongestión, referidos a las 11.417 solicitudes pendientes de dictamen en la JNCI a 31 de diciembre de 2023 y que para el 31 de marzo de 2024 aumentaron a 12.027, permiten concluir que el represamiento es masivo, prolongado y lesiona la eficiencia y oportunidad para una adecuada prestación del servicio público.

En esas condiciones el Ministerio reconoció formalmente la necesidad de medidas extraordinarias de descongestión.

Por su parte, en términos operativos, la JNCI demostró que las salas de descongestión tramitaron 5.254 casos a corte 21 de mayo de 2025, mientras las salas principales resolvieron 5.850, para un total de 11.104 dictámenes en el periodo de ejecución del plan. Las cifras permiten inferir que la medida es funcional y necesaria, aunque aún insuficiente para superar totalmente la congestión.

El servicio sigue afectado por rezagos que justifican la continuidad del plan de descongestión.

El Ministerio informó que, a pesar de la creación de salas adicionales, “no se ve reflejada la disminución del presunto represamiento”, dado que la JNCI produce mensualmente un número de dictámenes equivalente al de solicitudes nuevas que ingresan, impidiendo reducir el inventario acumulado de expedientes atrasados.”

Por otra parte, al 30 de junio de 2025 la JNCI aún registraba 7.702 expedientes pendientes, y las Juntas Regionales 9.627 casos sin tramitar. El volumen persistente de expedientes confirma la permanencia del riesgo de afectación al derecho colectivo.

Además, la JNCI con la adición del plan de descongestión dio cuenta de una reducción en los tiempos de espera para la emisión del dictamen de 6 a 2 meses, sin embargo, ese término supera los establecidos en el Decreto 1072 de 2015 y que un dictamen

permanezca represado no solo lesiona el derecho colectivo sino que también afecta otras garantías de rango constitucional.

En esas condiciones, resulta imperativo ordenar la continuidad de las Salas de Descongestión como medida adecuada, necesaria y proporcional.

El avance cuantificable del plan, más de 11.000 dictámenes en menos de un año y reducción del tiempo de citación de seis meses a 60 días, demuestra eficacia de la estrategia.

Su supresión con un inventario aún pendiente produciría un retroceso y reactivaría el riesgo de vulneración colectiva, circunstancia que justifica su continuidad.

De igual forma, se destaca que la JNCI reconoció que las salas de descongestión superaron la curva de aprendizaje, por lo tanto, pueden tramitar en igualdad de condiciones y reparto los casos asignados para emitir dictámenes en sede de apelación.

Finalmente, se resalta que el informe del reparto arrojado por DIGITALMEDICAL no permite por sí solo desvirtuar la congestión estructural que sufre el sistema.

Por el contrario, se evidencia que en solo 23 días de enero habían ingresado un total de 1.137, y la entidad no informó cuántos expedientes tenía pendientes de los ingresados en 2025, tampoco indicó cuáles son los tiempos de respuesta, de cara a los nuevos casos ingresados.

Por lo anterior, dicha prueba no es suficiente para demostrar la adecuada prestación del servicio público. En esa medida, no es posible declarar la ocurrencia de un hecho superado.

Así las cosas, se amparará el derecho colectivo y se ordenará dar continuidad a las salas de descongestión hasta que el Ministerio del Trabajo adopte medidas estructurales que permitan la cesación completa de la vulneración.

7. Condena en costas

El artículo 44 de la Ley 472 de 1998 prescribe que el actor popular las pagará cuando la acción sea temeraria o de mala fe y el demandado, en el mismo evento y cuando haya sido vencido. También ordena imponer multas de hasta de 20 SMLMV en caso de mala fe de cualquiera de las partes. Finalmente, en este aspecto remite de manera expresa al **CGP**.

El artículo 365 del CGP dispone que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien la decisión le sea desfavorable⁹ o en la segunda instancia: ii) al recurrente cuando se confirme en todas sus partes la sentencia proferida en primera instancia¹⁰; iii) a la parte vencida cuando se revoque totalmente la providencia del

⁹ Artículo 365.1 del CGP.

¹⁰ Artículo 365.3 del CGP.

inferior, en cuyo caso será condenada a pagar las costas de ambas instancias¹¹. El juez puede abstenerse de condenar en costas si prospera parcialmente la demanda.

El Consejo de Estado, en providencia de 6 de agosto de 2019¹², unificó la jurisprudencia en relación con la condena en costas en acciones populares, así:

2.3 Sólo cabe reconocer costas a favor de la parte demandada y a cargo del actor popular, cuando este último actuó temerariamente o de mala fe, caso en el cual también habrá lugar a imponer la multa prevista en el artículo 38 de la Ley 472 de 1998. En este evento la condena en costas sólo admite el reconocimiento de los honorarios y de las expensas, pues al tenor del artículo 364 del Código general del Proceso, es claro que las agencias en derecho no corresponden a los honorarios a los que se refiere la norma, pues ellos se señalan relación con los auxiliares de la justicia.

2.4 Conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley 472 de 1998, armonizado con el artículo 361 del Código General del Proceso, en las acciones populares la condena en costas a favor del actor popular incluye las expensas, gastos y agencias en derecho con independencia de que la parte actora haya promovido y/o concurrido al proceso mediante apoderado judicial o lo haya hecho directamente.

2.5 En cualquiera de los eventos en que cabe el reconocimiento de las costas procesales, bien sea en cuanto a las expensas y gastos procesales o a las agencias en derecho, bien sea a favor del actor popular o de la parte demandada, la condena se hará atendiendo las reglas previstas en el artículo 365 del Código General del Proceso, de forma que sólo se condenará al pago de aquellas que se encuentren causadas y se liquidarán en la medida de su comprobación, conforme con lo previsto en el artículo 366 del Código general del Proceso.

2.6 Las agencias en derecho se fijarán por el juez aplicando las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el actor popular, con independencia de si actuó directamente o mediante apoderado, u otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”.

Teniendo en cuenta las particularidades de la instancia, esto es, que no existe evidencia de que las accionadas actuaron de mala fe, se deduce que no se causaron costas y agencias en derecho.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN “C”**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: AMPARAR el derecho colectivo al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, vulnerado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y el Ministerio de Trabajo.

¹¹ Artículo 365.4 del CGP.

¹² Sentencia de 6 de agosto de 2019. Radicación: 15001-33-33-007-2017-00036-01

SEGUNDO: ORDENAR al Ministerio de Trabajo dar continuidad a las salas de descongestión hasta que adopte medidas estructurales que permitan la cesación completa de la vulneración, esto es, cumplir los términos legales de citación y emisión de los dictámenes de pérdida de la capacidad laboral por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez; entre tales medidas, deberá definir si las Salas de Descongestión deben mantenerse, reducirse o ampliarse, o crear salas permanentes. El plazo para adoptar las medidas estructurales es de un (1) año contado a partir de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez que emita reportes trimestrales sobre el número de expedientes pendientes de resolver, su reparto entre las salas permanentes y de descongestión, y los tiempos de emisión del dictamen pericial contados desde la consignación de los honorarios; y lo adjunte a este expediente para evaluación del Comité de Verificación.

CUARTO: CONFORMAR un comité para la verificación del cumplimiento de esta sentencia integrado por el Despacho 009 de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, un representante de la JNCI, un representante del Ministerio del Trabajo, el accionante y la agente del Ministerio Público.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEXTO: No condenar en **COSTAS**, por lo expuesto.

SÉPTIMO: Para los fines previstos en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, remítase al Defensor del Pueblo copia de la presente decisión.

OCTAVO: Si no fuera impugnada esta providencia en los términos del artículo 37 de la ley 472 de 1998, **ARCHÍVENSE** las diligencias previa anotación en SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES
Magistrada

Firmado electrónicamente

FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

Firmado electrónicamente

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.
DVP



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 3 4 5 8 DE 2025

(01 SEP 2025)

Por la cual se acata la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección 'C', dentro de la acción popular Radicado No. 25000-23-41-000-2024-01117-00, y se amplía la vigencia de las salas de descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, creadas mediante las Resoluciones Nos. 1061 de 2024 y 3846 de 2024

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular las conferidas por el Parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, artículo 42 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 16 de la Ley 1562 de 2012, el artículo 12 del Decreto 2463 de 2001 y el parágrafo 1° del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece la Seguridad Social como un derecho irrenunciable, cuyo acceso debe garantizarse bajo criterios de eficiencia, universalidad y oportunidad.

Que el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional constituye un componente esencial para el acceso a prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales.

Que, en cuanto al represamiento el numeral 2 en su inciso 5 y 6 del Capítulo II del anexo técnico de la Resolución 2050 de 2022, establece:

"2. Reparto...

...Se entenderá que un integrante tiene represamiento cuando tenga solicitudes sin valorar de un periodo mayor a quince (15) días y/o un número superior al 10% de los casos que le han asignados en el último mes pendientes por resolver. En este evento, el médico deberá sustentar el motivo del represamiento al Director Administrativo y Financiero, quien informará a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo para la correspondiente investigación administrativa laboral.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se acata la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección 'C', dentro de la acción popular Radicado No. 25000-23-41-000-2024-01117-00, y se amplía la vigencia de las salas de descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, creadas mediante las Resoluciones Nos. 1061 de 2024 y 3846 de 2024"

En caso de existir represamiento, el Director Administrativo y Financiero de la respectiva Junta deberá elaborar el plan de descongestión para mejoramiento de la oportunidad en la emisión de dictámenes tendientes a garantizar la oportuna resolución de los casos represados."

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante la Resolución No. 1061 del 2024 y la Resolución No 3846 del 2024, el Ministerio del Trabajo designó de manera provisional a los miembros e integrantes de las Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por nueve (9) meses y/o hasta tanto se provean los miembros y/o integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez designados como resultado del concurso de mérito, estableciendo que los integrantes y miembros designados, tendrían los derechos, garantías, honorarios y obligaciones señalados en el Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes.

Que, la Oficina Jurídica del Ministerio del Trabajo por medio de concepto 08SE2025120000000011698 de fecha 13 de marzo de 2025 indicó:

"1. El artículo 2 de la Ley 153 de 1887 establece que las leyes posteriores prevalecen sobre las anteriores, en el caso objeto de estudio la norma posterior es la Resolución No. 3846 de 2024.

2. Así mismo, la Corte Constitucional, por medio de Sentencia C-451 de 2015 ha establecido que existen al menos tres criterios normativos para solucionar los conflictos entre leyes: el jerárquico, el cronológico y el de especialidad, siendo la Resolución No 3846 de 2024 la posterior y especial.

3. Teniendo en cuenta que existe represamiento por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, se hace necesario que las salas de descongestión sigan funcionando para abordar el represamiento de casos, mejorar los tiempos de respuesta en la calificación de invalidez, distribuir la carga de trabajo de manera más equitativa y contribuir a agilizar el proceso de calificación de invalidez, garantizando así una atención oportuna y de calidad a los ciudadanos que requieren una calificación de invalidez.

En ese orden de ideas, prevalece la Resolución No 3846 de 2024 en la que se indicó que la designación provisional de los miembros y/o integrantes de las Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación sería por hasta nueve (9) meses y/o hasta tanto se provean los miembros y/o integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez designados como resultado del concurso de méritos."

Que, a pesar de la implementación de las salas, las condiciones estructurales de congestión persisten, toda vez, que a 31 de enero de 2025 las solicitudes pendientes de calificación de invalidez ascendían a 8.803, esta situación refleja la necesidad de fortalecer y optimizar los mecanismos implementados para garantizar una atención oportuna y eficaz a las personas que requieren una calificación de invalidez en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Que mediante auto de veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco, dentro de la acción popular radicada bajo el número 25000-23-41-000-2024-01117-00, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "C", resolvió ampliar los efectos de la medida cautelar previamente decretada, en el sentido de ordenar que las salas de descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez continúen

Continuación de la Resolución: "Por la cual se acata la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección 'C', dentro de la acción popular Radicado No. 25000-23-41-000-2024-01117-00, y se amplía la vigencia de las salas de descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, creadas mediante las Resoluciones Nos. 1061 de 2024 y 3846 de 2024"

funcionando hasta tanto se profiera sentencia en firme que ponga fin a la controversia judicial.

Que en la misma providencia judicial se dispuso a imponer al Ministerio del Trabajo la adopción de medidas de intervención encaminadas a verificar que el reparto de los casos sea equitativo, transparente y público, garantizando así que dichas salas cumplan efectivamente con su propósito de descongestión y reducción de los tiempos en la resolución de procesos pendientes.

Que de la parte pertinente de la providencia es necesario transcribir lo siguiente:

"La Resolución 1061 consagró un término de 9 meses de vigencia de las salas de descongestión, por lo cual a la fecha dicho término está prácticamente vencido, pero, se colocaron en funcionamiento apenas entre septiembre y octubre de 2024 y el servicio para el que fueron creadas no se ha cumplido, pues aún existen miles de casos sin resolver y no se están cumpliendo aún los tiempos establecidos en la norma para rendir esos dictámenes.

El 3 de abril de 2025 se amplió la medida cautelar indicando que las salas de descongestión debían seguir funcionando hasta tanto el Ministerio del Trabajo fijara una postura procesal de pacto de cumplimiento.

Pero, declarada fallida la etapa en esta audiencia, se impone ampliar la medida cautelar, no solo en el funcionamiento de las Salas de Descongestión, sino también en el reparto de los casos, para que se reduzcan los términos y se atiendan los procesos más antiguos, de forma transparente y pública."

(...)

"Por los argumentos expuestos, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ampliar los efectos de la medida cautelar, en el sentido de ordenar que las salas de descongestión continúen funcionando hasta tanto se emita sentencia en firme que ponga fin a la controversia."

(...)

"SEGUNDO: Imponer al Ministerio de Trabajo que adopte unas medidas de intervención para verificar que el reparto de los casos sea equitativo, transparente, público y cumpla la medida de descongestionar de los casos que se remiten a esas cuatro salas." (subrayado y negrilla fuera de texto)

...

b) ORDENAR al Ministerio del Trabajo remita los actos administrativos que concretan las actividades para la ampliación de los términos de continuidad de las Salas de Descongestión que funcionan actualmente." (subrayado y negrilla fuera de texto)

Que la designación de los miembros e integrantes de las salas creadas mediante Resolución No. 1061 del 2024 y la Resolución No 3846 del 2024 son permanentes hasta tanto se emita sentencia en firme que ponga fin a la controversia.

Que, los miembros e integrantes de todas las salas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez tendrán los mismos derechos, garantías, honorarios y

Continuación de la Resolución: "Por la cual se acata la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección 'C', dentro de la acción popular Radicado No. 25000-23-41-000-2024-01117-00, y se amplía la vigencia de las salas de descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, creadas mediante las Resoluciones Nos. 1061 de 2024 y 3846 de 2024"

obligaciones establecidos en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2050 de 2022 y demás normas concordantes.

Que, la numeración e identificación correspondiente a cada sala será determinada por la Dirección de Riesgos Laborales, conforme a un orden consecutivo y numérico, asegurando la trazabilidad, uniformidad y coherencia en la organización funcional de la Junta.

Que, en ese sentido, dichas salas mantendrán una numeración continua hasta la sala número ocho (8), integrándose de manera funcional y orgánica a la estructura de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, sin establecer distinción entre salas principales y salas de descongestión, con el propósito de asegurar condiciones de equidad, transparencia y eficiencia en la distribución de expedientes, la asignación de equipos técnicos y administrativos de apoyo, así como en la disponibilidad de infraestructura física idónea para el cumplimiento oportuno y adecuado de las funciones de calificación.

Que los miembros e integrantes de todas las salas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de acuerdo con la norma deberán realizar audiencia privada como mínimo tres (3) veces por semana; pero si la Junta de Calificación se encuentra atrasada, congestionada o con plan de mejora para colocarse al día en expedientes y términos, deberá realizar audiencias todos los días de la semana, en caso que la Sala no realice las tres (3) audiencias mínimas que establece la norma, deberá constituir acta que contenga los motivos que sustenten la omisión y deberá reponer la audiencia la semana siguiente y de toda audiencia debe elaborarse un acta, en la que conste:

- La relación de los casos presentados a consideración de la Sala
- Quórum,
- Resumen de la ponencia y de las discusiones de cada uno de ellos,
- Las intervenciones, la existencia de discrepancias entre los integrantes de la Sala cuando las haya
- El resultado de la votación,
- Así como cualquier otro hecho que suceda o que se dé a conocer en desarrollo de la audiencia.

Que, en el expediente, deberá reposar copia del acta o un resumen de lo acontecido en la audiencia para el caso concreto debidamente suscrito por los participantes.

Que, el artículo 2.2.5.1.34 del Decreto 1072 de 2015 establece que el Director Administrativo y Financiero de la Juntas de Calificación de Invalidez realizará el reparto en forma equitativa y para todas las salas existentes por igual número, cuando exista represamiento en una sala el reparto se distribuirá en las demás de manera equitativa:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.34. Reparto. Radicadas las solicitudes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, el director administrativo y financiero procederá a efectuar el reparto entre los médicos integrantes de la correspondiente Junta de manera proporcional.

Quando existan varias salas de decisión en una Junta de Calificación de Invalidez, el reparto lo hará el director administrativo y financiero en forma equitativa y para todas las salas existentes por igual número, cuando exista represamiento en una sala el reparto se distribuirá en las demás de manera equitativa.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se acata la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección 'C', dentro de la acción popular Radicado No. 25000-23-41-000-2024-01117-00, y se amplía la vigencia de las salas de descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, creadas mediante las Resoluciones Nos. 1061 de 2024 y 3846 de 2024"

En la finalización de periodos de las Juntas, por traslado de jurisdicción a otra Junta, o por instrucción de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo como plan de choque para la descongestión de solicitudes de dictámenes represados, el director administrativo y financiero distribuirá las solicitudes de manera equitativa y proporcional entre las salas de las Juntas."

Que, de acuerdo con información aportada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, el reparto entre el 2 de enero al 30 de mayo de 2025 se distribuyó entre las salas principales y salas de descongestión así:

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ											
CONSOLIDADOS DEL REPARTO A CORTE 31 DE MAYO DE 2025											
ENERO A MAYO DE 2025											
MES	SALAS PRINCIPALES				TOTAL POR MES	SALAS DE DESCONGESTION				TOTAL POR MES	TOTAL GENERAL
	SALA 1	SALA 2	SALA 3	SALA 4	S.PRINCIPALES	SALA 1	SALA 2	SALA 3	SALA 4	S DESCONGESTION	POR MES
ENERO	369	465	399	301	1534	0	0	405	413	818	2.352
FEBRERO	350	430	293	610	1483	591	591	185	16	1383	2.866
MARZO	470	516	473	338	1797	322	482	320	320	1444	3.241
ABRIL	568	580	500	651	2299	216	153	216	395	780	3.079
MAYO	483	550	673	521	2227	228	228	229	228	913	3.140
TOTAL POR SALA	2040	2541	2338	2421	9340	1357	1454	1355	1172	5338	14678

Que del anterior reporte se evidencia un total de reparto de 14.678 del 2 de enero al 30 de mayo de 2025 casos, los cuales fueron distribuidos así:

- Salas principales 9.340
- Salas de descongestión 5.338

Que, a pesar de la implementación de las salas, las condiciones estructurales de congestión persisten, toda vez, que información recopilada por el Grupo de Medicina Laboral de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, a 30 de junio de 2025 existen 17.329 expedientes sin dictamen y 3.791 expedientes con recursos por resolver; adicionalmente, 14.507 casos pendientes de dictamen reportados por las Administradoras de Fondos de Pensiones y 29.050 casos pendientes de dictamen reportados por las Administradoras de Riesgos Laborales 29.050. Esta situación refleja la necesidad de fortalecer y optimizar los mecanismos implementados para garantizar una atención oportuna y eficaz a las personas que requieren una calificación de invalidez en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Que, el reparto de expedientes o casos ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, se realizará conforme a los parámetros, instrucciones, determinaciones y medidas establecidas por parte de la Dirección de Riesgos Laborales para todos los expedientes actualmente existentes y que ingresen a la Junta Nacional, dicho reparto se distribuirá de manera equitativa, transparente y que cumplan las medidas de descongestionar en todas y cada una de las salas dando cumplimiento a la orden judicial proferida por el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "C", en Auto del veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Que con fundamento en lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "C", en auto de veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco, dentro de la acción popular radicada bajo el número 25000-23-41-000-

Continuación de la Resolución: "Por la cual se acata la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección 'C', dentro de la acción popular Radicado No. 25000-23-41-000-2024-01117-00, y se amplía la vigencia de las salas de descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, creadas mediante las Resoluciones Nos. 1061 de 2024 y 3846 de 2024"

2024-01117-00, corresponde a este Ministerio acatar la orden judicial, ampliar la vigencia de las salas de descongestión creadas mediante las Resoluciones 1061 y 3846 de 2024, y adoptar las medidas de verificación y reparto equitativo de los casos en los términos definidos por dicho despacho judicial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Acatamiento de la Orden Judicial. Acatar en todas sus partes lo dispuesto en auto del veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025), dentro de la acción popular radicada bajo el número 25000-23-41-000-2024-01117-00, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "C", mediante la cual se ordenó la continuidad en el funcionamiento de las salas de descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y la adopción de medidas de intervención para garantizar un reparto equitativo, transparente y público de los casos.

Artículo 2. Ampliación de vigencia de las salas de descongestión. Ampliar la vigencia de las salas de descongestión creadas mediante las Resoluciones Nos. 1061 y 3846 de 2024, hasta tanto se profiera sentencia en firme dentro del proceso judicial referido, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Parágrafo 1. Los integrantes de las salas de descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez tendrán los mismos derechos, garantías, honorarios y obligaciones previstos en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2050 de 2022 y demás normas concordantes, en condiciones de equidad e igualdad frente a los miembros de las demás salas que conforman la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Parágrafo 2. La numeración, identificación y código de cada sala será designado por la Dirección de Riesgos Laborales, de manera numérica y consecutiva para todas las salas.

Artículo 3. Reparto de casos, solicitudes y procesos ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. El reparto de todos los expedientes o casos existentes y que ingresen a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, se realizará conforme a los parámetros, instrucciones, determinaciones y medidas establecidas por parte de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.

De todos los expedientes de la Junta Nacional, se realizará un reparto de manera equitativa, transparente, público y que cumplan las medidas de descongestión en todas y cada una de las salas dando cumplimiento a la orden judicial Auto del veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025) en acción popular con radicación: 25000-23-41-000-2024-01117-00, del Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "C".

Artículo 4. Notificación. Notifíquese por parte de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo la presente Resolución a los miembros e integrantes de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y al Director Administrativo y Financiero de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, haciéndoles saber que contra la

Continuación de la Resolución: "Por la cual se acata la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección 'C', dentro de la acción popular Radicado No. 25000-23-41-000-2024-01117-00, y se amplía la vigencia de las salas de descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, creadas mediante las Resoluciones Nos. 1061 de 2024 y 3846 de 2024"

presente no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de conformidad con el contenido del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Comunicación. Comuníquese por parte de la Coordinación del Grupo de Medicina Laboral de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, el presente acto administrativo al Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "C", a la Dirección Territorial de Bogotá D.C., a los miembros e integrantes de las salas y al Director Administrativo y Financiero de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y. Asimismo remita copia del presente acto a la Oficina Asesora Jurídica para que a través del Grupo de Defensa Judicial el presente acto administrativo sea puesto a disposición de las partes del proceso judicial que cursa como acción popular radicada bajo el número 25000-23-41-000-2024-01117-00.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,


ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ
Ministro del Trabajo

01 SEP 2025

Proyectó: Oficina Asesora Jurídica. *CARR*

Revisó: Carlos Ayala – Coordinador del Grupo de Medicina Laboral, Dirección de Riesgos Laborales. *[Signature]*

Revisó: Wilmar Julián Rincón Maríño – Director de Riesgos Laborales. *[Signature]*

Aprobó: Camila Andrea Bohórquez Rueda – Jefe Oficina Asesora Jurídica. *CARR*

Gerson Jair Castillo Daza – Secretario General *[Signature]*



Bogotá D.C.

Doctor
CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO
Director Administrativo y Financiero
Junta Nacional de Calificación de Invalidez

ASUNTO: VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 3458 DE 2025.

Cordial saludo, Doctor Collazos:

Referente a los comentarios, aportes, sugerencias, aplicación y vigencia de la Resolución 3458 del 01 de septiembre de 2025, sobre las salas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y el reparto de casos o expedientes se precisa, establece, aclara e informa lo siguiente:

1. Existe competencia del Ministerio del Trabajo en la parte administrativa y operativa de las Juntas de Calificación de Invalidez:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1562 de 2012, que modificó el artículo 42 de la Ley 100 de 1993, las Juntas Regionales y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez son organismos del Sistema de Seguridad Social de creación legal, adscritos al Ministerio del Trabajo, con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetos a revisoría fiscal y dotados de autonomía técnica y científica en la elaboración de los dictámenes periciales. Sus decisiones tienen carácter obligatorio, sin perjuicio del recurso de segunda instancia que corresponde a la Junta Nacional, respecto de las decisiones adoptadas por las regionales, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio del Trabajo.

De conformidad con el artículo 2.2.4.7.12 del Decreto 1072 de 2015, corresponde a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo y a la Dirección de Riesgos Laborales en segunda instancia ejercer funciones de vigilancia y control sobre las Juntas de Calificación de Invalidez, en el marco de sus competencias legales.

El artículo 2.2.5.1.6 del mismo Decreto señala que el reglamento interno de las Juntas deberá ajustarse al manual de procedimiento administrativo expedido por el Ministerio del Trabajo, con el fin de garantizar uniformidad y legalidad en el trámite de los procesos de calificación.

No. Radicado:	08SE202531030000052534
Fecha:	2025-09-11 10:41:33 am
Remitente: Sede:	CENTRALES DT
Depen:	GRUPO DE MEDICINA LABORAL
Destinatario:	DR. CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS
Anexos:	0
Folios:	18



08SE202531030000052534



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Trabajo

El artículo 3° de la Resolución 5147 de 2014, establece las funciones del Grupo de Medicina Laboral de la Dirección de Riesgos Laborales en relación con las Juntas de Calificación de Invalidez:

"6. Realizar seguimiento al envío de información mensual por parte de las Juntas de Calificación de Invalidez.

7. Requerir mensualmente a las Juntas de Calificación de Invalidez sobre el estado de los dictámenes, así como el comportamiento de sus gastos.

11. asesorar a las Direcciones Territoriales de ministerio del Trabajo en aspectos relacionados con la promoción de la salud, prevención, medicina laboral, rehabilitación y reincorporación en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales, en coordinación con la subdirección de Gestión Territorial de la Dirección de inspección, vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo.

12. Proponer los lineamientos que orienten las acciones de vigilancia y control sobre la organización y funcionamiento de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez.

13. Coordinar la integración de las Juntas de Calificación de invalidez y dirimir los conflictos de competencia por jurisdicción que se presente entre las mismas."

En virtud de lo señalado, la facultad contenida en el numeral 12 representa una competencia fundamental para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de calificación de invalidez en Colombia. Esta atribución permite al organismo competente establecer directrices técnicas y administrativas que regulen tanto la estructura organizacional como los procedimientos operativos de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez. Los lineamientos que se propongan bajo esta facultad deben estar orientados bajo de los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y debido proceso en las actuaciones relacionadas con la determinación del estado de invalidez.

El artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1072 de 2015, establece que el reparto de las solicitudes de calificación debe realizarse de manera equitativa entre las diferentes salas existentes, labor que recae en el Director Administrativo y Financiero de cada Junta, con el propósito de asegurar la asignación equitativa de los casos.

La Resolución 2050 de 2022, expedida por el Ministerio del Trabajo, establece en su Anexo Técnico que se entenderá que un integrante de Junta presenta represamiento cuando no haya valorado solicitudes en un plazo superior a quince (15) días y/o cuando el número de casos sin resolver que le hayan sido asignados durante el último mes supere el diez por ciento (10%).

En el mismo sentido, el numeral 6 del Anexo Técnico de la Resolución 2051 de 2022 faculta al Ministerio del Trabajo, para establecer planes de descongestión,



Trabajo

crear nuevas salas, distribuir expedientes, y adoptar mecanismos orientados a subsanar los atrasos y mejorar la oportunidad en la emisión de dictámenes, con los recursos y financiación a cargo de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Luego, la Resolución 3458 del 01 de septiembre de 2025 del Ministerio del Trabajo, se expide conforme a las facultades y competencias señaladas en la Ley 1562 de 2012 y en el Decreto 1072 de 2015, estableciendo:

- a) La Resolución 3458 de 2025, da cumplimiento al auto del veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025), dentro de la acción popular radicada bajo el número 25000-23-41-000-2024-01117-00, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "C".
- b) Según la Resolución 3458 de 2025, la numeración e identificación correspondiente a cada sala de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez se debe dar en un orden consecutivo y numérico, asegurando la trazabilidad, uniformidad y coherencia en la organización funcional de la Junta, estableciéndose al respecto la numeración de ocho (8) salas en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, de forma permanente conforme a la orden judicial de la acción popular, sin establecer distinción alguna, asegurando condiciones de equidad, transparencia y eficiencia en la distribución de expedientes, la asignación de equipos técnicos y administrativos de apoyo, así como en la disponibilidad de infraestructura física idónea para el cumplimiento oportuno y adecuado de las funciones de calificación.
- c) De conformidad con los considerandos de la Resolución 3458 de 2025, se estableció:

*Que los miembros e integrantes de todas las salas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de acuerdo con la norma deberán realizar audiencia privada como mínimo tres (3) veces por semana; **pero si la Junta de Calificación se encuentra atrasada, congestionada o con plan de mejora para colocarse al día en expedientes y términos, deberá realizar audiencias todos los días** de la semana, en caso que la Sala no realice las tres (3) audiencias mínimas que establece la norma, deberá constituir acta que contenga los motivos que sustenten la omisión y deberá reponer la audiencia la semana siguiente y de toda audiencia debe elaborarse un acta, en la que conste:*

- La relación de los casos presentados a consideración de la Sala
- Quorum,
- Resumen de la ponencia y de las discusiones de cada uno de ellos,
- Las intervenciones, la existencia de discrepancias entre los integrantes de la Sala cuando las haya
- El resultado de la votación,

- *Así como cualquier otro hecho que suceda o que se dé a conocer en desarrollo de la audiencia.*
- d) En cumplimiento a la Resolución 3458 de 2025 y la Resolución 2050 de 2022, el reparto a las ocho (8) salas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez comprende a todos los casos no haya sido valorados en un periodo mayor a quince (15) días y/o un número superior al 10% de los casos que le han asignados en el último mes pendientes por resolver. Sin importar que exista citación al paciente, persona o trabajador, el reparto es de todos los expedientes actualmente existentes y que ingresaron o ingresen a la Junta Nacional, dicho reparto se distribuirá de manera equitativa, transparente y que cumplan las medidas de descongestionar en todas y cada una de las salas dando cumplimiento a la orden judicial proferida por el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "C", en Auto del veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025), para lo cual se requiere al Director Administrativo y Financiero de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, realizar informe detallado de casos o expedientes con corte al quince (15) de septiembre de 2025, para luego realizar mesa de trabajo de implementación de la Resolución 3458 de 2025, con los abogados miembros de las ocho (8) salas el día dieciocho (18) de septiembre de 2025, con el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación, en las instalaciones del Ministerio del Trabajo carrera 7 numero 31-10 piso 23, de ocho (8) a diez (10) de la mañana.

2. Acción Popular que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección "C", en el marco de la acción popular instaurada por el ciudadano Narciso Vicente Fernández Velásquez contra la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, dentro del proceso identificado con radicado No. 2024-01117, en el cual se encuentra vinculado el Ministerio del Trabajo, en audiencia especial de pacto de cumplimiento celebrada el 24 de abril de 2025, profirió orden en los siguientes términos:

"Por los argumentos expuestos, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ampliar los efectos de la medida cautelar, en el sentido de ordenar que las salas de descongestión continúen funcionando hasta tanto se emita sentencia en firme que ponga fin a la controversia.

SEGUNDO: Imponer al Ministerio de Trabajo que adopte unas medidas de intervención para verificar que el reparto de los casos sea equitativo, transparente, público y cumpla la medida de descongestionar de los

casos que se remiten a esas cuatro salas.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

- En virtud de la decisión establecida **numeral primero** por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la cual se amplían los efectos de la medida cautelar para garantizar el funcionamiento continuado de las salas de descongestión, constituye una providencia de carácter excepcional que encuentra su fundamento en la protección de derechos fundamentales y en la necesidad imperiosa de preservar el equilibrio del Sistema General de riesgos Laborales. Esta determinación judicial se enmarca en el ejercicio de las competencias cautelares que ostenta la jurisdicción administrativa de la rama judicial para adoptar medidas provisionales dirigidas a conjurar situaciones que puedan generar un perjuicio irremediable o que comprometan de manera grave la prestación de servicios públicos esenciales.

En el caso particular de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la continuidad en el funcionamiento de las salas de descongestión no solo responde a una estrategia operativa, sino que se constituye en un imperativo constitucional derivado del derecho a la seguridad social, a la salud y al debido proceso de miles de usuarios que aguardan una respuesta oportuna sobre el reconocimiento de su pérdida de capacidad laboral y el origen de sus patologías.

La amplitud temporal de la medida cautelar, condicionada hasta tanto se profiera sentencia definitiva que dirima la controversia, refleja la comprensión judicial acerca de la complejidad estructural del problema de represamiento que aqueja a las Juntas de Calificación de Invalidez y la necesidad de garantizar que las medidas adoptadas para su solución mantengan su vigencia durante todo el curso del proceso. Esta decisión encuentra respaldo en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha establecido que las medidas cautelares en materia de acciones populares deben orientarse no solo a prevenir la consumación de daños, sino también a restablecer las condiciones que permitan el goce efectivo de los derechos colectivos vulnerados o amenazado

- De conformidad con el **numeral segundo** del auto dictado dentro del proceso de acción popular radicado bajo el número 2024-01117, el Tribunal impone al Ministerio del Trabajo la obligación de adoptar medidas de intervención orientadas a verificar que el reparto de los casos entre las salas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez sea equitativo, transparente, público y responda al objetivo de descongestionar los trámites asignados.

Desde una perspectiva jurídica, dicha orden se encuentra en armonía con las competencias conferidas al Ministerio del Trabajo, y en particular a la



Trabajo

Dirección de Riesgos Laborales, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.4.7.12 del Decreto 1072 de 2015, que asigna funciones de vigilancia y control sobre las Juntas de Calificación de Invalidez, y del numeral 14 del artículo 23 del Decreto 4108 de 2011, que faculta a dicha Dirección para coordinar acciones de vigilancia y control tanto de las Juntas Regionales como de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Adicionalmente, el artículo 2.2.5.1.34 del Decreto 1072 de 2015 otorga competencia expresa a la Dirección de Riesgos Laborales para implementar planes de choque con el fin de descongestionar solicitudes represadas, lo cual permite interpretar que la supervisión y eventual intervención en los esquemas de reparto forma parte de las medidas estructurales orientadas a mejorar la eficiencia en el trámite de los procesos de calificación.

En ese sentido, la orden del Tribunal no solo resulta jurídicamente viable, sino que impone al Ministerio del Trabajo un deber reforzado de actuación, en tanto se trata de una medida judicial que vincula a la entidad en su calidad de garante del adecuado funcionamiento del sistema de seguridad social y del derecho colectivo a la prestación oportuna y eficaz del servicio público de calificación de la pérdida de capacidad laboral y su origen.

El carácter equitativo, transparente y público del reparto, al que alude expresamente la providencia, debe entenderse como un mandato orientado a garantizar el principio de igualdad ante la administración del sistema, y se alinea con lo establecido en la Resolución 2050 de 2022, que fija indicadores de gestión y define criterios para la adopción de planes de descongestión por parte de las Juntas, así como con la Resolución 2051 de 2022, que faculta expresamente al Ministerio del Trabajo, por conducto de la Dirección de Riesgos Laborales, para adoptar mecanismos correctivos, distribuir expedientes y crear salas adicionales.

Es importante resaltar, que mediante sentencia de fecha 2 de diciembre de 2021, proferida dentro del radicado 11001-03-25-000-2013-01776-00 (4697-2013), la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A, con la ponencia del Magistrado GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, resolvió:

"SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de los artículos 5 (excluidos los parágrafos 3 y 4), 8, 9 (incluido el parágrafo), así como de los parágrafos 2 y 3 del artículo 6 y del parágrafo tercero del artículo 49 del Decreto 1352 de 2013 por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia"

Con respecto de los miembros de las Juntas, en la sentencia se resaltó:

"De conformidad con el texto del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, la selección de los miembros de las juntas de calificación de invalidez se debe hacer por medio de concurso público, luego, se trata de una materia que ya se desarrolló en una norma con fuerza material de ley. En esta, se determinó que en los criterios de ponderación deben incluir aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez; además señaló la posibilidad de operar por regiones.

En ese orden de ideas, se puede considerar que el artículo 6 (salvo los párrafos, aspecto sobre el que se regresará a continuación) del Decreto 1352 de 2013r constituye un verdadero reglamento ejecutivo, puesto que se limitó a desarrollar el procedimiento de selección que estableció el legislador extraordinario en el Decreto Ley 19 de 2012, es decir, el Gobierno Nacional complementó el contenido del decreto ley para detallarlo, desarrollarlo, o para preparar su ejecución, y, por lo tanto, no se desconoció el principio de reserva de ley en la materia".

En lo que respecta al Párrafo 1 Ibidem, en la sentencia se indicó que:

"Párrafo 1. El Ministerio del Trabajo a partir de la vigencia del presente decreto y hasta que se realice el próximo concurso, podrá nombrar de manera provisional integrantes para las juntas actuales y las que hagan falta por conformar y su periodo de actuación será hasta culminar el periodo de vigencia de los actuales integrantes utilizando para ello la lista de elegibles vigente.

Si una vez agotada esta lista, aún faltan juntas por conformarse podrá seleccionarse directamente sus integrantes sin concurso y con las hojas de vida que el Ministerio del Trabajo tenga disponibles y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo de conformación de juntas de calificación de invalidez". (Subraya fuera de texto)

En consecuencia, la norma que regula y resuelve el asunto de los nombramientos provisionales de las Juntas de Calificación de Invalidez es el Párrafo 1 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, el cual se encuentra vigente a pesar de la derogatoria realizada por el Consejo de Estado, en otras disposiciones.

3. Concepto de la Oficina Jurídica respecto las competencias de la Dirección de Riesgos Laborales para desarrollar el reparto en las Juntas de Calificación de Invalidez:

Mediante concepto jurídico identificado con radicado No. 08SI202512000000006204 del 3 de abril de 2025, el Doctor Andrés Felipe Quintero Valencia, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo, emitió pronunciamiento sobre las competencias funcionales y procedimentales de esta entidad en relación con las Juntas de Calificación de Invalidez, estableciendo:

"1. ¿Según la norma citada, la Dirección de Riesgos Laborales puede establecer un plan de descongestión que determine cómo la Junta Nacional de Calificación de Invalidez debe realizar el reparto?"

Respuesta: *Sobre la inquietud particular, debe indicarse que, en virtud del inciso tercero del numeral 6 del Anexo Técnico de la Resolución 2051 de 2022, la Dirección de Riesgos Laborales puede distribuir el reparto de expedientes a efectos de que la junta lo aplique."*

En dicho concepto, luego de un análisis normativo, se determinó que el Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección de Riesgos Laborales, cuenta con la competencia legal para intervenir en los procesos de reparto de las solicitudes de calificación de pérdida de capacidad laboral y su origen, en ejercicio de sus funciones, particularmente cuando se evidencien situaciones de represamiento, ineficiencia o vulneración del derecho fundamental al debido proceso administrativo.

El concepto reitera que tales competencias derivan de lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, la Ley 1562 de 2012 y los Decretos 4108 de 2011 y 1227 de 2022, así como de las Resoluciones 2050 y 2051 de 2022, normas que habilitan a esta Cartera Ministerial para adoptar medidas técnicas y administrativas orientadas a garantizar el principio de legalidad, eficiencia y transparencia en los procedimientos desarrollados por las Juntas.

En consecuencia, el pronunciamiento jurídico constituye un respaldo normativo y técnico que permite adoptar decisiones institucionales para dar cumplimiento a la orden judicial impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el marco del proceso de acción popular radicado No. 2024-01117, especialmente en lo relativo a la verificación de la equidad, transparencia y publicidad en el reparto de los casos asignados a las salas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, así como a la implementación de medidas que contribuyan efectivamente a la descongestión de dichos trámites.

4. Referente a los casos pendiente por calificar por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez:

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 7 No. 31-10
Pisos: 3, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19,
20, 21, 22, 23, 24 y 25
Conmutador: (601) 5185830
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Página | 8

Es importante precisar que la Contralora Delegada para el Sector Trabajo, en el mes de diciembre de 2023 presentó la Auditoría de Cumplimiento a la Junta de Calificación de Invalidez "vigencia 2022", y formuló el hallazgo 19 "*Gestión del Ministerio del Trabajo*", donde indicó que: *"... la Junta [Nacional de Calificación de Invalidez] presente incumplimiento en los términos estipulados por el Decreto 1072, generando que el usuario final soporte los atrasos generados por el represamiento del proceso de calificación."*

Según informe técnico derivado de la visita realizada por el Ministerio del Trabajo en el año 2023, se evidenció un represamiento por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez al corte 31 de diciembre de 2023, con un aproximado de 11.417 de casos pendientes. Además, se constató que el agendamiento de las valoraciones de las personas a calificar se encuentra entre un lapso de tres (3) a seis (6) meses.

Teniendo en cuenta el represamiento y el hallazgo 19 por parte de la Contralora Delegada para el Sector Trabajo, el Ministerio del Trabajo, mediante la Resolución 1061 de 2024, conformó de manera provisional las Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la situación de congestión debido al represamiento de casos pendientes de calificación.

Al cumplirse el término de posesión, algunos de los miembros e integrantes nombrados en la Resolución No. 1061 del 2024 no se posesionaron, por lo cual, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 3846 de 2024 designando de manera provisional algunos miembros e integrantes de la Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez expedidas las mencionadas resoluciones, el señor Narciso Vicente Fernández Velázquez, el 8 de junio de 2024 instauró Acción Popular a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez por vulneración del derecho colectivo a la prestación eficiente del servicio público de seguridad social de los usuarios que tramitan ante ella 11.467 procesos de calificación integral de validez. como medida provisional pidió:

"Primero. Ordenar de forma inmediata a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez que presente ante la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, el Plan de Descongestión el cual deberá contener "actividades concretas, responsables, plazos, recursos administrativos y financieros, controles y las evidencias de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Anexo Técnico de la Resolución número 2051 de 2022", con el fin de que las 4 Salas de Descongestión de la citada Junta comiencen a funcionar y de esta manera evacuar los 11.417 casos represados.

Segundo. Ordenar de forma inmediata a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez que una vez presente ante la Dirección Territorial de Bogotá

del Ministerio del Trabajo el Plan de Descongestión ponga en funcionamiento las 4 Salas de Descongestión de la citada Junta, comiencen a funcionar y de esta manera evacuar los 11.417 casos represados. Tercero. Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo”.

Por medio de auto interlocutorio No. 80 de fecha 14 de marzo de 2024 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Subsección C, como parte del proceso de Acción Popular de solicita al Ministerio del Trabajo informar lo siguiente:

“Si las cuatro salas de descongestión creadas través de la Resolución 1061 de 2024 se encuentran funcionando.

2. Cuántos expedientes tienen asignados, cuántos han tramitado y cuántos se encuentran pendientes de trámite con corte a marzo de 2025.”

Posteriormente, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN “C” MAGISTRADA PONENTE: ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES por medio de auto interlocutorio de fecha de seis (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) decreto:

“PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar previa, ordenar a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y al Ministerio de Trabajo que, si aún no lo han hecho, pongan en funcionamiento inmediatamente las cuatro (4) Salas de Descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de que trata la Resolución 1061 de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia”

La oficina Jurídica por medio de radicado No 08SE2025120000000011698 emitió concepto indicando prevalece la Resolución No 3846 de 2024 en la que se preciso que la designación provisional de los miembros y/o integrantes de las Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación sería por hasta nueve (9) meses y/o hasta tanto se provean los miembros y/o integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez designados como resultado del concurso de méritos.

El 3 de abril de 2025 se amplió la medida cautelar indicando que las salas de descongestión debían seguir funcionando hasta tanto el Ministerio del Trabajo fijara una postura procesal de pacto de cumplimiento.

El día 24 de abril de 2025, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Subsección C, ordeno al Ministerio del Trabajo la intervención en el reparto de la Junta Nacional y expedir actos administrativos de ampliación de los términos de continuidad de las Salas de Descongestión: (3 folios)

“PRIMERO: Ampliar los efectos de la medida cautelar, en el sentido de ordenar que las salas de descongestión continúen funcionando hasta tanto se emita sentencia en firme que ponga fin a la controversia.

SEGUNDO: Imponer al Ministerio de Trabajo que adopte unas medidas de **intervención** para verificar que el reparto de los casos sea equitativo, transparente, público y cumpla la medida de descongestionar de los casos que se remiten a esas cuatro salas."

...

"b) ORDENAR al Ministerio del Trabajo remita los actos administrativos que concretan las actividades para la ampliación de los términos de continuidad de las Salas de Descongestión que funcionan actualmente."
(subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, se precisa que el 3 de abril de 2025 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Subsección C amplió la medida cautelar indicando que las **salas de descongestión debían seguir funcionando hasta tanto el Ministerio del Trabajo fijara una postura procesal de pacto de cumplimiento.**

Posteriormente, el día 24 de abril de 2025, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Subsección C ordeno al Ministerio del Trabajo emitir **acto administrativo para la ampliación de los términos de continuidad de las Salas de Descongestión.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio del Trabajo no está excediendo la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Subsección C, de igual forma se reitera que la Oficina Jurídica por medio de radicado No 08SE2025120000000011698 emitió concepto indicando **prevalece la Resolución No 3846 de 2024 en la que se indicó que la designación provisional de los miembros y/o integrantes de las Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación sería por hasta nueve (9) meses y/o hasta tanto se provean los miembros y/o integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez designados como resultado del concurso de méritos.**

Ahora bien, dentro de la parte motiva de la resolución efectivamente se indica de acuerdo con información aportada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, entre el 2 de enero al 30 de mayo de 2025 el total de reparto fue de 14.678 casos, los cuales fueron distribuidos así:

- Salas principales 9.340
- Salas de descongestión 5.338

Partiendo de la anterior premisa, se resalta y se reitera que esa información fue la aportada por la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez.**

Es importante indicar que en la Resolución 1061 de 2024 en ninguno de sus aportes se indicó *“estableció con claridad que los expedientes sujetos de reasignación serían puntualmente los que superaran la citación por primera vez de sesenta (60) días calendario”*

Partiendo de la anterior, dentro de la Resolución 1061 de 2024 se estableció que la creación de salas de descongestión dentro de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez se presentó como una medida necesaria y urgente para abordar el represamiento de casos y **mejorar los tiempos de respuesta en la calificación de invalidez** y que las salas de descongestión **permitirán distribuir la carga de trabajo** de manera más **equitativa entre el personal existente y los nuevos miembros e integrantes** seleccionados para este fin

Por otro lado, es importante recordar que según Resolución 2050 de 2022 un integrante **tiene represamiento cuando tenga solicitudes sin valorar de un periodo mayor a quince (15) días y/o un número superior al 10% de los casos que le han asignados en el último mes pendientes por resolver.**

Ahora bien, es importante indicar que la medida cautelar, no limitó el reparto de los casos **MAS ANTIGUOS**, se enuncio la atención de los casos **mas antiguos mas no los limito**, toda vez que en el mismo texto se indica claramente

“sino también en el reparto de los casos, para que se reduzcan los términos y se atiendan los procesos más antiguos, de forma transparente y pública”

La interpretación de la providencia cautelar proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca revela que la orden judicial no establece una limitación **restrictiva sobre el reparto de los casos más antiguos**, sino que configura un mandato de carácter comprehensivo que abarca tanto la dimensión procedimental del reparto como la finalidad sustancial de atención preferencial de los procesos con mayor antigüedad. El análisis de la providencia evidencia que la referencia a los casos más antiguos constituye una directriz orientadora del proceso de distribución de expedientes, mas no una prohibición o restricción que condicione la competencia de reparto de la autoridad administrativa. La conjunción copulativa “y” empleada en la expresión *“para que se reduzcan los términos y se atiendan los procesos más antiguos”* denota una relación de complementariedad y no de subordinación entre ambos objetivos, lo cual permite inferir que el juzgador concibió el reparto como el mecanismo instrumental a través del cual se materializa la atención prioritaria de los casos represados, sin que ello implique una limitación a las facultades distributivas del órgano competente.

5. Referente al cumplimiento de la Resolución 3458 del 01 de septiembre de 2025:



Trabajo

5.1. REPARTO:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.8. Funciones del director administrativo y financiero de la junta de calificación de invalidez. El director administrativo y financiero de cada una de las juntas tendrá las siguientes funciones:

...

3. Realizar el reparto de las solicitudes, recursos o apelaciones recibidas entre los médicos de la respectiva junta de calificación de invalidez..."

La manera como se debe realizar el reparto está establecido en el artículo 2.2.5.1.34 del Decreto 1072 de 2015, así:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.34. Reparto. Radicadas las solicitudes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, el director administrativo y financiero procederá a efectuar el reparto entre los médicos integrantes de la correspondiente Junta de manera proporcional.

Cuando existan varias salas de decisión en una Junta de Calificación de Invalidez, el reparto lo hará el director administrativo y financiero en forma equitativa y para todas las salas existentes por igual número, cuando exista represamiento en una sala el reparto se distribuirá en las demás de manera equitativa.

En la finalización de periodos de las Juntas, por traslado de jurisdicción a otra Junta, o por instrucción de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo como plan de choque para la descongestión de solicitudes de dictámenes represados, el director administrativo y financiero distribuirá las solicitudes de manera equitativa y proporcional entre las salas de las Juntas."

Por su parte la Resolución 2050 de 2022 establece:

"2. Reparto.

El reparto se realiza a las solicitudes completas y deberá realizarlo el Director Administrativo y Financiero o la persona que éste designe con los medios tecnológicos que se tengan para ese efecto y de manera que se garantice que el reparto sea proporcional entre los médicos que conforman la Junta.

Para tal efecto, la Junta de Calificación de Invalidez diseñará la metodología que se utilizará para realizar el reparto de manera tal que garantice la transparencia y equidad en la asignación, así como su correspondiente registro.

En este orden, el reparto deberá ser equitativo y siguiendo un orden estricto, de manera que cada uno de los médicos que integran la Junta de Calificación de Invalidez estudie un número igual de solicitudes. De esta actuación debe dejarse constancia en el expediente respectivo.

No podrá hacerse reparto temático entre los médicos integrantes de la respectiva Junta de Calificación de Invalidez ni asignarse los casos por tipo de solicitud diferenciando si es de origen o Pérdida de la Capacidad Laboral.”

De conformidad con la normativa citada, es función del Director Administrativo y Financiero, realizar el reparto en los términos establecidos en el artículo 2.2.5.1.34. del Decreto 1072 de 2015, el cual se deberá realizar en forma **equitativa y para todas las salas existentes por igual número.**

De igual forma se resalta que en la Resolución 3458 del 1 de septiembre de 2025 se estableció que, de todos los expedientes de la Junta Nacional, se realizará un **reparto de manera equitativa, transparente, público y que cumplan las medidas de descongestión en todas y cada una de las salas.**

5.2. NUMERACIÓN SALAS

Es importante indicar que en la Resolución 3458 del 1 de septiembre de 2025, se estableció que las salas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez mantendrán una numeración continua hasta la sala número ocho (8).

Por lo tanto, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez contara con 8 salas, así:

NUMERO DE SALAS	SECRETARIO - ABOGADO
SALA 1	IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO
SALA2	MARY PACHON PACHON
SALA 3	VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO
SALA 4	CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO
SALA 5	NERIO ALFREDO ROMERO POLO
SALA 6	CLAUDIA JULIANA GRISALES
SALA 7	JESUS ARNULFO COBO GARCIA
SALA 8	LEONARDO RAMIREZ PINZON

5.3. MIEMBROS E INTEGRANTES DE LAS SALAS:

En la Resolución 3458 del 1 de septiembre de 2025, se estableció que la designación de los miembros e integrantes de las salas creadas mediante Resolución No. 1061 del 2024 y la Resolución No 3846 del 2024 son permanentes hasta tanto se emita sentencia en firme que ponga fin a la controversia.



Trabajo

Por lo tanto, los miembros e integrantes de todas las salas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez **tendrán los mismos derechos, garantías,** honorarios y obligaciones establecidos en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2050 de 2022 y demás normas concordantes, sin establecer distinción entre salas con el propósito de asegurar condiciones de equidad, transparencia y eficiencia en la distribución de expedientes, la asignación de equipos técnicos y administrativos de apoyo, así como en la disponibilidad de infraestructura física idónea para el cumplimiento oportuno y adecuado de las funciones de calificación.

Es pertinente resaltar que las todas las salas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez **cuentan con el derecho a participar, en igualdad de condiciones, tanto en el proceso de elección como en ser elegidas para la designación del Director (a) Administrativo(a) de la Junta.** Esta prerrogativa se deriva del principio de igualdad y del reconocimiento funcional que tienen dichas Salas dentro de la estructura operativa de la Junta Nacional, conforme a lo establecido en el marco normativo vigente.

CONCLUSIONES:

- La normativa vigente reconoce a las Juntas Regionales y a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez como entidades adscritas al Ministerio del Trabajo, con personería jurídica y autonomía técnica en sus dictámenes, pero sujetas al marco normativo y a la reglamentación que esta entidad determine, en especial en lo relativo a sus procedimientos administrativos.
- En virtud del artículo 2.2.4.7.12 del Decreto 1072 de 2015, corresponde a la Dirección de Riesgos Laborales ejercer funciones de vigilancia y control sobre las Juntas de Calificación de Invalidez, lo que incluye la facultad de intervenir cuando se evidencien prácticas que afecten la equidad, transparencia y eficiencia en los procedimientos de reparto.
- El artículo 2.2.5.1.34 del Decreto 1072 de 2015, así como el numeral 6 del Anexo Técnico de la Resolución 2051 de 2022, facultan expresamente a la Dirección de Riesgos Laborales para implementar planes de descongestión, establecer lineamientos para el reparto de expedientes y crear nuevas salas, con el fin de garantizar la oportunidad y calidad en la emisión de dictámenes.
- La orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante auto del 24 de abril de 2025 dentro del proceso de acción



Trabajo

popular radicado No. 2024-01117, impone al Ministerio del Trabajo el deber jurídico de adoptar medidas concretas de intervención que garanticen que el reparto de los casos sea equitativo, transparente, público y funcionalmente orientado a la descongestión de las salas de la Junta Nacional.

"SEGUNDO: Imponer al Ministerio de Trabajo que adopte unas medidas de intervención para verificar que el reparto de los casos sea equitativo, transparente, público y cumpla la medida de descongestionar de los casos que se remiten a esas cuatro salas.

(...)

A instancia del Ministerio de Trabajo, el Despacho, RESUELVE: Ampliar el término para allegar la prueba documental a veinte (20) días hábiles (minuto: 1:33:18)"

Por lo anterior, la orden judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca impone al Ministerio del Trabajo la obligación de verificar que el reparto de los casos en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez se realice de manera transparente, equitativa, pública y orientada a la descongestión de los trámites pendientes. Para el cumplimiento de dicha orden, se concedió un término de veinte (20) días contados a partir de su notificación.

- Esta orden judicial es plenamente concordante con las competencias previamente asignadas a la Dirección de Riesgos Laborales, lo cual refuerza la legitimidad y obligatoriedad de su actuación en esta materia, bajo un enfoque preventivo y correctivo.
- El concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo, identificado con radicado No. 08SI202512000000006204 del 3 de abril de 2025, reitera la competencia de la Dirección de Riesgos Laborales para distribuir el reparto de expedientes y para adoptar medidas estructurales orientadas a corregir situaciones de represamiento o ineficiencia, constituyéndose en soporte técnico-normativo para las decisiones institucionales.
- El reparto en los términos establecidos en el artículo 2.2.5.1.34. del Decreto 1072 de 2015, el cual se deberá realizar en forma **equitativa y para todas las salas existentes por igual número.**
- La Junta Nacional de Calificación de Invalidez contara con 8 salas, en ese orden de ideas:

NUMERO DE SALAS	SECRETARIO - ABOGADO
SALA 1	IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO
SALA2	MARY PACHON PACHON
SALA 3	VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO
SALA 4	CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO
SALA 5	NERIO ALFREDO ROMERO POLO
SALA 6	CLAUDIA JULIANA GRISALES
SALA 7	JESUS ARNULFO COBO GARCIA
SALA 8	LEONARDO RAMIREZ PINZON

- Los miembros e integrantes de todas las salas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez **tendrán los mismos derechos, garantías,** honorarios y obligaciones establecidos en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2050 de 2022, sin establecer distinción entre salas con el propósito de asegurar condiciones de equidad, transparencia y eficiencia en la distribución de expedientes, la asignación de equipos técnicos y administrativos de apoyo, así como en la disponibilidad de infraestructura física idónea para el cumplimiento oportuno y adecuado de las funciones de calificación.
- El reparto se realizará de manera equitativa, transparente, público en todas y cada una de las salas ocho (8) de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de todos los casos o expedientes represados, que no cumplen con los términos establecidos en la Resolución 2050 de 2022, que no haya sido valorados en un plazo superior a quince (15) días y/o cuando el número de casos sin resolver que le hayan sido asignados durante el último mes supere el diez por ciento (10%), sin importar que exista citación al paciente, persona o trabajador, el reparto es de todos los expedientes actualmente existentes y que ingresaron o ingresen a la Junta Nacional.
- Se requiere al Director Administrativo y Financiero de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que realice y presente al Ministerio del Trabajo un informe detallado de todos casos o expedientes existentes, en trámite, sin dictamen, con consignación y sin expedientes, por años, señalando fechas de citación de pacientes, medico ponente y sala que tiene el caso, con corte al quince (15) de septiembre de 2025, para luego realizar mesa de trabajo de implementación de la Resolución 3458 de 2025, con los Directores Administrativos y Financieros de las ocho (8)



Trabajo

salas el día dieciocho (18) de septiembre de 2025, con el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación, en las instalaciones del Ministerio del Trabajo carrera 7 numero 31-10 piso 23, de ocho (8) a diez (10) de la mañana.

Cordialmente,

CARLOS LUIS AYALA CACERES

Coordinador Grupo Medicina Laboral
Dirección de Riesgos Laborales
Ministerio del Trabajo

Copia:

1. Contraloría General de la República.
2. Procuraduría General de la Nación.
3. Superintendencia Financiera.
4. Defensoría del Pueblo.
5. Miembros e Integrantes de las ocho (08) Salas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Monica Lopez/ María Isabel Buitrago / Natalia Rondón	Grupo de Medicina Laboral	
Revisado por:	Carlos Luis Ayala Caceres	Coordinador Grupo de Medicina Laboral	
Aprobado por:	Carlos Luis Ayala Caceres	Coordinador Grupo de Medicina Laboral	
Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.			



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 10 617 DE 2024

(19 ABR 2024)

Por la cual se conforman de manera provisional Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular las conferidas por el Parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, artículo 42 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 16 de la Ley 1562 de 2012, el artículo 12 del Decreto 2463 de 2001 y el parágrafo 1° del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el informe técnico derivado de la visita realizada por el Ministerio del Trabajo en el año 2023, se evidenció un notable represamiento por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez al corte 31 de diciembre de 2023, con un aproximado de 11.417 de casos pendientes. Además, se constató que el agendamiento de las valoraciones de las personas a calificar se encuentra entre un lapso de tres (3) a seis (6) meses.

Que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, resuelve en promedio dos mil (2.000) recursos de apelación mensuales de acuerdo con los certificados de los dictámenes emitidos y notificados para el pago de los honorarios de los integrantes, expedidos por el revisor fiscal de la Junta.

Que la Contralora Delegada para el Sector Trabajo, en el mes de diciembre de 2023 presentó la Auditoría de Cumplimiento a la Junta de Calificación de Invalidez "vigencia 2022", y formuló el hallazgo 19 "Gestión del Ministerio del Trabajo", donde indicó que: "... la Junta [Nacional de Calificación de Invalidez] presente incumplimiento en los términos estipulados por el Decreto 1072, generando que el usuario final soporte los atrasos generados por el represamiento del proceso de calificación."

Que es deber de los Directores Administrativos y Financieros de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez elaborar, establecer, e implementar un plan de descongestión, en cumplimiento al artículo 2.2.5.1.34 del Decreto 1072 de 2015, que indica:

"... Cuando existan varias salas de decisión en una Junta de Calificación de Invalidez, el reparto lo hará el director administrativo y financiero en forma equitativa y para todas

las salas existentes por igual número, cuando exista represamiento en una sala el reparto se distribuirá en las demás de manera equitativa."

Que en el numeral 2 del Capítulo II "PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ" del Anexo Técnico "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ" que hace parte de la Resolución 2050 de 2022, señala la forma y los términos para determinar que un integrante presuntamente tiene represamiento y así mismo, establece la obligatoriedad al médico ponente de sustentar el motivo del represamiento al Director Administrativo y Financiero y la obligación al Director Administrativo y Financiero de informar a la Dirección Territorial para que se inicie la respectiva investigación administrativa.

Que en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2050 de 2022 y la Resolución 2051 de 2022, se hace necesario establecer, desarrollar y cumplir con el plan de descongestión para el mejoramiento de la oportunidad en la emisión de dictámenes, con informes de seguimiento por cada miembro o integrante de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez conforme con los términos y procedimientos establecidos en la normatividad vigente. Es importante destacar que el incumplimiento de estas obligaciones conlleva sanciones administrativas, disciplinarias y fiscales.

Que la existencia de un gran número de casos pendientes en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez ha generado un detrimento en las garantías constitucionales de los ciudadanos, quienes dependen de esta instancia para obtener una calificación de invalidez que les permita acceder a beneficios y servicios de seguridad social.

Que la demora en la calificación de invalidez puede tener graves consecuencias para los ciudadanos afectados, incluyendo la pérdida de ingresos, dificultades para acceder a servicios médicos y rehabilitación, y un impacto negativo en su calidad de vida en general.

Que la creación de salas de descongestión dentro de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez se presenta como una medida necesaria y urgente para abordar el represamiento de casos y mejorar los tiempos de respuesta en la calificación de invalidez.

Que las salas de descongestión permitirán distribuir la carga de trabajo de manera más equitativa entre el personal existente y los nuevos miembros e integrantes seleccionados para este fin que tiene un carácter provisional, lo que contribuirá a agilizar el proceso de calificación de invalidez.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se considera necesario y oportuno proceder a la creación de salas de descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con el fin de garantizar una atención oportuna y de calidad a los ciudadanos que requieren una calificación de invalidez en Colombia

Que la Sentencia No. 4697-2013 del dos (2) de diciembre de 2021, proferida por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A, Consejero Ponente Gabriel Valbuena Hernández, declaró la nulidad de los artículos 5° (excluidos los párrafos 3° y 4°), 8°, 9° (incluido el párrafo), así como de los párrafos 2° y 3° del artículo 6° y del párrafo 3° del

artículo 49° del Decreto 1352 de 2013.

Que el Consejo de Estado al momento de realizar el examen de legalidad respecto al contenido del artículo 6° del Decreto 1352 de 2013 "Proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez" del referido Decreto, en particular del Parágrafo 1° declaró su legalidad, considerando:

"Si una vez agotada esta lista, aún faltan juntas por conformarse, podrá seleccionarse directamente sus integrantes sin concurso y con las hojas de vida que el Ministerio del Trabajo tenga disponibles y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo de conformación de juntas de calificación de invalidez".

Que consecuencia de lo anterior, el Ministerio del Trabajo celebró el Contrato Interadministrativo No. 566 del 2022 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia para la creación de un banco de hojas de vida que permita la selección de perfiles que cumplan como integrantes y/o miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, con la finalidad de que puedan ser tenidas en cuenta al momento en que se agote la lista de elegibles contenida en el anexo técnico de la Resolución No. 4726 del 12 de octubre de 2011, que designó los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales.

Que el Ministerio del Trabajo seleccionará directamente miembros e integrantes para conformar cuatro (4) salas de descongestión para la Junta Nacional de Calificación de Invalidez del Banco de Hojas de Vida, los cuales tienen todos los derechos, garantías, honorarios en iguales condiciones a los actuales miembros e integrantes de las juntas de calificación de invalidez para atender los casos represados.

Que el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 3077 de 2022, por la cual se adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031, en cumplimiento a la Línea 7, la Dirección de Riesgos Laborales debe establecer mecanismos administrativos para la humanización, la gestión de los servicios y la atención en el Sistema de Seguridad Social Integral, con el fin de fortalecer procesos administrativos y jurídicos dentro del proceso de calificación de origen y de pérdida de la capacidad laboral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Conformación de Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Conformar de manera provisional, y por un término de nueve (9) meses, a partir de la expedición del presente acto administrativo, cuatro (4) Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para atender los casos represados.

Parágrafo 1. Los integrantes designados en las Salas de Descongestión tendrán los derechos, garantías, honorarios y obligaciones establecidos en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2050 de 2022 y demás normas concordantes.

Parágrafo 2. La Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, realizará seguimiento, vigilancia y control al Plan de Mejoramiento, sus metas, compromisos, ajustes, de manera trimestral y dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 6 de la

Resolución 2051 de 2022.

El Plan de descongestión para el Mejoramiento de la Oportunidad en la Emisión de Dictámenes y sus avances se remitirá copia a la Dirección de Riesgos Laborales.

Artículo 2. Plan de descongestión para el Mejoramiento de la Oportunidad en la Emisión de Dictámenes. El Director Administrativo y Financiero de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez dentro del término de quince días siguientes a la expedición de la presente Resolución, deberá presentar a la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, el Plan de Descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

En el Plan de Descongestión deberá contener las actividades concretas, responsables, plazos, recursos administrativos y financieros, controles y las evidencias de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Anexo Técnico de la Resolución 2051 de 2022.

Artículo 3. Conformación de manera provisional de las Cuatro (4) Salas de Descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Los miembros e integrantes que conformarán las Salas de Descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez serán los siguientes:

- **Primera Sala de Decisión para la Descongestión.**

Miembro y/o Integrante principales

Oscar Alberto Sierra Carrillo
C.C. No. 11.202.106 – Médico

Claudia Liliana Morales Soto
C.C. No. 40.041.605 – Médica

Yury Marcela Torres Hernández
C.C. No. 1.015.426.774 – Psicólogo

Camilo Eusebio Gómez Cristancho
C.C. No. 11.344.071 – Abogado

Suplente

Olga María García Guerrero
C.C. No. 52.144.617 – Médica

Edna Beatriz Linares Zarate
C.C. No. 52.809.655 – Médica

Viviana Alexandra Cepeda Buenahora
C.C. No. 52.424.703 – Terapeuta

María Clara Patiño Gómez
C.C. No. 52.897.885 – Abogada

- **Segunda Sala de Decisión para la Descongestión.**

Miembro y/o Integrante principales

Laura Maritza Estupiñán Vargas
C.C. No. 1.018.408.740 – Médica

Ángela Marcela Ariza León
C.C. No. 1.072.744.402 – Médica

Leonor Alicia Pacheco Striedinger
C.C. No. 32.717.104 – Terapeuta

Claudia Juliana Grisales Laverde
C.C. No. 32.206.849 – Abogada

Suplente

Natalia Guerra Chaves
C.C. No. 52.810.244 – Médica

Rafael Ignacio Agudelo Negro
C.C. No. 79.462.259 – Médico

Magda Liliana Rincón Meléndez
C.C. No. 52.341.430 – Psicóloga

Andrea Marcela Rincón Franco
C.C. No. 1.032.361.580 – Abogada

- **Tercera Sala de Decisión para la Descongestión.**

Miembro y/o Integrante principales

Germán Alfonso Maldonado Morales
C.C. No. 19.438.233 – Médico

Samuel Augusto Ángel Blanco
C.C. No. 79.484.942 – Médico

Yerson Alí Correa Moreno
C.C. No. 1.022.335.086 – Terapeuta

Luis Fernando Joya Joya
C.C. No. 74.323.870 – Abogado

Suplente

Ebelinton De Jesús Altamar Orozco
C.C. No. 12.436.919 – Médico

Wilson Calixto Toro Riaño
C.C. No. 11.436.148 – Medico

Yennifer Alexandra Peña García
C.C. No. 1.032.410.603 – Psicóloga

Jorge Alejandro Sarmiento Moreno
C.C. No. 1.014.202.426 – Abogado

- **Cuarta Sala de Decisión para la Descongestión.**

Miembro y/o Integrante principales

Yensi Mariana Pazmiño Coral
C.C. No. 52.886.372 – Médica

Liliana Alejandra Pinto Cortés
C.C. No. 46.679.368 – Médica

Luisa Fernanda Delgado Martínez
C.C. No. 39.580.556 – Psicóloga

Leonardo Ramírez Pinzón
C.C. No. 79.643.425 - Abogado

Suplente

Lida Cristina Sánchez Galindo
C.C. No. 52.269.423 – Médica

Sandra Patricia Trujillo Carvajal
C.C. No. 52.337.076 – Médica

Dolly Andrea Cardona Cuartas
C.C. No. 38.142.959 – Psicóloga

Diana Paola Caro Forero
C.C. No. 52.786.271 – Abogada

Artículo 4. Término de Posesión. Los miembros e integrantes de las Salas de Descongestión designados en la presente resolución deberán tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la designación provisional, en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Bogotá. Lo anterior, en razón a la necesidad del servicio, con todos los derechos y obligaciones de los miembros e integrantes principales de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Asimismo, deberán cumplir los requisitos legales para el ejercicio de la posesión en las Juntas de Calificación de Invalidez, establecidas en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1072 de 2015.

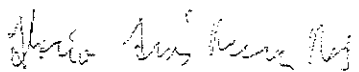
Artículo 5. Comunicación. Comuníquese el presente acto administrativo a la Dirección Territorial de Bogotá D.C. con el fin de que realice el seguimiento, vigilancia y control al Plan de Mejoramiento, sus metas, compromisos, ajustes, de manera trimestral y dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 6 de la Resolución 2051 de 2022.

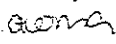
Artículo 6. Notificación. Notifíquese por parte de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo la presente Resolución a las personas designadas que conformarán las Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y al Director Administrativo y Financiero de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de conformidad con el contenido del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Ejecutoriado el presente acto administrativo publíquese en el Diario Oficial de conformidad con el contenido del Parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 19 ABR 2024


GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS
Ministra del Trabajo

Proyectó: Carlos Ayala - Coordinador Medicina Laboral. 
Revisó: Jolly Carolina Saenz Rojas - abogada DRL. 
Vo. Bo.: Diana Carolina Galindo Poblador - Directora de Riesgos Laborales. 
Aprobó: S. Pino - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E). 



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN 3846 DE 2024

(02 SEP 2024)

Por la cual se designan de manera provisional algunos miembros e integrantes de la Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular las conferidas por el párrafo 1° del artículo 41 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 42 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 16 de la Ley 1562 de 2012, el artículo 12 del Decreto 2463 de 2001 y el párrafo 1° del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de Resolución No. 4726 del 12 de octubre de 2011, el extinto el Ministerio de la Protección Social designó los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y adicionó Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia.

Que el párrafo 1° del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, que establece:

"El Ministerio del Trabajo a partir de la vigencia del presente decreto y hasta que se realice el próximo concurso, podrá nombrar de manera provisional integrantes para las juntas actuales y las que hagan falta por conformar y su periodo de actuación será hasta culminar el periodo de vigencia de los actuales integrantes utilizando para ello la lista de elegibles vigente.

Si una vez agotada esta lista, aún faltan juntas por conformarse, podrá seleccionarse directamente sus integrantes sin concurso y con las hojas de vida que el Ministerio del Trabajo tenga disponibles y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo de conformación de juntas de calificación de invalidez."

Que, dando aplicación párrafo 1° del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, el Ministerio del Trabajo celebró el Contrato Interadministrativo No. 566 del 2022 con la Universidad Nacional de Colombia para la creación de un Banco de Hojas de Vida que permita la selección de perfiles que cumplan como integrantes y/o miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, con la finalidad de que puedan ser tenidas en

Continuación de la Resolución: "Por la cual se designan de manera provisional algunos miembros e integrantes de la Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez"

cuenta al momento en que se agote la lista de elegibles contenida en el anexo técnico de la Resolución No. 4726 del 12 de octubre de 2011, que designó los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y adicionó Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución No. 1061 del 19 de abril de 2024, conformando de manera provisional las Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y designando de manera provisional sus miembros e integrantes.

Que, al cumplirse el término de posesión, algunos de los miembros e integrantes nombrados en la Resolución No. 1061 del 19 de abril de 2024 no se posesionaron, por lo cual, el Ministerio del Trabajo seleccionará directamente los miembros e integrantes faltantes del Banco de Hojas de Vida.

Que, en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y de la Resolución 2050 de 2022, se debe establecer, desarrollar y cumplir con un plan de descongestión actualizado y con informes de seguimiento por cada miembro o integrante de la Junta Nacional y Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca para la emisión de los dictámenes de manera oportuna, tendientes a garantizar la resolución de los casos represados en los términos y procedimientos establecidos en la ley; su incumplimiento genera las sanciones correspondientes.

Que conforme lo anterior, debe tenerse en cuenta que:

- De acuerdo con el informe técnico derivado de la visita realizada por el Ministerio del Trabajo en el año 2023, se evidenció un notable represamiento por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez al corte 31 de diciembre de 2023, con un aproximado de 11.417 de casos pendientes. Además, se constató que el agendamiento de las valoraciones de las personas a calificar se encuentra entre un lapso de tres (3) a seis (6) meses.
- La Junta Nacional de Calificación de Invalidez, resuelve en promedio dos mil (2.000) recursos de apelación mensuales de acuerdo con los certificados de los dictámenes emitidos y notificados para el pago de los honorarios de los integrantes, expedidos por el revisor fiscal de la Junta.
- La contralora delegada para el Sector Trabajo, en el mes de diciembre de 2023 presentó la Auditoría de Cumplimiento a la Junta de Calificación de Invalidez "vigencia 2022", y formuló el hallazgo 19 "Gestión del Ministerio del Trabajo", donde indicó que: "... la Junta [Nacional de Calificación de Invalidez] presente incumplimiento en los términos estipulados por el Decreto 1072, generando que el usuario final soporte los atrasos generados por el represamiento del proceso de calificación."

Que la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por medio de sentencia de fecha 12 de diciembre de 2023, dentro de la acción de cumplimiento con radicado 25000-23-41-000-2023-01363-01, ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013, que consiste en realizar un

Continuación de la Resolución: "Por la cual se designan de manera provisional algunos miembros e integrantes de la Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez"

concurso de méritos para la provisión de los cargos en las juntas de calificación de invalidez, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- ACCEDER a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se ORDENA al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013. Término máximo para el cumplimiento de la orden: seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia."

Que la anterior decisión fue confirmada por el Consejo de Estado - Sala de Contencioso Administrativo, por medio sentencia del 25 de abril de 2024.

Que en observancia de los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía y celeridad, y de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, el Ministerio del Trabajo podrá seleccionar directamente a los miembros y/o integrantes para las Salas de Descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de manera provisional de conformidad con el banco de hojas de vida con base al Contrato Interadministrativo No. 566 del 2022 con la Universidad Nacional de Colombia, mientras se surten las diferentes etapas para el concurso de mérito para la designación de miembros y/o integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez; lo anterior, a efectos de garantizar el oportuno y cabal ejercicio de las funciones a su cargo, en cumplimiento de los fines estatales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

Que la designación provisional de los miembros y/o integrantes de las Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación será por hasta nueve (9) meses y/o hasta tanto se provean los miembros y/o integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez designados como resultado del concurso de méritos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Designar de manera provisional miembros e integrantes faltantes de la Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, conforme al Banco de Hojas de Vida derivado del Convenio Interadministrativo No. 566 del 2022 celebrado con la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 2. Designación de miembros e integrantes faltantes de las Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Designar de manera provisional a los miembros e integrantes faltantes de las Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, así:

- Primera Sala de Decisión para la Descongestión.

Miembros y/o Integrantes principales

Flor Esperanza Rodríguez Ferro

Continuación de la Resolución: "Por la cual se designan de manera provisional algunos miembros e integrantes de la Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez"

C.C. No. 51.979.187 – Terapeuta Físico u Ocupacional

Nerio Alfredo Romero Polo

C.C. No. 85.457.242 – Abogado

- Tercera Sala de Decisión para la Descongestión.

Miembros y/o Integrantes principales

Germán Bayona Romero

C.C. No. 79.601.207 – Médico

Jesús Arnulfo Cobo García

C.C. No. 80.143.586 – Abogado

Parágrafo. La designación provisional de los miembros y/o integrantes de las Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez será por hasta nueve (9) meses y/o hasta tanto se provean los miembros y/o integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez designados como resultado del concurso de méritos.

Artículo 3. Término de Posesión. Los miembros e integrantes de las Salas de Descongestión designados en la presente resolución deberán tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la designación provisional, en la Dirección Territorial Bogotá del Ministerio del Trabajo. Lo anterior, en razón a la necesidad del servicio, con todos los derechos y obligaciones de los miembros e integrantes principales de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Los designados se regirán por la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015, las Resoluciones 2050 y 2051 de 2022 y las disposiciones, determinaciones e instrucciones que establece el Ministerio del Trabajo en materia de Juntas de Calificación de Invalidez.

Parágrafo. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1072 de 2015, antes del acto de posesión, los miembros e integrantes designados deberán radicar ante la Dirección Territorial Bogotá, la certificación de no vinculación con entidades de seguridad social o de vigilancia y control, donde se indique que no realizan actividades relacionadas con la calificación del origen, fecha de estructuración y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Artículo 4. Notificación. Notifíquese por parte de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo la presente Resolución a las personas designadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. En el evento en que las personas señaladas cuenten con correo electrónico, la notificación del presente Acto Administrativo puede surtir a través de la dirección electrónica registrada, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437

02 SEP 2024

Continuación de la Resolución: "Por la cual se designan de manera provisional algunos miembros e integrantes de la Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez"

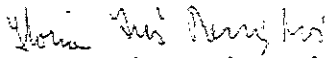
de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, concomitante con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Artículo 5. Comunicación. Comuníquese la presente Resolución a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

02 SEP 2024


GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS
Ministra del Trabajo

Proyectó: Proyectó: Mónica L / R Cruz

Revisó: C. Ayala

Gerly Lorena Cortés Lozano Vo.

Bo: Carolina Galindo Poblador – Directora de Riesgos Laborales

Aprobó: Andrés Felipe Quintero Valencia – Jefe Oficina Asesora Jurídica



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

1069

DE 2024

(19 ABR 2024)

Por la cual se conforman de manera provisional Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular las conferidas por el Parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, artículo 42 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 16 de la Ley 1562 de 2012, el artículo 12 del Decreto 2463 de 2001 y el parágrafo 1° del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el informe técnico derivado de la visita realizada por el Ministerio del Trabajo en el año 2023, se evidenció un notable represamiento por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez al corte 31 de diciembre de 2023, con un aproximado de 11.417 de casos pendientes. Además, se constató que el agendamiento de las valoraciones de las personas a calificar se encuentra entre un lapso de tres (3) a seis (6) meses.

Que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, resuelve en promedio dos mil (2.000) recursos de apelación mensuales de acuerdo con los certificados de los dictámenes emitidos y notificados para el pago de los honorarios de los integrantes, expedidos por el revisor fiscal de la Junta.

Que la Contralora Delegada para el Sector Trabajo, en el mes de diciembre de 2023 presentó la Auditoría de Cumplimiento a la Junta de Calificación de Invalidez "vigencia 2022", y formuló el hallazgo 19 "Gestión del Ministerio del Trabajo", donde indicó que: "... la Junta [Nacional de Calificación de Invalidez] presente incumplimiento en los términos estipulados por el Decreto 1072, generando que el usuario final soporte los atrasos generados por el represamiento del proceso de calificación."

Que es deber de los Directores Administrativos y Financieros de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez elaborar, establecer, e implementar un plan de descongestión, en cumplimiento al artículo 2.2.5.1.34 del Decreto 1072 de 2015, que indica:

"...Cuando existan varias salas de decisión en una Junta de Calificación de Invalidez, el reparto lo hará el director administrativo y financiero en forma equitativa y para todas

las salas existentes por igual número, cuando exista represamiento en una sala el reparto se distribuirá en las demás de manera equitativa."

Que en el numeral 2 del Capítulo II "PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ" del Anexo Técnico "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ" que hace parte de la Resolución 2050 de 2022, señala la forma y los términos para determinar que un integrante presuntamente tiene represamiento y así mismo, establece la obligatoriedad al médico ponente de sustentar el motivo del represamiento al Director Administrativo y Financiero y la obligación al Director Administrativo y Financiero de informar a la Dirección Territorial para que se inicie la respectiva investigación administrativa.

Que en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2050 de 2022 y la Resolución 2051 de 2022, se hace necesario establecer, desarrollar y cumplir con el plan de descongestión para el mejoramiento de la oportunidad en la emisión de dictámenes, con informes de seguimiento por cada miembro o integrante de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez conforme con los términos y procedimientos establecidos en la normatividad vigente. Es importante destacar que el incumplimiento de estas obligaciones conlleva sanciones administrativas, disciplinarias y fiscales.

Que la existencia de un gran número de casos pendientes en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez ha generado un detrimento en las garantías constitucionales de los ciudadanos, quienes dependen de esta instancia para obtener una calificación de invalidez que les permita acceder a beneficios y servicios de seguridad social.

Que la demora en la calificación de invalidez puede tener graves consecuencias para los ciudadanos afectados, incluyendo la pérdida de ingresos, dificultades para acceder a servicios médicos y rehabilitación, y un impacto negativo en su calidad de vida en general.

Que la creación de salas de descongestión dentro de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez se presenta como una medida necesaria y urgente para abordar el represamiento de casos y mejorar los tiempos de respuesta en la calificación de invalidez.

Que las salas de descongestión permitirán distribuir la carga de trabajo de manera más equitativa entre el personal existente y los nuevos miembros e integrantes seleccionados para este fin que tiene un carácter provisional, lo que contribuirá a agilizar el proceso de calificación de invalidez.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se considera necesario y oportuno proceder a la creación de salas de descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con el fin de garantizar una atención oportuna y de calidad a los ciudadanos que requieren una calificación de invalidez en Colombia

Que la Sentencia No. 4697-2013 del dos (2) de diciembre de 2021, proferida por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A, Consejero Ponente Gabriel Valbuena Hernández, declaró la nulidad de los artículos 5° (excluidos los párrafos 3° y 4°), 8°, 9° (incluido el párrafo), así como de los párrafos 2° y 3° del artículo 6° y del párrafo 3° del

artículo 49° del Decreto 1352 de 2013.

Que el Consejo de Estado al momento de realizar el examen de legalidad respecto al contenido del artículo 6° del Decreto 1352 de 2013 "*Proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez*" del referido Decreto, en particular del Parágrafo 1° declaró su legalidad, considerando:

"Si una vez agotada esta lista, aún faltan juntas por conformarse, podrá seleccionarse directamente sus integrantes sin concurso y con las hojas de vida que el Ministerio del Trabajo tenga disponibles y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo de conformación de juntas de calificación de invalidez".

Que consecuencia de lo anterior, el Ministerio del Trabajo celebró el Contrato Interadministrativo No. 566 del 2022 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia para la creación de un banco de hojas de vida que permita la selección de perfiles que cumplan como integrantes y/o miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, con la finalidad de que puedan ser tenidas en cuenta al momento en que se agote la lista de elegibles contenida en el anexo técnico de la Resolución No. 4726 del 12 de octubre de 2011, que designó los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales.

Que el Ministerio del Trabajo seleccionará directamente miembros e integrantes para conformar cuatro (4) salas de descongestión para la Junta Nacional de Calificación de Invalidez del Banco de Hojas de Vida, los cuales tienen todos los derechos, garantías, honorarios en iguales condiciones a los actuales miembros e integrantes de las juntas de calificación de invalidez para atender los casos represados.

Que el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 3077 de 2022, por la cual se adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031, en cumplimiento a la Línea 7, la Dirección de Riesgos Laborales debe establecer mecanismos administrativos para la humanización, la gestión de los servicios y la atención en el Sistema de Seguridad Social Integral, con el fin de fortalecer procesos administrativos y jurídicos dentro del proceso de calificación de origen y de pérdida de la capacidad laboral.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1. Conformación de Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Conformar de manera provisional, y por un término de nueve (9) meses, a partir de la expedición del presente acto administrativo, cuatro (4) Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para atender los casos represados.

Parágrafo 1. Los integrantes designados en las Salas de Descongestión tendrán los derechos, garantías, honorarios y obligaciones establecidos en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2050 de 2022 y demás normas concordantes.

Parágrafo 2. La Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, realizará seguimiento, vigilancia y control al Plan de Mejoramiento, sus metas, compromisos, ajustes, de manera trimestral y dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 6 de la

Resolución 2051 de 2022.

El Plan de descongestión para el Mejoramiento de la Oportunidad en la Emisión de Dictámenes y sus avances se remitirá copia a la Dirección de Riesgos Laborales.

Artículo 2. Plan de descongestión para el Mejoramiento de la Oportunidad en la Emisión de Dictámenes. El Director Administrativo y Financiero de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez dentro del término de quince días siguientes a la expedición de la presente Resolución, deberá presentar a la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, el Plan de Descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

En el Plan de Descongestión deberá contener las actividades concretas, responsables, plazos, recursos administrativos y financieros, controles y las evidencias de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Anexo Técnico de la Resolución 2051 de 2022.

Artículo 3. Conformación de manera provisional de las Cuatro (4) Salas de Descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Los miembros e integrantes que conformarán las Salas de Descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez serán los siguientes:

- **Primera Sala de Decisión para la Descongestión.**

Miembro y/o Integrante principales

Oscar Alberto Sierra Carrillo
C.C. No. 11.202.106 – Médico

Claudia Liliana Morales Soto
C.C. No. 40.041.605 – Médica

Yury Marcela Torres Hernández
C.C. No. 1.015.426.774 – Psicólogo

Camilo Eusebio Gómez Cristancho
C.C. No. 11.344.071 – Abogado

Suplente

Olga María García Guerrero
C.C. No. 52.144.617 – Médica

Edna Beatriz Linares Zarate
C.C. No. 52.809.655 – Médica

Viviana Alexandra Cepeda Buenahora
C.C. No. 52.424.703 – Terapeuta

María Clara Patiño Gómez
C.C. No. 52.897.885 – Abogada

- **Segunda Sala de Decisión para la Descongestión.**

Miembro y/o Integrante principales

Laura Maritza Estupiñán Vargas
C.C. No. 1.018.408.740 – Médica

Ángela Marcela Ariza León
C.C. No. 1.072.744.402 – Médica

Leonor Alicia Pacheco Striedinger
C.C. No. 32.717.104 – Terapeuta

Claudia Juliana Grisales Laverde
C.C. No. 32.206.849 – Abogada

Suplente

Natalia Guerra Chaves
C.C. No. 52.810.244 – Médica

Rafael Ignacio Agudelo Negro
C.C. No. 79.462.259 – Médico

Magda Liliana Rincón Meléndez
C.C. No. 52.341.430 – Psicóloga

Andrea Marcela Rincón Franco
C.C. No. 1.032.361.580 – Abogada

- **Tercera Sala de Decisión para la Descongestión.**

Miembro y/o Integrante principales

Germán Alfonso Maldonado Morales
C.C. No. 19.438.233 – Médico

Samuel Augusto Ángel Blanco
C.C. No. 79.484.942 – Médico

Yerson Alí Correa Moreno
C.C. No. 1.022.335.086 – Terapeuta

Luis Fernando Joya Joya
C.C. No. 74.323.870 – Abogado

Suplente

Ebelinton De Jesús Altamar Orozco
C.C. No. 12.436.919 – Médico

Wilson Calixto Toro Riaño
C.C. No. 11.436.148 – Médico

Yennifer Alexandra Peña García
C.C. No. 1.032.410.603 – Psicóloga

Jorge Alejandro Sarmiento Moreno
C.C. No. 1.014.202.426 – Abogado

• **Cuarta Sala de Decisión para la Descongestión.**

Miembro y/o Integrante principales

Yensi Mariana Pazmiño Coral
C.C. No. 52.886.372 – Médica

Liliana Alejandra Pinto Cortés
C.C. No. 46.679.368 – Médica

Luisa Fernanda Delgado Martínez
C.C. No. 39.580.556 – Psicóloga

Leonardo Ramírez Pinzón
C.C. No. 79.643.425 - Abogado

Suplente

Lida Cristina Sánchez Galindo
C.C. No. 52.269.423 – Médica

Sandra Patricia Trujillo Carvajal
C.C. No. 52.337.076 – Médica

Dolly Andrea Cardona Cuartas
C.C. No. 38.142.959 – Psicóloga

Diana Paola Caro Forero
C.C. No. 52.786.271 – Abogada

Artículo 4. Término de Posesión. Los miembros e integrantes de las Salas de Descongestión designados en la presente resolución deberán tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la designación provisional, en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Bogotá. Lo anterior, en razón a la necesidad del servicio, con todos los derechos y obligaciones de los miembros e integrantes principales de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Asimismo, deberán cumplir los requisitos legales para el ejercicio de la posesión en las Juntas de Calificación de Invalidez, establecidas en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1072 de 2015.

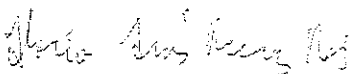
Artículo 5. Comunicación. Comuníquese el presente acto administrativo a la Dirección Territorial de Bogotá D.C. con el fin de que realice el seguimiento, vigilancia y control al Plan de Mejoramiento, sus metas, compromisos, ajustes, de manera trimestral y dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 6 de la Resolución 2051 de 2022.

Artículo 6. Notificación. Notifíquese por parte de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo la presente Resolución a las personas designadas que conformarán las Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y al Director Administrativo y Financiero de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de conformidad con el contenido del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Ejecutoriado el presente acto administrativo publíquese en el Diario Oficial de conformidad con el contenido del Parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 19 ABR 2024


GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS
Ministra del Trabajo

Proyectó: Carlos Ayala - Coordinador Medicina Laboral.
Revisó: Jolly Carolina Saenz Rojas - abogada DRL.
Vo. Bo.: Diana Carolina Galindo Poblador - Directora de Riesgos Laborales.
Aprobó: S. Pino - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

AVISO DE CONVOCATORIA

PROCESO DE INSCRIPCIÓN

El Ministerio del Trabajo y la Universidad de Pamplona institución de educación superior encargada del Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, se permiten informar a la ciudadanía y a los interesados en participar en la convocatoria pública lo siguiente:

PRIMERO. Informar que la Universidad de Pamplona, en su calidad de institución de educación superior encargada de la ejecución del Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, adelantará las diferentes etapas previstas dentro de dicho proceso, las cuales se desarrollarán en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad, publicidad, objetividad y debido proceso administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas para tal fin, así:

1. Convocatoria.
2. Inscripción de aspirantes y cargue de documentos.
3. Preselección – Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1. Prueba de conocimientos.
 - 4.2. Prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes.
5. Publicación de resultados y trámite de reclamaciones.
6. Conformación de listas de elegibles.

SEGUNDO. Informar a los interesados que ya se encuentra habilitada la consulta de perfiles y requisitos correspondientes al Proceso de Selección para la conformación de listas de elegibles para la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, a través del siguiente enlace:



Proceso de selección de los integrantes y Miembros de las Junta Nacional y Regionales de
Calificación de Invalidez - Ministerio de Trabajo

► Avisos y normatividad

► Guías, formatos y documentos relacionados



Consulta empleo



Perfiles convocatoria

En dicho aplicativo podrán consultarse los perfiles, requisitos mínimos de formación y experiencia, así como la información relacionada con cada empleo ofertado dentro de la convocatoria.

TERCERO. Informar que la etapa de inscripción y cargue de documentos se desarrollará en las siguientes fechas:

- **Inicio de inscripciones y cargue de documentos:** 22 de junio de 2026, a partir de las 00:01 horas.
- **Cierre de inscripciones y cargue de documentos:** 26 de junio de 2026, hasta las 23:59 horas.

Parágrafo 1. Los documentos destinados a acreditar requisitos mínimos y aquellos que pretendan hacerse valer para efectos de evaluación únicamente serán válidos si son cargados dentro del término establecido y a través de la plataforma oficial dispuesta por la Universidad de Pamplona, en su calidad de institución de educación superior encargada de la ejecución del Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez. En consecuencia:

- No serán tenidos en cuenta documentos remitidos por medios distintos al aplicativo oficial.
- No serán válidos documentos allegados con posterioridad al cierre de inscripciones.



- No habrá lugar a subsanación, modificación o complementación documental una vez finalizada la etapa de inscripción, conforme a las reglas que rigen el proceso de selección.

CUARTO. Se recomienda a todos los interesados consultar permanentemente el micrositio oficial dispuesto para el desarrollo de la convocatoria, en el siguiente enlace:

[Portal de Concursos – Universidad de Pamplona](#)

A través de este medio se divulgarán todas las actuaciones, avisos, resultados, citaciones, reclamaciones y demás decisiones relacionadas con el Proceso de Selección para la conformación de las listas de elegibles para la Junta Nacional y de las treinta y dos (32) Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, constituyéndose en el canal oficial de información y publicidad del concurso.

QUINTO. Informar que cada aspirante únicamente podrá inscribirse a un (1) empleo dentro de los ofertados en el marco del Proceso de Selección para la conformación de las listas de elegibles para la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez. En consecuencia, una vez formalizada la inscripción, no será posible modificar el empleo seleccionado ni realizar una nueva inscripción a un cargo distinto.

SEXTO. La participación en la presente convocatoria implica el conocimiento y aceptación integral de las reglas del proceso de selección, así como de las condiciones, requisitos y disposiciones que regulan cada una de sus etapas.

Original Firmado

JAIME YAIR SERRANO

Coordinador General

Universidad de Pamplona

Constancia de Inscripción

Apreciado Aspirante: Esta es la constancia de Inscripción. Favor conservarla hasta el final del proceso. Tenga en cuenta que durante la fase de inscripción debe realizar el cargue de documentos .

Datos Personales			
Número de Registro		Fecha y hora de inscripción	
553		viernes, 26 de junio de 2026, 10:34:49	
Tipo Documento	Documento	Fecha Expedición	Apellidos y Nombres
Cédula Ciudadanía	1032410603	2006-05-09	PEÑA GARCIA YENNIFER ALEXANDRA
Datos de Ubicación			
Departamento	Municipio	Zona	
BOGOTA	BOGOTA D.C.	NOROCCIDENTE	
Dirección	Teléfono	Correo Electrónico	
Calle 22C 73A 77	3153838849 / 3153838849	alexiapg@gmail.com	
Información del Cargo			
Convocatoria	Denominación del Empleo		
Junta Nacional de Calificación de Invalidez	Psicólogo		

Fecha y Hora de Generación de Resumen: 26/06/2026, 10:34:54

Comprobante Reclamación		
Información Personal		
Tipo Documento	Documento	Número de Inscripción
CEDULA DE CIUDADANIA	1032410603	553
Apellidos y Nombres		
YENNIFER ALEXANDRA PEÑA GARCIA		
Dirección		
Calle 22C 73A 77		
Teléfono		
3153838849 / 3153838849		
Correo Electrónico		
ALEXIAPG@GMAIL.COM		
Convocatoria	Sede	
Junta Nacional de Calificación de Invalidez	BOGOTA	
Área de Desempeño	Empleo	
Nacional	Psicólogo	
Información de la Reclamación		
Número de radicación de la solicitud	Fecha Registro	
69	07-07-2026 22:44:16	
Etapas		
REQUISITOS MÍNIMOS		
Fundamentos		
ASUNTO: RECLAMACIÓN FORMAL Y RECURSO CONTRA LA DECISIÓN DE EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN # SOLICITUD DE ADMISIÓN. POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, PRESENTO RECLAMACIÓN FORMAL FRENTE A LA DECISIÓN DE EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PRESENTE CONCURSO DE MÉRITOS. ES IMPERATIVO MANIFESTAR QUE, DURANTE LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN, EL APLICATIVO WEB PRESENTÓ CONSTANTES FALLAS TÉCNICAS Y ERRORES DE SERVIDOR QUE IMPOSIBILITARON EL CORRECTO CARGUE DE LA INFORMACIÓN, OBLIGÁNDOME A REINICIAR EL DILIGENCIAMIENTO DE DATOS BÁSICOS Y SOPORTES EN POR LO MENOS TRES (3) OPORTUNIDADES. ESTAS FALLAS DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA ENTIDAD IMPIDIERON LA CORRECTA INDEXACIÓN Y VISUALIZACIÓN FINAL DE MI DIPLOMA DE PREGRADO EN PSICOLOGÍA Y MI TARJETA PROFESIONAL. CON FUNDAMENTO EN EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, LA BUENA FE Y LA CONFIANZA LEGÍTIMA, SOLICITO FORMALMENTE QUE SE SUBSANE ESTA SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR TÉCNICA Y SE REACTIVE MI PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS: 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS -PROHIBICIÓN DE TRASLADAR LAS FALLAS TECNOLÓGICAS DE LA ADMINISTRACIÓN AL CIUDADANO Y PRINCIPIO DE BUENA FE: BAJO EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO (ART. 29, CP) Y EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA, LAS FALLAS TÉCNICAS, CAÍDAS DE SERVIDOR, SATURACIÓN DE RED O ERRORES DE INDEXACIÓN DE LAS PLATAFORMAS WEB DISPUESTAS POR EL ESTADO NO PUEDEN SER TRASLADADAS BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA COMO UNA CARGA NEGATIVA, PUNITIVA O DE EXCLUSIÓN AL CIUDADANO. ES UN DEBER LEGAL Y TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN GARANTIZAR LA ESTABILIDAD, ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO Y CORRECTA INDEXACIÓN DE LOS SOPORTES EN SUS CANALES DIGITALES. POR TANTO, EXCLUIR A UNA ASPIRANTE DEBIDO A UN ERROR SISTÉMICO O A UNA FALLA EN LA VISUALIZACIÓN DE ARCHIVOS IMPUTABLE AL APLICATIVO DE LA PROPIA ENTIDAD CONSTITUYE UNA VULNERACIÓN FLAGRANTE AL DERECHO AL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA POR MÉRITOS, CASTIGANDO AL ASPIRANTE POR UNA DEFICIENCIA TECNOLÓGICA INSTITUCIONAL QUE NO SOLAMENTE ME AFECTÓ A MI, SINO A DIVERSAS PERSONAS QUE SE INSCRIBIERON		

AL CONCURSO. -PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS Y PRINCIPIO DE EFICACIA (ART. 3, CPACA): EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTUDIO SE ENCUENTRA ACREDITADO DE MANERA IMPLÍCITA, IDÓNEA Y FEHACIENTE ANTE EL PROPIO ESTADO CON ANTERIORIDAD AL CIERRE DE LAS INSCRIPCIONES, MEDIANTE LOS SIGUIENTES INSTITUTOS JURÍDICOS: HECHO CONSECUENTE E IMPOSIBILIDAD JURÍDICA: EN LOS DOCUMENTOS DEBIDAMENTE CARGADOS EN LA PLATAFORMA CONSTAN MI TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN Y MI LICENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) VIGENTE. CONFORME A LA LEY 30 DE 1992, POSEER EL TÍTULO DE PREGRADO ES UN REQUISITO OBLIGATORIO, PREVIO E INSUBSANABLE PARA OPTAR A UN TÍTULO DE POSGRADO. ASIMISMO, LAS SECRETARÍAS DE SALUD EXIGEN POR MANDATO LEGAL LA VERIFICACIÓN DEL TÍTULO Y LA TARJETA PROFESIONAL PARA EMITIR UNA LICENCIA EN SG-SST. POR LO TANTO, ADMITIR EL POSGRADO Y LA LICENCIA IMPLICA RECONOCER FORMALMENTE LA EXISTENCIA DEL PREGRADO QUE LES DIO ORIGEN. HABILITACIÓN PÚBLICA DE LA PROFESIÓN (RETHUS): ME ENCUENTRO INSCRITA Y ACTIVA EN EL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DEL TALENTO HUMANO EN SALUD (RETHUS) DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. CONFORME A LA LEY 1164 DE 2007, ESTE REGISTRO OBLIGATORIO SOLO SE EXPIDE TRAS UNA RIGUROSA VALIDACIÓN DE LEGALIDAD DEL DIPLOMA DE PREGRADO Y LA TARJETA PROFESIONAL POR PARTE DEL ESTADO. EL RETHUS VIGENTE CONSTITUYE "PRUEBA REINA" Y HECHO NOTORIO DE MI IDONEIDAD PROFESIONAL. AL SER UNA PLATAFORMA OFICIAL, PÚBLICA Y DE LIBRE ACCESO, LAS ENTIDADES EVALUADORAS TIENEN LA COMPETENCIA Y EL DEBER LEGAL DE VERIFICAR DE OFICIO EL ESTADO DE LOS ASPIRANTES EN DICHO REGISTRO COMO MECANISMO DEFINITIVO DE VALIDACIÓN INSTITUCIONAL Y DONDE SE CONSTATA LA EXISTENCIA DEL TÍTULO DE PREGRADO Y DE LA TARJETA PROFESIONAL. -PRINCIPIO DE GRATUIDAD Y PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN ENTIDADES PÚBLICAS (DECRETO LEY 019 DE 2012 - LEY ANTITRÁMITES): EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012 PROHÍBE EXPRESAMENTE A LAS ENTIDADES PÚBLICAS EXIGIR DOCUMENTOS, CERTIFICACIONES O CONSTANCIAS QUE REPOSEN EN BASES DE DATOS PÚBLICAS O QUE LA MISMA ADMINISTRACIÓN PUEDA VERIFICAR DIRECTAMENTE. DADO QUE EL RETHUS ES UN REGISTRO PÚBLICO A CARGO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, LA EXCLUSIÓN POR LA NO VISUALIZACIÓN DE UN DOCUMENTO QUE LA ENTIDAD PUEDE CONSTATAR CON UNA CONSULTA DIRECTA VULNERA LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD, ECONOMÍA, EFICACIA Y RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES QUE RIGEN LA FUNCIÓN PÚBLICA. 2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y ELEMENTOS DE SUBSANACIÓN HECHO NOTORIO Y HABILITACIÓN LEGAL PREVIA: COMO PRUEBA DE MI PLENA Y LEGAL HABILITACIÓN EN EL RETHUS, ASÍ COMO DE LA SOLIDEZ DE MI TRAYECTORIA, RESALTO QUE HE EJERCIDO FUNCIONES DE ALTA DIGNIDAD EN EL SECTOR COMO INTEGRANTE PSICÓLOGA QUE CALIFICA EN LAS SALAS DE DESCONGESTIÓN DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DURANTE DOS (2) AÑOS; DESIGNACIÓN DERIVADA DE UN RIGUROSO PROCESO DE MÉRITOS PREVIO EJECUTADO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. TRAYECTORIA PROFESIONAL: ACCEDER A DICHOS CARGOS, OBTENER LICENCIAS ESTATALES Y ACUMULAR LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ACREDITADA EN ESTE PROCESO HABRÍA SIDO JURÍDICAMENTE IMPOSIBLE SIN EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y LA VIGENCIA DE MI TARJETA PROFESIONAL, LA CUAL HA RESPALDADO MI EJERCICIO PROFESIONAL DURANTE DIECISÉIS (16) AÑOS. SOLICITUD DE SUBSANACIÓN: EN VIRTUD DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE, EFICACIA, FAVORABILIDAD, PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL FORMAL Y EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE: QUE LA ENTIDAD APLIQUE LA NORMATIVIDAD ANTITRÁMITES VIGENTE Y VERIFIQUE DE OFICIO MI VIGENCIA Y HABILITACIÓN PROFESIONAL EN LA PLATAFORMA PÚBLICA DEL RETHUS. QUE SE ORDENE MI ADMISIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA DAR CONTINUIDAD A MI PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE MÉRITOS. ACLARACIÓN SOBRE LAS PRUEBAS: HAGO CONSTAR QUE CUENTO CON LOS DOCUMENTOS FÍSICOS ADUCIDOS EN ESTE ESCRITO (DIPLOMA DE PREGRADO Y TARJETA PROFESIONAL); SIN EMBARGO, DEBIDO A QUE EL APLICATIVO WEB DE RECLAMACIONES DE LA ENTIDAD PRESENTA RESTRICCIONES TÉCNICAS Y NO PERMITE ADJUNTAR ARCHIVOS NI SOPORTES DOCUMENTALES EN ESTA ETAPA, ME VEO EN LA IMPOSIBILIDAD TÉCNICA DE ANEXARLOS A ESTE MENSAJE, REITERANDO LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE OFICIO EN EL RETHUS.

Presentación	Estado
WEB	ABIERTO



Pamplona, 15 de julio de 2026

Señora

YENNIFER ALEXANDRA PEÑA GARCIA

Aspirante

Concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados preliminares de la etapa de **Preselección (Verificación de Requisitos Mínimos)**.

Número de reclamación: 69

Respetada aspirante:

En atención a la reclamación presentada por usted frente a los resultados preliminares de la etapa de **Preselección**, y previo a emitir un pronunciamiento de fondo, resulta pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

El **Ministerio del Trabajo**, mediante la **Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026**, convocó el concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y para la conformación de las respectivas listas de elegibles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 y las órdenes judiciales proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

La citada Resolución constituye la norma reguladora del proceso de selección y obliga al Ministerio del Trabajo, a la institución de educación superior encargada de la ejecución del concurso y a todos los aspirantes inscritos, quienes aceptan integralmente sus disposiciones desde el momento de su inscripción. Asimismo, el proceso se desarrolla bajo los principios de igualdad, objetividad, transparencia, publicidad, imparcialidad, eficacia y debido proceso.

De conformidad con el artículo 8 de la Resolución No. 1061 de 2026, el proceso de selección comprende, entre otras, las etapas de convocatoria, inscripción de aspirantes, preselección, aplicación de pruebas, atención de reclamaciones y conformación de listas de elegibles, correspondiendo a la **Universidad de Pamplona**, en su calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, desarrollar la gestión operativa de dichas etapas.



SC-CER96940



"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co

Igualmente, el artículo 18 de la Resolución No. 1061 de 2026 dispone que la etapa de **Preselección** consiste en verificar, con base exclusivamente en la documentación cargada por los aspirantes durante la etapa de inscripción, el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación académica y experiencia exigidos para el perfil al cual se postularon. Esta etapa tiene carácter eliminatorio y no constituye una prueba, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal para continuar en el proceso de selección. Así mismo, la norma establece expresamente que durante esta etapa únicamente podrán valorarse los documentos aportados dentro del término de inscripción, siendo improcedente su subsanación, modificación, reemplazo o incorporación extemporánea.

De acuerdo con el artículo 20 de la Resolución No. 1061 de 2026, contra los resultados de la etapa de Preselección procedía la presentación de reclamaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, las cuales debían formularse exclusivamente mediante el aplicativo dispuesto para tal fin, precisándose además que contra la decisión que las resuelve no procede recurso alguno.

En consecuencia, la presente respuesta se emite en ejercicio de las competencias asignadas a la **Universidad de Pamplona**, como institución de educación superior encargada de la ejecución del proceso de selección, con fundamento en la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026 y demás normas que regulan la convocatoria.

Ahora bien, la aspirante se inscribió para el perfil de la Junta **Nacional** respecto del cual la verificación de requisitos mínimos se efectuó conforme a los requisitos de formación académica y experiencia previstos en el Anexo Técnico denominado **"PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES"**, documento que hace parte integral de la Resolución No. 1061 de 2026.

Una vez revisados nuevamente los documentos aportados por usted durante la etapa de inscripción y confrontados con los requisitos exigidos para el perfil convocado, se procede a resolver la reclamación en los siguientes términos:

Respecto de su manifestación consistente en:

(...)

"POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, PRESENTO RECLAMACIÓN FORMAL FRENTE A LA DECISIÓN DE EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PRESENTE CONCURSO DE

MÉRITOS. ES IMPERATIVO MANIFESTAR QUE, DURANTE LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN, EL APLICATIVO WEB PRESENTÓ CONSTANTES FALLAS TÉCNICAS Y ERRORES DE SERVIDOR QUE IMPOSIBILITARON EL CORRECTO CARGUE DE LA INFORMACIÓN, OBLIGÁNDOME A REINICIAR EL DILIGENCIAMIENTO DE DATOS BÁSICOS Y SOPORTES EN POR LO MENOS TRES (3) OPORTUNIDADES. ESTAS FALLAS DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA ENTIDAD IMPIDIERON LA CORRECTA INDEXACIÓN Y VISUALIZACIÓN FINAL DE MI DIPLOMA DE PREGRADO EN PSICOLOGÍA Y MI TARJETA PROFESIONAL".

(...)

Se precisa que:

En atención a los argumentos expuestos en su reclamación, nos permitimos informar que, con ocasión de esta, se solicitó al área de soporte técnico del aplicativo un reporte sobre su funcionamiento durante la etapa de inscripciones de la presente convocatoria.

Como resultado de dicha verificación, se evidenció que el aplicativo operó con normalidad y prestó el servicio de manera continua e idónea durante el período de inscripciones, sin que se registraran reportes de fallas técnicas, interrupciones o errores en su funcionamiento que hubieran impedido el cargue de documentos por parte de los aspirantes. En consecuencia, no es posible acoger las afirmaciones relacionadas con presuntas fallas del aplicativo como causa de la omisión en el cargue de los documentos.

Ahora bien, una vez efectuado un nuevo análisis de los documentos aportados por usted dentro del término establecido para la etapa de inscripciones, se constató que no se realizó el cargue de los soportes de la Tarjeta Profesional ni del diploma de pregrado, documentos exigidos como requisitos mínimos para el perfil al cual usted se postuló, conforme a lo previsto en los términos de la convocatoria.

Al respecto, la Resolución 1061 de 2026 establece que la verificación de requisitos mínimos se realiza exclusivamente con base en los documentos aportados durante el periodo de inscripción. En consecuencia, la omisión en el cargue de documentos es un riesgo que corresponde asumir al aspirante y no puede ser subsanado con posterioridad al cierre de dicha etapa.

Aceptar documentos omitidos implicaría otorgar un tratamiento preferencial frente a los demás participantes, en contravía de los principios de igualdad, transparencia y mérito que orientan el proceso de selección.

Por lo anterior, no es procedente acceder a la solicitud y se mantiene el resultado obtenido en



la etapa de Preselección.

DECISIÓN

Con fundamento en el análisis técnico y jurídico efectuado, la **Universidad de Pamplona**, en su calidad de institución de educación superior encargada de la ejecución del proceso de selección convocado mediante la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026 del Ministerio del Trabajo, resuelve:

CONFIRMAR el resultado preliminar de la etapa de **Preselección**, manteniendo su estado como **NO ADMITIDO**, por cuanto no acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el perfil al cual se postuló, razón por la cual no podrá continuar en las siguientes etapas del proceso de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, contra la presente decisión **no procede recurso alguno**.

Cordialmente,

Original Firmado

JAIME YAIR SERRANO

Coordinador General del contrato

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Proyectó: Diana Carreño.

Revisó: Guilmar González.



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos
con la transformación social de las regiones y un país en paz"*
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co

MINISTERIO DE TRABAJO

Proceso de selección de los integrantes y Miembros de las Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez - Ministerio de Trabajo



Convocatoria Seleccionada				
Listado de Empleos				
Convocatoria	Cargo	Regional	Cantidad de Vacantes	Más Información
Ningún resultado en esta tabla				
Volver				

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



CONFIERE EL TÍTULO DE

Psicóloga

A

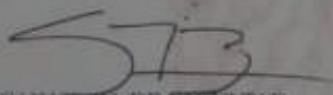
Jennifer Alejandra Peña García

C.C. 1.032.410.603 de Bogotá

QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS.
EN TESTIMONIO DE ELLO, Y PREVIO AL JURAMENTO DE RIGOR, OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE Bogotá, D.C. a 22 de Julio de 2010


DECANATURA DE FACULTAD


RECTORÍA


SECRETARÍA GENERAL

REGISTRO No. 1938 Folio: 30 Libro: 9
DE LA SEDE DE Bogotá, D.C. FACULTAD DE C. Humanas

0120536

Esta Tarjeta Profesional es personal e intransferible y acredita a su portador como PSICÓLOGA de conformidad con los Artículos 6, 7 y 12 de la Ley 1090 de 2006 y es requisito legal para el ejercicio profesional en Colombia.



JOSÉ RAÚL JIMÉNEZ MOLINA
Presidente del Consejo Directivo

www.colpsic.org.co



COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS



**TARJETA PROFESIONAL
DE PSICÓLOGA**

No. 126233

Fecha de expedición: 08/02/2012

YENNIFER ALEXANDRA PEÑA GARCIA

Cédula de Ciudadanía
1032410603

Según la Ley 1090 de 2006, este documento es de carácter vitalicio y tiene validez nacional, por tanto su vigencia es permanente.

